

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 040-2023

A LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL 06 DE JULIO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Acta número cuarenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:25 horas del 06 de julio del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina, Rose Mary Serrano Gómez y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Oficio MICITT-DVT-OF-528-2023 mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios respecto a la aprobación y recomendación de firma del plan de acción de la meta 18 del PNDDT 2022-2027 y sus anexos.
2. Oficio MICITT-DVT-OF-527-2023 por cuyo medio el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al seguimiento de la meta 3 bajo su responsabilidad, con avance programado para el año 2022 con corte al 30 de abril del 2023.
3. Solicitud de la Contraloría General de la República sobre responsables de completar la información referente a proyectos de inversión de obra pública.
4. Solicitud de desconexión temporal de la interconexión con Ring Centrales de Costa Rica, S.A. presentada por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
5. Respuesta al oficio OF-0307-AI-2023 y seguimiento de la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 026-2023.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- 2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 027-2023.
- 2.3 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 028-2023.
- 2.4 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 029-2023.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre el acuerdo 014-020-2023 en relación con el tema de la denuncia dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.
- 3.2 - Propuesta de participación presencial de la Sutel en el Foro Latinoamericano de Competencia y el Caribe que se realizará del 26 al 28 de setiembre de 2023 en Quito, Ecuador.
- 3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.3.1 - Oficio MICITT-DVT-OF-528-2023 mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios respecto a la aprobación y recomendación de firma del plan de acción de la meta 18 del PNDT 2022-2027 y sus anexos.
 - 3.3.2 - Oficio MICITT-DVT-OF-527-2023 por cuyo medio el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al seguimiento de la meta 3 bajo su responsabilidad, con avance programado para el año 2022 con corte al 30 de abril del 2023.
 - 3.3.3 - Solicitud de la Contraloría General de la República sobre responsables de completar la información referente a proyectos de inversión de obra pública.
 - 3.3.4 - Oficio DJ-1001-2023 del 30 de junio del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República rinde dictamen favorable tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del inciso II del acuerdo 013-068-2020.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 - Desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S.A. y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
- 4.2 - Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GCI SERVICE PROVIDER, S.A.
- 4.3 - Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GT SOLUTIONS, LTDA.
- 4.4 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA.
- 4.5 - Informe sobre la solicitud de autorización presentada por TILANET S.R.L.
- 4.6 - Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 0800 y 00800 asignados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.7 - Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.
- 4.8 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 4.9 - Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- 4.10 - Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S.A.
- 4.11 - Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y KEILOR VALERIO FONSECA.
- 4.12 - Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido entre EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.
- 4.13 - Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido entre EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA y UFINET COSTA RICA, S.A.
- 4.14 - Informe sobre la inscripción de la adenda al contrato de acceso entre JASEC y NAVINTEL S.R.L.
- 4.15 - Informe sobre inscripción de la aceptación a la oferta de uso compartido de la COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ por parte de UFINET COSTA RICA, S.A.
- 4.16 - Informe técnico en atención al acuerdo 004-036-2023 sobre el cibercrimen.
- 4.17 - Cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RE-0080-JD-2023.
- 4.18 - Solicitud de desconexión temporal de la interconexión con Ring Centrales de Costa Rica, S.A. presentada por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - Informe al Consejo de la Sutel sobre las respuestas y acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda en la atención acuerdo 002-028-2023 sobre el cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro del ICE y RACSA.
- 5.2 - Propuesta de informe sobre impacto de la regla fiscal en el 2024.
- 5.3 - Propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.
- 5.4 - Propuesta de solicitud de recargo de funciones en la plaza 62302 de la Dirección General de Competencia.
- 5.5 - Propuesta de informe de recomendación para la sustitución temporal de la plaza 62312 de la Dirección General de Mercados.
- 5.6 - Atención al acuerdo 005-034-2023 sobre participación del señor Kevin Godínez Chaves en la "42° Reunión del CCP II".
- 5.7 - Respuesta al oficio OF-0307-AI-2023 y seguimiento de la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 - Propuesta de acuerdo del monto pendiente de traslado por parte del BNCR al Fideicomiso del BCR.
- 6.2 - Propuesta de informe ejecutivo de Fonatel al mes de abril del 2023.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA M.W.S. S.A.
- 7.2 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- 7.3 - *Informe sobre solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores.*
- 7.4 - *Propuesta de homologación de contrato de la firma SKY.*
- 7.5 - *Propuesta de digitalización de nodos de la firma TIGO.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-040-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 026-2023.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 026-2023, celebrada el 27 de abril del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-040-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 026-2023, celebrada el 27 de abril del 2023.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 027-2023.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 027-2023, celebrada el 04 de mayo del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-040-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 027-2023, celebrada el 04 de mayo del 2023.

2.3 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 028-2023.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 028-2023, celebrada el 05 de mayo del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-040-2023

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 028-2023, celebrada el 05 de mayo del 2023.

2.4 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 029-2023.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 029-2023, celebrada el 11 de mayo del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-040-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 029-2023, celebrada el 11 de mayo del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Oficio 05056-SUTEL-DGC-2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre el acuerdo 014-020-2023, con relación al tema de la denuncia dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.*

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre el acuerdo 014-020-2023, de la sesión ordinaria 020-2023, celebrada el 23 de marzo del 2023, con relación al tema de la denuncia dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“**Federico Chacón:** Tenemos el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre el acuerdo 014-020-2023 de este Consejo, con relación a una denuncia que había sido remitida por la Asociación de Funcionarios de Aresep y Sutel (AFAS), de una denuncia anónima y al respecto, el Director General de Calidad nos hace una serie de observaciones al proceso propiamente.*

Vamos a dar por recibido este oficio y vamos a solicitar a la Unidad Jurídica que nos haga un análisis de lo planteado por esa Dirección, para el conocimiento del Consejo y que, en un par de semanas de límite, es decir unos 15, 22 días, que nos dé su criterio”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-040-2023

1. Dar por recibido el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 del 16 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace una serie de consideraciones sobre el acuerdo 014-020-2023 en relación con el tema de la denuncia anónima dirigida al Consejo sobre problemas en dicha Dirección.
2. Trasladar el oficio 05056-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, a la Unidad Jurídica para que lo analice, prepare y remita al Consejo un informe sobre el particular, en un plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. *Propuesta de participación presencial de Sutel en el Foro Latinoamericano de Competencia, que se realizará del 26 al 28 de setiembre del 2023 en Quito, Ecuador.*

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación presencial de Sutel en el Foro Latinoamericano de Competencia, que se realizará del 26 al 28 de setiembre del 2023 en la ciudad de Quito, Ecuador.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), referente a una invitación para que Sutel participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la OCDE, así como a las reuniones y actividades conexas que se desarrollarán de forma presencial en Quito, Ecuador, del 26 al 28 de setiembre del 2023.

Seguidamente, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Federico Chacón: *A continuación, tenemos una propuesta de participación presencial de Sutel en el Foro Latinoamericano de Competencia del Caribe, que se realizará del 26 al 28 de setiembre en Quito, Ecuador.*

Ivannia Morales: *Este asunto se refiere a la participación que se va a realizar de forma presencial, o sea, como usted lo adelantaba, en el Foro Latinoamericano y el Caribe de Competencia, conocido como FLACC, que es organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo y que se va a llevar a cabo del 26 al 28 de setiembre en Quito, Ecuador.*

Se va a desarrollar durante estos 3 días tanto el Foro Latinoamericano de Competencia, como también las reuniones del Grupo de Agencias de Competencia de América, que era el antiguo CRC, en cuanto al trabajo que hacían las autoridades de competencia, pero también se va a realizar el trabajo del centro regional de la OCDE que se llama CRC y por eso se cambió el antiguo nombre.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

El objetivo de esta actividad es promover la creación de consenso y establecimiento de formulación de políticas relacionadas con el tema de competencia en la región y también compartir las mejores prácticas en materia de competencia. Esta participación está orientada también a jefes y funcionarios técnicos, que le dan seguimiento tanto al FLACC como a las actividades de GRACA y del CRC de la OCDE.

La actividad del FLACC está aprobada en la matriz de representaciones por el Consejo Directivo, mediante acuerdo 005-027-2023, que se llevó a cabo el 04 de marzo. En virtud de esto, se estaría dando por recibido el correo electrónico que remitió la Secretaría de Competencia de la OCDE con respecto a la invitación al FLACC, del 26 al 28 de septiembre, para realizar la participación presencial en Quito, Ecuador.

Se estaría designando a la señora Ana Rodríguez Zamora, Jefa de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para que participe en la actividad citada.

También se remitiría el acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos, se le informaría a la funcionaria para que proceda con el respectivo informe y lo remita la Unidad de Recursos Humanos una vez efectuada su participación.

De igual forma, se remite el acuerdo a la funcionaria, para que proceda con el registro e inscripción ante la OCDE y poder realizar la participación respectiva”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico recibido y lo expuesto por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-040-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023 la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), invitó a la Sutel a participar de forma presencial en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la OCDE, así como a reuniones y actividades conexas, que se realizarán de forma presencial en Quito, Ecuador, las cuales se indican a continuación:

Actividad	Fecha	Hora
Día nacional de la Competencia de Ecuador. Foro Iberoamericano de Competencia Reunión del Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA)	26 de setiembre de 2023	9:00 a 18:00 horas
Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia e Informe del Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina (CRC)	27 de setiembre de 2023	9:00 a 18:30 horas

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia.	28 de setiembre de 2023	9:00 a 14:30 horas
---	-------------------------	--------------------

- II. Que el objetivo del FLACC es promover el diálogo, la creación de consenso y el establecimiento de redes entre los encargados de formular políticas y de hacer cumplir la ley en la región en asuntos de competencia.
- III. Que los temas que se desarrollarán en dichas actividades son los siguientes:
- Competencia y pobreza.
 - Competencia en el deporte.
 - Examen inter-pares del derecho y política de la competencia en República Dominicana.
 - Los temas del Foro Iberoamericano de Competencia son: "Retos en Conductas Unilaterales: Aplicación de la Legislación de Competencia, Regulación y Promoción" y "Gun Jumping en Control de Concentraciones: Desarrollos Recientes en la Aplicación de la Legislación de Competencia y Promoción".
 - Impacto y alcance de las actividades del CRC.
- IV. Que la participación en el FLACC está orientada a jerarcas y funcionarios técnicos que cuenten y den seguimiento a temas de competencia de la región latinoamericana y del Caribe, así como también se encuentren vinculados al Grupo de Agencias de Competencia de América (GRACA) y el Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina (CRC).
- V. Que la participación de la Sutel en el FLACC, está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo N°005-027-2023 de la sesión ordinaria N°027-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023
- VI. Que a la SUTEL le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- VII. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.°8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- IX. Que, en virtud de lo anterior, la participación de la Sutel en las actividades citadas permite el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. **DAR POR RECIBIDO** el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, referente a una invitación para que la Sutel participe en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC), organizado por el BID y la OCDE, así como a las reuniones y actividades conexas que se desarrollarán de forma presencial en Quito, Ecuador del 26 al 28 de setiembre del 2023.
2. **DESIGNAR** a la Sra. Ana Rodríguez Zamora, Jefa de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, para que participe en las citadas actividades de competencia organizadas por la OCDE y el BID.
3. **REMITIR** el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de la funcionaria indicada.
4. **INSTRUIR** a la funcionaria designada para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
5. **REMITIR** el presente acuerdo a la funcionaria indicada para que proceda con el proceso de registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional según corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.3.1. Oficio MICITT-DVT-OF-528-2023, mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios respecto a la aprobación y recomendación de firma del plan de acción de la meta 18 del PNDT 2022-2027 y sus anexos.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-528-2023, mediante el cual el MICITT hace una serie de comentarios respecto a la aprobación y recomendación de firma del plan de acción de la meta 18 del PNDT 2022-2027 y sus anexos.

Al respecto, se conoce el oficio 05662-SUTEL-DGF-2023, del 06 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jercas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma por parte del Consejo de la Sutel.

A continuación, el intercambio de impresiones:

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

"Federico Chacón: Tenemos el oficio MICITT-DVT-OF-528-2023, que tiene relación con el proceso de los planes de acción y en particular sobre la meta 18, que ya tenemos una propuesta también de acuerdo.

Luis Cascante: Y la propuesta viene redactada parte de Fonatel y contempla una serie de resultados a raíz de la reunión que tuvieron ayer.

En la parte resolutive, lo que dice es dar por recibido y aprobar el oficio 04608-SUTEL-DGF-2023, del 02 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jefes correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma por parte del Consejo de Sutel.

Dar por recibido y aprobar el plan de acción de la meta de 18 y sus anexos.

1. Autorizar al Presidente del Consejo de la Sutel para firmar el plan de acción de la de la meta 18 y sus anexos.
2. Notificar a la Dirección Ejecutiva del CEN CINAI el presente informe y el plan de acción de la meta 18 firmado con sus anexos.
3. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del CEN CINAI proceder con la firma del plan de acción de la meta de 18 y sus anexos.
4. Notificar el presente informe a la Ministra y al Viceministro del MICITT, a la Dirección Nacional de CEN CINAI, al Banco de Costa Rica y a la Unidad de Gestión 1 (Ernst & Young).

Angélica Chinchilla: Recibimos este oficio del MICITT, con algunas observaciones al documento del plan de acción de la meta 18, que ya había sido aprobado tanto en este Consejo como por CEN CINAI para efectos de la firma y el MICITT emitió una serie de observaciones sobre la propuesta que se había enviado ya para la firma de los jefes del CEN CINAI.

El día de ayer se convocó a una reunión con los equipos técnicos de CEN CINAI y la Dirección General de Fonatel, para ver las observaciones y atender todas las que plantea el MICITT dentro de su nota y de ahí surge la propuesta del plan de acción corregida, que es la que se está remitiendo al Consejo y la atención de las observaciones que se plantean en este.

Es importante destacar un aspecto relevante, no solo para efectos de este plan de acción, sino también para los futuros planes de acción, que MICITT reitera en su oficio que no ha realizado modificaciones de los plazos de cumplimiento de las metas para el año 2023, conforme lo que establece la metodología de seguimiento, pero además de eso, indica que las eventuales modificaciones tendríamos que hacerlas nosotros como responsables de la meta y no lo van a realizar ellos vía oficio, pese a que el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022–2027 fue publicado hasta el 15 de diciembre del 2022 y esto nos reduce considerablemente los tiempos de ejecución de la meta.

Se están incorporando algunas observaciones en este sentido dentro del oficio que se remite, precisamente para que el MICITT reconsidere esta posición, dado que se podría considerar que más bien hubo una omisión por parte del MICITT a la hora de publicar el Plan Nacional de Telecomunicaciones y no realizar un ajuste en cuanto a los planes, en cuanto a los plazos de cumplimiento, sobre todo porque nos reduce considerablemente el tiempo, entonces eso se está incorporando dentro del oficio y la idea sería para agilizar el proceso, que el Consejo lo pueda aprobar en esta sesión y remitirlo a las instancias correspondientes para finalizar con el plan de acción de esta meta 18.

Se mantienen igual pendientes y los planes de acción de las demás metas no tenemos aún los insumos correspondientes al resto de las instituciones y después una tarea en la que se sigue avanzando".

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05662-SUTEL-DGF-2023, del 06 de junio del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Chinchilla Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-040-2023

En atención al oficio 05662-SUTEL-DGF-2023 del 6 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria 040-2023 del 06 de julio del 2023, acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).

- II. Mediante acuerdo 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022, el Consejo de la Sutel remitió al MICITT los planes de acción correspondientes a las metas del PNDT 2022-2027 con responsabilidad Sutel/Fonatel, clasificadas en dos grupos; a saber:
 - a) Planes de Acción firmados:
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 24TI
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta 262 Distritos
 - b) Planes de Acción para revisión y visto bueno por parte de entidades corresponsables en la ejecución:
 - Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta REB Eje FONATEL – Institución corresponsable MEP. Plan de Acción PNDT 2022-2027 – Meta Conectividad CPSP -

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

CECIs y CEN-CINAI– Instituciones corresponsable MICITT y CEN-CINAI respectivamente.

- Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 100684 hogares con subsidio – Instituciones corresponsables MEP e IMAS.
- Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 7113 dispositivos CEN CINAI – Institución corresponsable CEN CINAI.
- Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 7722 dispositivos CONAPDIS – Institución corresponsable CONAPDIS.
- Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 476 dispositivos CENAREC – Institución corresponsable CENAREC (MEP).
- Plan de Acción PNDDT 2022-2027 – Meta 6738 dispositivos CECI – Institución corresponsable MICITT.

En el Acuerdo del Consejo de la Sutel 010-074-2022 se definió 3 meses como el plazo máximo para la recepción de los insumos de información necesarios para el diseño y la formulación de los proyectos que habilitarían en el cumplimiento de las metas de política pública. Esto, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas considerando los plazos para la formulación y licitación de los proyectos.

- III. Mediante los acuerdos 013-074-22, 014-074-22 y 015-074-22, todos del 03 de noviembre del 2022, el Consejo de la Sutel remite al CONAPDIS, MEP e IMAS los planes de acción de las metas en las cuales comparte responsabilidad con estas instituciones.
- IV. Mediante oficio DNCC-DI-OF-059-2022 del 16 de noviembre del 2022, el CECINAI remitió aclaraciones respecto a observaciones realizadas por Sutel en los planes de acción de las metas relativas a conectividad y equipamiento de CPSP a cargo de esta institución. A partir de la información suministrada, se ajustó el plan de acción correspondiente.
- V. Mediante oficio IMAS-SGDS-ADSE-0501-2022 de fecha 18 de noviembre del 2022, se recibieron las observaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al plan de acción de la meta. A partir de las observaciones realizadas por el IMAS, se ajustó el plan de acción de la meta 7.
- VI. El 15 de diciembre del 2022 el Micitt publicó el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027¹, sin contar con los planes de acción de las metas 5, 7, 18, 19, 20 y 21, finalizados y firmados por los jerarcas correspondientes.
- VII. En reunión virtual de seguimiento, realizada el 16 de diciembre del 2022 con representantes de CEN-CINAI, éstos se comprometieron a remitir los planes de acción y el listado de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) por beneficiar con el detalle de información requerido (metas 6 y 18 del PNDDT 2022-2027), a más tardar el 16 de enero del 2023.
- VIII. En reunión virtual realizada el 19 de diciembre del 2022 con representantes del CONAPDIS, se acordó que, el 31 de enero de 2023 se remitiría el Plan de Acción revisado y, a más tardar el 31 de marzo del 2023, la ratificación de las cantidades y especificaciones técnicas de los

¹ <https://www.micitt.go.cr/wp-content/uploads/2022/12/PNDDT-2022-2027-V12-12-22.pdf>

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

equipos requeridos, la definición del procedimiento de recepción y distribución de los dispositivos y la información específica sobre la ubicación de las personas beneficiarias con discapacidad por atender.

- IX. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-845-2022 del 20 de diciembre del 2022, el señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de la Sutel realizar una reunión (virtual o presencial) con el objetivo de establecer mesas de trabajo y definición de actores claves para cada una de las metas que se ejecutan con recursos de FONATEL en el PNDT 2022-2027.
- X. Mediante oficio 00054-SUTEL-DGF-2023 del 10 de enero del 2023, el señor Adrián Mazón, Director General de Fonatel, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-845-2022, manifestó la disponibilidad de la Dirección General de Fonatel para participar durante la semana del 23 al 27 de enero del 2023.
- XI. Mediante oficio 00110-SUTEL-DGF-2023 del 11 de enero del 2023, se solicitó al MICITT requerir a las instituciones contraparte el envío de los planes de acción completos, a más tardar el 31 de enero de 2023, debido a los tiempos que conlleva el concurso, adjudicación y entrega de los dispositivos.
- XII. Mediante oficio MICITT-DVT-OF- 019-2023 del 16 de enero del 2023 con fecha del 16 de enero del 2023, el señor Orlando Vega, Viceministro de Telecomunicaciones, remite las acciones que desde la Rectoría se están ejecutando con el fin de realizar las acciones de articulación para alcanzar los objetivos planteados en el PNDT.
- XIII. Mediante oficio 00960-SUTEL-SCS-2023 (Acuerdo 020-10-2023) del 07 de febrero del 2023, el Consejo de la SUTEL reitera a las instituciones contraparte (MEP, MICITT, CEN-CINAI, CONAPDIS, CENAREC y MEP) completar el plan de acción de cada meta y remitir los insumos necesarios para la elaboración del perfilamiento de los proyectos que habilitarían su cumplimiento.
- XIV. En fecha 08 de febrero del 2023 se realizó una reunión virtual con el Viceministro de Telecomunicaciones, la Viceministra de Innovación, Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Fonatel, para revisar la información insumo faltante para completar los planes de acción de las metas 6 y 21. En esta reunión los representantes de la Sutel hicieron referencias a los aspectos que debían incorporarse en los planes de acción, para avanzar con la formulación y ejecución de los proyectos que habilitan el cumplimiento de estas metas.
- XV. Mediante oficio 01750-SUTEL-DGF-2023 del 01 de marzo del 2023, la Dirección General de FONATEL remite al señor Orlando Vega Viceministro de Telecomunicaciones el avance en el proceso de construcción de los planes de acción de las metas 6 y 21 del PNDT 2022-2027. En este oficio se reitera el listado de insumos pendientes por parte de CECI/MICITT para proceder con las firmas correspondientes.
- XVI. El 22 de marzo del 2023 se realizó una reunión con representantes de CENCINAI y el MICITT, para revisar los planes de acción de las metas 6 y 18 del PNDT 2022-2027. Como resultado, se depuraron los documentos, pero quedaron pendientes de atención algunas observaciones respecto a la cantidad de CPSP por beneficiar y el tipo de dispositivos que se otorgarían con

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

recursos del Fonatel. También, se solicitó completar el apartado de definición, metodología y cronograma de los planes de acción.

- XVII. Mediante correo electrónico del 29 de marzo del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados por esta Dirección, encontrando que persistían inconsistencias en la cantidad de CENCINAI por beneficiar, así como faltantes de información en los apartados de definición, metodología y cronograma.
- XVIII. Mediante oficio 03043-SUTEL-CS-2023 de fecha 17 de abril de 2023, se reiteró la necesidad de que las instituciones remitan los planes de acción y los insumos necesarios, para que desde SUTEL se puedan llevar a cabo los procesos requeridos para asegurar el despliegue de infraestructura y la dotación de prestaciones de bienes y servicios según las metas definidas en el PNDT 2022-2027.
- XIX. Mediante correo electrónico del 21 de abril del 2023, el señor Giovanni León, Director de la Dirección de Información de CENCINAI remitió a Sutel los planes de acción de las metas 6 y 18 ajustados de acuerdo con las observaciones planteadas por el Departamento de Políticas Públicas del MICITT y la Dirección General de Fonatel. Los documentos fueron revisados, nuevamente, por esta Dirección, determinando que, tanto el plan de acción de la meta 6, como el correspondiente a la meta 18, se encuentran completos por parte de CENCINAI. Sin embargo, en el caso del plan de acción de la meta 6 se encuentra pendiente información relevante por parte de CECI/MICITT.
- XX. El 24 de mayo de 2023 CENCINAI atendió las observaciones planteadas por la SUTEL y la Unidad de Gestión sobre la propuesta de perfil de la meta 6 y 18, con lo cual quedó elaborada la versión final que se presenta para consideración del Consejo.
- XXI. En atención a las observaciones enviadas por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-528-2023, la Dirección General de Fonatel se reunió con CENCINAI el 6 de julio del 2023 para atender cada una de las observaciones, por lo que la versión incluida en el oficio 05662-SUTEL-DGF-2023 se encuentra consensuada entre ambas instituciones.

POR LO TANTO.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05662-SUTEL-DGF-2023 del 6 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta un resumen de las acciones ejecutadas para tratar de contar con los planes de acción completos y firmados por parte de los jerarcas correspondientes, así como el plan de acción de la meta 18 y sus anexos, para aprobación y firma por parte del Consejo de la Sutel.
2. Dar por recibido y aprobar el plan de acción de la meta 18 y sus anexos.
3. Autorizar al Presidente del Consejo de la Sutel para firmar el plan de acción de la meta 18 y sus anexos.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

4. Notificar a la Dirección Ejecutiva de CENCINAI el presente informe y el plan de acción de la meta 18 firmado con sus anexos.
5. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de CENCINAI proceder con la firma del plan de acción de la meta 18 y sus anexos.
6. Notificar el presente informe a la Ministra y el Viceministro del MICITT a la Dirección Nacional de CENCINAI, el Banco de Costa Rica y a la Unidad de Gestión 1 (Ernst & Young).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3.2. Oficio MICITT-DVT-OF-527-2023 por cuyo medio el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al seguimiento de la meta 3 bajo su responsabilidad, con avance programado para el año 2022 con corte al 30 de abril del 2023.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-527-2023, por cuyo medio el MICITT hace una serie de comentarios con respecto al seguimiento de la meta 3 bajo su responsabilidad, con avance programado para el año 2022 con corte al 30 de abril del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Federico Chacón: *En esta misma línea del trabajo de coordinación con el MICITT, está el oficio 527, que está vinculado a la meta 3.*

Lo damos por recibido y remitimos a la Dirección General de Fonatel y a doña Angélica Chinchilla, para que nos ayude en la atención de este”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-527-2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-040-2023

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-527-2023 del 3 de julio de 2023, mediante el cual Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite una serie de comentarios con respecto al seguimiento de la meta 3 bajo su responsabilidad, con avance programado para el año 2022, con corte al 30 de abril de 2023.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

2. Remitir el oficio MICITT-DVT-OF-527-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Sra. Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo, para su atención y seguimiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3.3. Solicitud de la Contraloría General de la República, sobre información de responsables de completar la información referente a proyectos de inversión de obra pública.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de la Contraloría General de la República sobre los responsables de completar la información referente a proyectos de inversión de obra pública.

Al respecto, se conoce el oficio 08824 (DFOE-IAF-0106) de la Contraloría General de la República, ingresado con el NI-08115-2023, del 04 de julio del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: Es el oficio DFOE-IAF-0106, donde solicitan información sobre los responsables de completar la documentación de proyectos de inversión en obra pública.

Federico Chacón: Como lo mencionó don Luis Cascante, es una solicitud para completar una información y la propuesta es dar por recibido y designar a doña Ivannia Barahona, para que complete lo requerido en los tiempos señalados por la Contraloría General de la República”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08824 (DFOE-IAF-0106) y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-040-2023

CONSIDERANDO QUE:

1. El 4 de julio del 2023, la Contraloría General de la República (CGR) remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 08824 (DFOE-IAF-0106), ingresado con el NI-08115-2023, por medio del cual comunicó la solicitud de información sobre responsables de completar la información referente a proyectos de inversión de obra pública.
2. La solicitud de la CGR indica completar un formulario para designar a una persona como enlace institucional.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

3. En el oficio de la CGR se indica que al Señor Federico Chacón como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad por lo que se hace la salvedad a la CGR que lo correcto es Superintendencia de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08824 (DFOE-IAF-0106), de la Contraloría General de la República, ingresado con el NI-08115-2023, del 04 de julio del 2023.

SEGUNDO: Asignar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General del Fonatel, correo electrónico ivannia.barahona@sutel.go.cr, como enlace para la atención de la solicitud de información de la CGR.

TERCERO: Notificar este acuerdo la Contraloría General de la República, al Banco de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3.4. Oficio DJ-1001-2023 del 30 de junio del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República rinde dictamen favorable tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del inciso II del acuerdo 013-068-2020.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio DJ-1001-2023, del 30 de junio del 2023, mediante el cual la Contraloría General de la República rinde dictamen favorable tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del inciso II del acuerdo 013-068-2020.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“**Federico Chacón:** Tenemos el oficio DJ-1001-2023, del 30 de junio, mediante el cual la Contraloría General de la República rinde dictamen favorable tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del inciso 2 del acuerdo 013-068-2020. La idea es dar por recibido el oficio y solicitar al órgano integrado por los señores Juan Carlos Solórzano, Roberto Gamboa y Jeffrey Salazar para que nos ayude en la propuesta de resolución final.*

***Mariana Brenes:** Este era el dictamen que estábamos esperando en un procedimiento administrativo que se abrió para poder declarar la nulidad de una modificación unilateral que había efectuado el Consejo al contrato que se tenía con el fideicomiso del Banco Nacional.*

Se acaba de recibir, es el DJ-1001-2023, por parte de la Contraloría General de la República, que es el dictamen favorable para aclarar esa nulidad; la Contraloría incluso dice que solamente aplicará hacia futuro y lo que corresponde ahora es trasladarlo, como bien lo indicó don Federico Chacón, al órgano director del procedimiento, para que de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría, elabore la propuesta de resolución final que deberá ser tomada por el Consejo ya como acto final de este procedimiento administrativo.

Entonces ahora sería dar por recibido y trasladarlo al órgano director para que luego ya el Consejo pueda tomar el acto final.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Federico Chacón: Doña Mariana, ¿con la propuesta de acuerdo, hay algún plazo prudencial que debería emitir este informe final?

Mariana Brenes: Ahora no hay ningún plazo en específico, incluso yo lo hablé con el órgano director, ellos están terminando esta semana con el precartel de 5G, que son los mismos, pero el órgano director, Juan Carlos y Roberto, entonces preferí no ponerle un plazo específico, pero ellos ya tienen claro todos los plazos que corren.

Federico Chacón: Tal vez si nos ayuda con el seguimiento, para verlo en una próxima sesión.

Mariana Brenes: Sí, yo estoy al tanto de eso.

Federico Chacón: Una consulta, si no hay un plazo, porque si estuviera listo lo tendría que ver don Walther Herrera y como él se ha inhibido por los temas del banco no lo podríamos conocer.

Mariana Brenes: Tendría que revisar los casos, pero ya una vez con este dictamen cualquier plazo de caducidad o prescripción ya el procedimiento se hizo y no aplicaría como tal, incluso el plazo del año que se hablaba de la caducidad que era una preocupación, la misma Contraloría dijo que no aplicaba porque había sido hechos continuados, que el último pago se efectuó como en diciembre del año pasado, entonces plazo tenemos todavía, fue nada más acordar bien esas fechas con don Walther Herrera y ver cuándo estarán ustedes dos como Miembros Propietarios, para que se incorpore quizás en la primera sesión en la que doña Cinthya Arias regrese.

Federico Chacón: Era nada más para considerar ese punto.

Mariana Brenes: Igual lo voy a revisar nuevamente con el órgano y les estoy avisando si hay algo que urge, pero no parece”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el informe DJ-1001-2023, del 30 de junio del 2023 (oficio 08669) y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-040-2023

1. Dar por recibido el informe DJ-1001-2023 del 30 de junio del 2023 (oficio 08669), mediante el cual la Contraloría General de la República rinde dictamen favorable tendiente a la declaratoria de nulidad absoluta, evidente y manifiesta del inciso II del acuerdo 013-068-2020 adoptado por el Consejo de la SUTEL el 1 de octubre de 2020.
2. Instruir al Órgano Director del Procedimiento que para que, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República, elabore la propuesta de resolución final para ser conocida por el Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. **Desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. y Millicom Cable Costa Rica, S. A.**

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05425-SUTEL-DGM-2023, del 29 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: Hoy tenemos una lista importante con Mercados, así que adelante.

Walther Herrera: Sí, dame para ver qué es el 05425-SUTEL-DGM-2023. Mediante este informe se presenta al Consejo el informe sobre el aval y la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre Millicom Cable y Radiográfica Costarricense, S. A.

Ellos presentan ante esta Superintendencia un contrato de prestación de servicio de acceso a infraestructura de banda ancha que se suscribió entre Tigo y RACSA.

Después de haber seguido los procedimientos para este tipo de solicitudes y una vez revisado el contrato de prestación de servicio de infraestructura de banda ancha entre estas 2 empresas, se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicios de acceso a infraestructura de banda ancha suscrito entre Tigo y RACSA, que consta en el expediente administrativo R0038-STT-INT-00570-2023.

Solamente, en firme, para poder inscribirlos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05425-SUTEL-DGM-2023, del 29 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05425-SUTEL-DGM-2023, del 29 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

técnico correspondiente a la desinscripción del contrato de acceso e interconexión entre Radiográfica Costarricense, S. A. y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-130-2023

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A. Y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

EXPEDIENTE: R0038-STT-INT-00570-2023

RESULTANDO:

1. Que, en fecha 8 de mayo del 2023, mediante oficio número DJR-280-203 del 5 de mayo de 2023 (NI-05526-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **RACSA** remitió a esta Superintendencia el “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA CONT-10-2023*” suscrito entre **TIGO** y **RACSA**. (Folios 2 al 34).
2. Que, de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023 el respectivo edicto (NI-070072023), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 35 al 37).
3. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.
4. Que, mediante oficio 05425-SUTEL-DGM-2023 del 29 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
5. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. (Destacado corresponde al original).

- IV. Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la Sutel podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.

“Artículo 64.-Intervención de la Sutel. La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...). (Destacado es intencional).

- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 05425-SUTEL-DGM-2023 del 29 de junio del 2023, lo siguiente:

“(…)

*Mediante el escrito número DJR-280-203 del 5 de mayo de 2023 (NI-05526-2023), las partes remitieron a la SUTEL un contrato con fecha del 26 de abril del 2023 y sus firmas digitales con fechas del 22 y 29 de marzo, 24 y 26 de abril de 2023, por parte de **TIGO** y **RACSA**. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:*

“1. Declara TIGO, por medio de su representante legal, que:

- Es una compañía debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Costa Rica.*
- Que su representante y apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.*
- Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato, al ser una empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones.*
- Que está debidamente autorizada para ofrecer sus servicios por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) mediante el título habilitante otorgado a través del ACUERDO EJECUTIVO N°143-2014-TEL-MICITT para brindar servicios de telecomunicaciones, brindando soluciones de enlaces de datos punto multipunto y redes VPN, así como servicios de Internet corporativo.*
- Que es la administradora de una Infraestructura de red de acceso de fibra óptica FTTX con tecnología **GPON** y **Metro Ethernet**, en adelante “la Infraestructura” en la provincia de Alajuela, específicamente en el proyecto denominado City Mall, desarrollado por Dica Desarrollos Inmobiliarios Centroamericanos, S.A., propietario de la Infraestructura, en adelante referido como el “Desarrollador”, quien es el legítimo propietario de toda la Infraestructura y responsable de los accesos en los términos aquí establecidos.*

2. Declara RACSA, que:

- Es una compañía debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Costa Rica.*
- Que su representante y apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.*
- Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato, al ser una empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones.*
- Declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado conforme a las leyes de la República de Costa Rica para*

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

la explotación y comercialización de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional.

- e) RACSA está interesado en contratar el acceso a la Infraestructura administrada por TIGO y propiedad de el Desarrollador, para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes.” (Destacado corresponde al original).

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera los siguientes servicios:

“Artículo tres (3): Objeto del Contrato

- 3.1. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de acceso a la Infraestructura administrada por TIGO para la prestación de servicios a clientes finales de RACSA.
- 3.2. El servicio de acceso a Infraestructura de banda ancha de TIGO es un servicio brindado a terceros con el fin de conectar los clientes de RACSA con la red de fibra óptica administrada por TIGO y desplegada dentro de City Mall.”

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo B Tarifario”, como puede apreciarse de la siguiente manera:

“(…)

1. Precio por el transporte de Datos:

Operador	Cliente	Servicio	Ancho de Banda/Mbps (Simétrico)	Mensualidad
RACSA	Banco Popular	Datos	15	\$75,00
RACSA	Banco Nacional	Datos	20	\$100,00
TOTAL sin IVA				\$175,00

2. Precio por el uso del puerto de 1 Gbps: \$410,00 + IVA.
3. Los servicios nuevos regirán con la siguiente tabla de precios:

Intervalo BW	Precio x Mbps
1 - 20 Mbps	\$ 4,00
21-40 Mbps	\$ 3,50
41-60 Mbps	\$ 3,00
61 - 80 Mbps	\$ 2,50
81 - 100 Mbps	\$ 2,00
+100 Mbps	\$ 1,50

4. No se cobra instalación en toda la base de servicios existente (Set Up Fee). Se establece un cobro único de US \$25,00 para los servicios nuevos a partir del 01 de Julio, 2022 para cada servicio adicional.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

5. El costo de uso de la VLAN se deja en US \$8,00 mensuales por cliente hasta para dos VLAN. En caso de requerirse más de dos VLAN (3, 4, 5 o más), se tendrá un cobro mensual de US \$8,00 por VLAN adicional.”

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.**

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Además, se debe señalar que los servicios contratados, corresponden con mercados que se encuentran en competencia efectiva, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones:

Una vez revisado el “CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA CONT-10-2023” suscrito entre **TIGO** y **RACSA** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA CONT-10-2023” suscrito entre **TIGO** y **RACSA** visible en NI-05526-2023 del expediente administrativo R0023-STT-INT-00570-2023. (...)”

- XII. De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 05425-SUTEL-DGM-2023 del 29 de junio del 2023 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA CONT-10-2023*” suscrito entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.** visible en el NI-05526-2023 del expediente administrativo R0038-STT-INT-00570-2023.

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-577518 / 3-101-009059
Título del acuerdo:	“ <i>CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA CONT-10-2023</i> ”
Fecha de suscripción:	Contrato con fecha del 26 de abril de 2023.
Número de adendas al contrato:	NA
Precios y servicios:	Anexo B
Número de expediente:	R0038-STT-INT-00570-2023

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GCI Service Provider, S. A.

A continuación, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa GCI Services Provider, S. A.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05339-SUTEL-DGM-2023, del 27 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el caso.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

A continuación la exposición de este asunto.

*“**Walther Herrera:** Seguimos con el oficio 05339-SUTEL-DGM-2023. Es un informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GCI Service Provider, Sociedad Anónima.*

La empresa, el 23 de mayo del 2023, entregó a esta Superintendencia una solicitud de ampliación de zonas de cobertura y de ampliación de servicios de telecomunicaciones y en esta solicitud de ampliación de zona ellos presentaron una solicitud de confidencialidad.

La solicitud de confidencialidad se refiere a los códigos de los distritos, los diagramas de las redes de servicios y el equipo que utilizaría para brindar el servicio en las zonas en las cuales ellos hacen referencia.

Después de haber analizado la solicitud planteada por la empresa GSI Service Provider Sociedad Anónima, se recomienda a este Consejo declarar, en vista del expediente G0225-STT-AUT-01322-2014, que la documentación sobre la cual la empresa solicita confidencialidad no es de carácter confidencial, por lo tanto será pública y de acceso general.

Así es que esa sería la recomendación, que no se le aprueba la confidencialidad solicitada y solicito que sea en firme, por favor, con el fin de que se le comunique a la empresa y poder hacer pública esta información”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05339-SUTEL-DGM-2023, del 27 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05339-SUTEL-DGM-2023, del 27 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad planteada por la empresa GCI Services Provider, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-131-2023

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA GCI SERVICE PROVIDER S.A.”**

EXPEDIENTE: G0225-STT-AUT-01322-2014

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha del 24 de mayo del 2023, **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de zonas de cobertura

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

y prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.

2. Que, mediante oficio número 04563-SUTEL-DGM-2023 del 1° de junio del 2023, la Dirección General de Mercados previno a **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** con el fin de que aportara información técnica requerida, en cuánto al diagrama de red presentado. (Folios 397 al 399).
3. Que, por medio de correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023 (NI-07110-2023), **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** en tiempo y forma, brindó respuesta al oficio de prevención número 04563-SUTEL-DGM-2023.
4. Que, mediante oficio 05339-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
5. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...).”*
- VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*.
- IX. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.»* *“Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”* (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada *“(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).”* (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).
- X. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05339-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, el cual es acogido en su totalidad por este

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

GCI SERVICE PROVIDER S.A. solicitó ampliación de zonas de cobertura y prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.

2. Información presentada por el solicitante:

GCI SERVICE PROVIDER S.A. junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información:

- Códigos de los distritos.
- Diagramas de Red de Servicios.
- Equipo que se utiliza para brindar el servicio.

Para lo cual no fundamentó su petición de confidencialidad ni señaló el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información, según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de ampliación de zonas de cobertura y prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones, que integran el expediente administrativo G0225-STT-AUT-01322-2014, se comprueba que **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, no cumplió con la totalidad de los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar únicamente la siguiente información:

- a) Que, en fecha del 24 de mayo del 2023, **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de zonas de cobertura y prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital por el apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, el señor **Sergio Augusto Jiménez Arguedas**, portador de la cédula de identidad número 2-0573-0728, visible en el NI-06186-2023.

Cabe señalar que, el solicitante no expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.

II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

III. El artículo 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”.

IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...).”.

VII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

VIII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros,

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”.

IX. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).”*

X. *Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **G0225-STT-AUT-01322-2014** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”.*

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:

“(...)

6) Establecer como confidenciales los indicadores de la temática “Despliegue de redes”, pues brindan información referente al diseño de la red desplegada y por tanto son datos que poseen un valor comercial para el operador.

(...)”

Además, indica que:

“(...)

5. Despliegue de redes

5.1. Cantidad total de Km y desagregada por cantón de uso de ductos.

5.2. Cantidad total y desagregada por cantón de kilómetros de cable de cobre.

5.3. Cantidad total y desagregada por cantón de kilómetros de fibra óptica.

5.4. Cantidad total y desagregada por cantón de kilómetros de cable coaxial.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

5.5. Capacidad Instalada de la red de telecomunicaciones.

(...)" (Destacado corresponde al original).

Con relación a lo anterior, hay que señalar que, para establecer como confidencial la temática de despliegue de redes, es preciso que dentro de la información aportada por el interesado se encuentre cierta información relevante, misma que **no** fue aportada por **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** dentro de la documentación descrita como confidencial en el expediente administrativo de amarras.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas.

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)"

La empresa solicitante **GCI SERVICE PROVIDER S.A.**, solicitó sea tratada como confidencial diversa información de carácter general o público como los códigos de los distritos, diagramas de Red de Servicios y equipo que se utiliza para brindar el servicio, visibles en el NI-6186-2023. Lo anterior es información que no se considera confidencial, en el tanto es de fácil acceso público y constará en el informe técnico, económico y legal, así como en la resolución final en caso de otorgarse la ampliación de zonas de cobertura y prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

E. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. Con vista en el expediente **G0225-STT-AUT-01322-2014**, la documentación sobre la cual la empresa solicitó confidencialidad no es de carácter confidencial y por tanto será pública y de acceso general. (Destacado corresponde al original).

XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico 05339-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la confidencialidad solicitada por **GCI SERVICE PROVIDER S.A.** mediante oficio número OFI-GCISP-24052023, NI-06186-2023.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.3. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GT Solutions, LTDA.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GT Solutions, LTDA.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 05487-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación la exposición de este asunto.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05387-SUTEL-DGM-2023, donde está el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GT Solutions, LTDA.

El 01 de febrero del 2023, la empresa GT Solutions, LTDA entregó a esta Superintendencia una solicitud de autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones.

La empresa, dentro de las solicitudes que hace, presenta también una solicitud para declaratoria de confidencialidad.

Así que la recomendación que hace esta Dirección General de Mercados al Consejo es que en vista del expediente G0308-STT-AUT-00198-2023, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a la proyección de flujos de caja, o sea, la capacidad financiera que tiene la empresa, visibles en las páginas 17 al 21 del NI 01351 y del 3 al 14 del NI 6420-2023, como documentos confidenciales por un plazo de 3 años.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Solamente, en firme, eso sí, es necesario por ser una declaratoria de confidencialidad y sacar este informe del expediente”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05387-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05387-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GT Solutions, LTDA.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-132-2023

“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA GT SOLUTIONS LIMITADA”

EXPEDIENTE: G0308-STT-AUT-00198-2023

ANTECEDENTES:

1. Que en fecha del 1 de febrero del 2023, **GT SOLUTIONS LIMITADA** (en adelante **GTS**), entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
2. Que mediante oficio 01751-SUTEL-DGM-2023 del 1 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados previno a **GTS** con el fin de que aportara información que acreditara su capacidad técnica y financiera y cumpliera con requisitos técnicos (ver expediente administrativo)
3. Que el 10 de mayo del 2023, mediante el NI-05593-2023 **GTS** responde a la prevención del 1 de marzo, únicamente en cuanto a los requisitos técnicos.
4. Que mediante oficio 04118-SUTEL-DGM-2023 del 18 de mayo del 2023, la Dirección General de Mercados previno a **GTS** con el fin de que aportara información financiera (ver expediente administrativo).
5. Que mediante escrito recibido el 29 de mayo del 2023 (NI-06420-2023), **GTS** remite la

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

información solicitada según consta en el expediente administrativo

6. Que mediante oficio 05387-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).*
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05387-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

GTS. solicita título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.

2. Información presentada por el solicitante:

GTS junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la siguiente información por el plazo de diez (10) años:

- Información de carácter legal, Certificaciones Notariales, etc.
- Diagramas de Red y ubicación de equipos
- Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indica que la solicitud contiene datos que deben ser resguardados en los términos establecidos en la Ley de Información no Divulgada y su reglamento. La divulgación de dicha información puede causar un daño a las partes, por cuanto se estarían revelando condiciones y estrategias comerciales y financieras claves para la operación del negocio

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo G0308-STT-AUT-00198-2023, se comprueba que **GTS**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que en fecha del 1 de febrero del 2023, **GTS**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad fue firmada y autenticada por el apoderado especial de la empresa, Daniela Torres Segura, portador de la cédula de identidad número 3-0442-0735, visible en el NI-01351-2023.
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.

II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

- “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- III. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. *Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*
- V. *Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- VI. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.*
- VII. *Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.*
- VIII. *Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- IX. *Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."

- X. *Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **G0308-STT-AUT-00198-2023** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a "Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".*

*La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **TILANET** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.*

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:

"(...)

- 4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática "Ingresos e Inversión" e indicador 6.3.4, "Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios", ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975.*

(...)

- 8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.*

- 9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.*

(...)"

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

- a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
(...)
- b) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.
- c) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas.
- d) gLos precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.
(...)
- p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
(...)”

La empresa solicitante **GTS**, solicita sea tratada como confidencial diversa información de carácter general o público como la certificación notarial del capital accionario que consta en escritura pública de la empresa visible en el NI-01351-2023. Lo anterior es información que no se considera confidencial, en el tanto es de fácil acceso público e inclusive constituyen documentos públicos, y constará en el informe técnico, económico y legal, así como en la resolución final en caso de otorgarse la autorización.

Por otra parte, toda la información relativa a las condiciones comerciales, condiciones técnicas, atención de averías y mantenimiento y en el caso particular, los diagramas de red y ubicación de emplazamientos contenidos en el NI-01351-2023 y NI-05593-2023, deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que realiza la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final en caso de otorgarse el título habilitante, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **GTS** consiste en la factibilidad financiera de la empresa y el flujo de caja proyectado, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, sí se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución.

En síntesis:

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Información de carácter legal, Certificaciones Notariales, etc	NI-01351-2023	No declarar confidencial. Es información pública.
Diagramas de Red y ubicación de equipos	NI-01351-2023 y NI-05593-2023.	No declarar confidencial. Es información pública.
Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)	Páginas 17 al 21 del NI-01351-2023. Y 3 al 14 del NI-06420-2023	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

E. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. *Que con vista en el expediente G0308-STT-AUT-00198-2023, resulta procedente declarar confidencial la información relativa al “Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)” visible en las páginas 17 al 21 del NI-01351-2023. Y 3 al 14 del NI-06420-2023 como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.*
2. *Que la documentación restante sobre la cual la empresa solicita confidencialidad, no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general.”*

XII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe técnico 05387-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023.

SEGUNDO: DECLARAR confidencial la información relativa al “*Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)*” visible en las páginas 17 al 21 del NI-01351-2023, y 3 al 14 del NI-06420-2023 como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.4. Informe sobre la solicitud de autorización presentada por Yessica Raquel Meza Azofeifa.

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la señora Yessica Raquel Meza Azofeifa.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05471-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone el caso.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

A continuación la exposición de este asunto.

*“**Walther Herrera:** Continuamos con el oficio 05471-SUTEL-DGM-2023. Este oficio es un informe técnico sobre la solicitud de autorización presentada por la señora Jessica Raquel Meza Azofeifa.*

La señora anteriormente indicada, en un escrito que ingresó mediante el NI 581223, entregó una solicitud de título habilitante para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de San Carlos.

Después de haber analizado la solicitud de la señora Jessica Raquel Meza, esta Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de Sutel autorizar a la señora Jessica Raquel Mesa Azofeifa para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos, amparado a la legislación vigente.

Así es que esto es una solicitud de un nuevo operador, le solicitaría, dado esta condición, que fuera en firme, a fin de que pueda iniciar los procesos correspondientes para brindar los servicios a los cuales hizo referencia”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05471-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05471-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización presentada por la señora Yessica Raquel Meza Azofeifa.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-133-2023

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
A YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA”**

EXPEDIENTE M0488-STT-AUT-00598-2023

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 16 de mayo del 2023, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

mediante escrito con número de ingreso NI-05812-2023, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos (ver expediente administrativo).

2. Que mediante oficio 04387-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 26 de mayo de 2023, la Dirección General de Mercados, previno a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-6802-2023), recibido el 7 de junio del 2023, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 04387-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de mayo del 2023.
4. Que mediante oficio 04940-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 14 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados, notificó a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 21 de junio del 2023 mediante NI-07563-2023 se recibe por parte de la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** la copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°111 del miércoles 21 de junio del 2023.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 21 de junio del 2023 mediante NI-07563-2023, se recibe por parte de la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** la copia de la publicación del edicto de ley en el periódico Diario La Nación del viernes 16 de junio del 2023.
7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización en cuestión.
8. Que mediante oficio 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*"

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que se cumplen los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

*En la solicitud presentada por parte de la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, vista en el documento NI-05812-2023 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:*

“Yo Jessica Raquel Mesa Azofeifa cedula número 7-193-177 solicito a la SUTEL me permita brindar el servicio de transferencia de datos para en su modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Acceso a Internet. Dichos enlaces inalámbricos usaran frecuencias de uso libre.”

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida, se constata que la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-05812-2023 del expediente administrativo, se indica que se pretende brindar los servicios solicitados en el cantón de San Carlos, a través del despliegue de una red inalámbrica, (ver documento NI-05812-2023 del expediente administrativo).

*Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** indica que la pretensión es iniciar operaciones una vez se cuente con el título habilitante, iniciando en una primera etapa con la instalación de la infraestructura para la red de núcleo y posteriormente la segunda etapa la cual comprende la infraestructura de la red de distribución.*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-06802-2023 del expediente administrativo, donde la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

El equipo de core que pretende utilizar la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** es el equipo Switch Linksys modelo SE3008 y entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de banda ancha
- Procesamiento máximo de hasta 10 Gbit/s.
- Puertos PoE con capacidad de 1 Gbps
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca Ubiquiti modelo LITE BEAM por medio de los cuales se pretende conectar de manera inalámbrica mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 1 Gbps en los distintos puntos de distribución de la red propuesta por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

Resulta importante recordar al interesado que, **de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado** disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre> En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** resultan suficientes para fundamentar este punto en materia de autorización para la prestación de los servicios requeridos.

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

utilizar.

En el documento de solicitud de autorización NI-06802-2023 visto en el expediente administrativo, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:

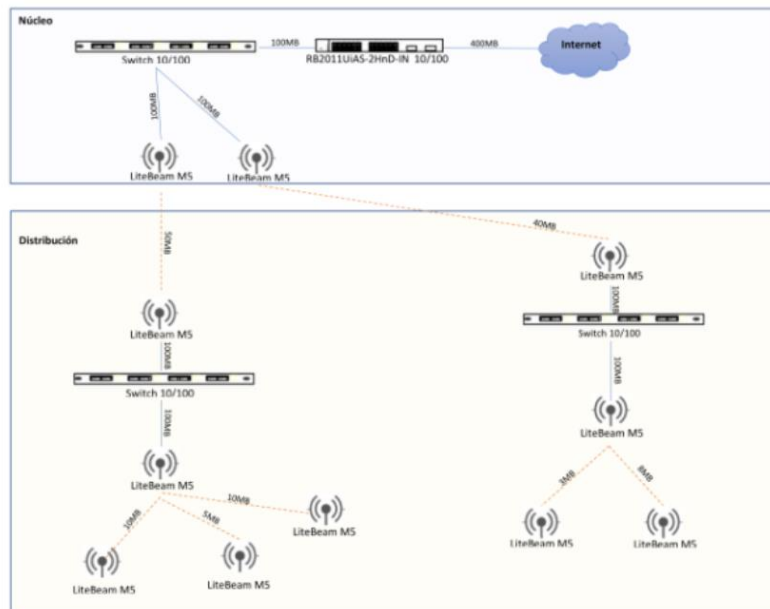


Figura 1. Diagrama de red. Aportado por YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA.

Adicionalmente se aportó por parte de la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** mediante escrito NI-06802-2023 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos.
 Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

SITIO	PROVINCIA	CANTÓN	DISTRITO	FRECUENCIAS DE OPERACIÓN (MHz)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	Alajuela	San Carlos	Pocosol	5350	10.623399 -84.527486
2	Alajuela	San Carlos	Pocosol	5150	10.623399 -84.527486
3	Alajuela	San Carlos	Pocosol	5150, 5350, 5470	10.622364 -84.529528
4	Alajuela	San Carlos	Pocosol	5875	10.639285 -84.515844
5	Alajuela	San Carlos	Pocosol	5875	10.644394 -84.513216
6	Alajuela	San Carlos	Pocosol	5875	10.643206 -84.511178

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-06802-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** contemplará en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos.

*Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** pretende desplegar una red propia de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre en el cantón de San Carlos, mediante la cual se brindarán los servicios solicitados.*

*Para la atención al cliente, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** indica que contará con un servicio por medio de atención telefónica, mensajería instantánea y correo electrónico.*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser remitidos a la SUTEL para su revisión y homologación correspondiente **previo al inicio de la comercialización de los servicios.***

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:

*“Luego de analizar la totalidad de la documentación jurídica remitida por **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado:*

- d) La señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177 entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos.*
- e) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- f) La interesada se identificó como **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177. Asimismo, señaló el correo electrónico jireh@tecnositecr.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- g) La solicitud fue firmada por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, mediante firma digital de conformidad con la Ley N°8424, Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, según consta en el expediente administrativo.*
- h) La interesada adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-05812-2023 visible en el expediente administrativo.*
- i) Según consta en el portal virtual SICERE de la CCSS, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** se encuentra registrada y activa ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está*

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 23 de junio de 2023.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	23/06/2023
Nombre	YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA	
Lugar de Pago	CIUDAD QUESADA	
Situación		

Imagen 1. Verificación de la señora **Yessica Raquel Meza Azofeifa** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

23/06/2023
10:05:42

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 00701930177 registrada por la CCSS a nombre del patrono YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 23/06/2023 4:55:28
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Imagen 2. Verificación de la señora **Yessica Raquel Meza Azofeifa** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- j) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la señora **Yessica Raquel Meza Azofeifa**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Fecha y hora de consulta : 23/06/2023 10:28:57

Información			
Identificación:	070193017724	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	Tienda y Pasamanería Jireh	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Norte	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	26/07/2018
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	14/11/2022

Imagen 3. Verificación de la señora Yessica Raquel Meza Azoifeifa en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

XVI. Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, se considera que el solicitante cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2022 y 2021.*

*De acuerdo con la información presentada, **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** obtuvo utilidades en ambos períodos fiscales (con un crecimiento aumento anual positivo), las que sumadas a las ganancias obtenidas en los años anteriores y a los aportes de capital realizados por los socios le han permitido acumular un patrimonio cada vez mayor.*

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, superávits de efectivo, lo que a su vez se traduce en una creciente disponibilidad de recursos a través del tiempo. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador”.*

XVII. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

0193-0177, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, para lo cual procede otorgar a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05471-SUTEL-DGM-2023 del 30 de junio del 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177.
2. Otorgar autorización a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos.
- 3. Apercibir a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
- 4. Apercibir a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
- 5. Apercibir a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
- 6. Apercibir a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.
- 7. Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en el cantón de San Carlos.
- 8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en el cantón de San Carlos.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, estará obligada a:

- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;*
- f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
- l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la señora **YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA**, cédula de identidad número 7-0193-0177 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico mailto: jireh@tecnositecr.com

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	YESSICA RAQUEL MEZA AZOFEIFA
Cédula de identidad:	cédula de identidad número 7-0193-0177
Correo electrónico de contacto	jireh@tecnositecr.com
Número de expediente Sutel	M0488-STT-AUT-00598-2023
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre
Zona de Cobertura:	Cantón de San Carlos.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.5. Informe sobre la solicitud de autorización presentada por TILANET, S.R.L.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la solicitud de autorización plantada por la empresa Tilanet, S.R.L.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 05319-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone este asunto.

Seguidamente la exposición de este tema.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05319-SUTEL-DGM-2023, donde se presenta el informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa TILANET Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El 09 de febrero de este año, la empresa tiene TILANET presenta a esta Superintendencia una solicitud de título habilitante para brindar el servicio de telecomunicaciones disponible al público, que sería que TILANET, SRL. proveerá los servicios de transferencia de datos mediante la modalidad de acceso a internet vía inalámbrica, utilizando frecuencias de uso libre y que se encuentran autorizadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y enlaces inalámbricos punto a punto, según consta en los oficios que ingresaron a esta Superintendencia en NI-1813-2023, que están en el expediente administrativo del folio 2 al 63.

Después de haber seguido los procedimientos para este tipo de solicitudes de autorización, llegamos a la conclusión de que una vez analizadas las autorizaciones presentadas por la empresa TILANET Sociedad de Responsabilidad Limitada, se puede concluir que se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por este Consejo, por lo cual posee las condiciones suficientes para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, enlaces punto a punto a través de las redes inalámbricas que operan bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de Puntarenas, específicamente en los cantones de Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito.

Solamente. En firme por ser también una nueva autorización”.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05319-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05319-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización plantada por la empresa Tilanet, S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-134-2023

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TILANET S.R.L.”

EXPEDIENTE T0294-STT-AUT-00255-2023

RESULTANDO:

1. Que, el 09 de febrero del 2023, la empresa **TILANET** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público *“TILANET SRL proveerá el servicio de transferencia de datos mediante la modalidad de acceso a internet (vía inalámbrica utilizando frecuencias de uso libre y que se encuentran autorizadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Vigente) y enlaces inalámbricos punto a punto.”*; según consta en el oficio con número de ingreso NI-01813-2023. (Ver expediente administrativo folios 02 al 63).
2. Que, mediante oficio número 01636-SUTEL-DGM-2023 del 27 de febrero del 2023, la Dirección General de Mercados previno a la empresa **TILANET** para que completara la presentación de requerimientos de índole técnico y financiero. (Ver expediente administrativo folios 64 al 71).
3. Que, en fecha del 13 de marzo del 2023, la empresa **TILANET**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03181-2023) solicitó una prórroga del plazo para dar respuesta al oficio número 01636-SUTEL-DGM-2023. (Ver expediente administrativo folios 72 y 73).
4. Que, mediante oficio número 02321-SUTEL-DGM-2023 del 17 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados otorgó prórroga del plazo para presentar la información solicitada mediante oficio número 01636-SUTEL-DGM-2023. (Ver expediente administrativo folios 74 y 75).

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

5. Que, en fecha del 24 de marzo del 2023, la empresa **TILANET**, mediante escrito sin número de consecutivo (NI-03899-2023) respondió la prevención correspondiente al oficio número 01636-SUTEL-DGM-2023 emitido por esta Superintendencia. (Ver expediente administrativo folios 76 al 161).
6. Que, mediante el oficio número 02978-SUTEL-DGM-2023 del 14 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la SUTEL, el criterio técnico respecto a la solicitud de confidencialidad presentada por **TILANET**. (Ver expediente administrativo folios 162 al 168).
7. Que, mediante resolución RCS-086-2023, con fecha de 20 de abril del 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió la confidencialidad de piezas del expediente donde se tramita la solicitud de autorización de **TILANET**. (Ver expediente administrativo folios 169 al 178).
8. Que, mediante oficio número 03354-SUTEL-DGM-2023, del 25 de abril del 2023, la Dirección General de Mercados, notificó a la empresa **TILANET** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación (de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente), en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional. (Ver expediente administrativo folios 179 al 182).
9. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-05299-2023, de fecha del 03 de mayo del 2023, se recibió por parte de la empresa **TILANET** copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario La Nación, del sábado 29 de abril del 2023. (Ver expediente administrativo folios 183 al 187).
10. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante documento con número de ingreso NI-05299-2023, de fecha del 03 de mayo del 2023, se recibió por parte de la empresa **TILANET** la copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°075 del martes 02 de mayo del 2023. (Ver expediente administrativo folios 183 al 187).
11. Que, transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte del interesado, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **TILANET**.
12. Que, mediante oficio número 05319-SUTEL-DGM-2023 del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
13. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*”

II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”

IV. Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(...) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”.*

V. Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: “(...) *cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.*”. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley N°8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: “*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*”
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05319-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica, por lo que se concluyó que:

*“Una vez valorada la documentación técnica remitida por la empresa **TILANET**, la SUTEL verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito presentado por parte de la empresa, visible en el NI-01813-2023 página 10, se describe puntualmente lo siguiente:

“TILANET SRL proveerá el servicio de transferencia de datos mediante la modalidad de acceso a internet (vía inalámbrica utilizando frecuencias de uso libre y que se encuentran autorizadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Vigente) y enlaces inalámbricos punto a punto.”

Respecto del servicio de transferencia de datos solicitado, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, indica que la modalidad de acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Este mismo servicio de transferencia de datos en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto, la resolución indica que implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente. La red de transporte está basada en medios inalámbricos.

*En esta misma línea y con base en la información contenida en su solicitud de autorización la empresa **TILANET** fundamenta su esquema de negocio en la utilización de redes inalámbricas propias para desplegar la red de última milla, así como para interconectar algunos sitios. En cuanto a suplir su necesidad de capacidad de internet pretende contratar los servicios de terceros para que esta le sea entregada en puntos específicos.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la SUTEL y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que la empresa **TILANET** solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita la autorización.

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está tanto para orientado clientes residenciales como para empresariales, según reporta en el NI-01813-2023 páginas 13, 14 y NI-03899-2023 página 03.

Asimismo, presenta una tabla en la cual detallan la oferta comercial que pondrán a disposición de sus futuros clientes.

Figura 1 Oferta comercial de TILANET

Ancho de Banda	Costo en Dólares por mes	Instalación del Servicio
2 Mbps / 2 Mbps	\$ 100.00	\$ 175.00
3 Mbps / 3 Mbps	\$ 125.00	\$ 175.00
4 Mbps / 4 Mbps	\$ 145.00	\$ 175.00
5 Mbps / 5 Mbps	\$ 165.00	\$ 175.00
6 Mbps / 6 Mbps	\$ 185.00	\$ 175.00
7 Mbps / 7 Mbps	\$ 205.00	\$ 175.00
8 Mbps / 8 Mbps	\$ 225.00	\$ 175.00
9 Mbps / 9 Mbps	\$ 245.00	\$ 175.00
10 Mbps / 10 Mbps	\$ 265.00	\$ 175.00
15 Mbps / 15 Mbps	\$ 355.00	\$ 200.00
20 Mbps / 20 Mbps	\$ 445.00	\$ 200.00
30 Mbps / 30 Mbps	\$ 535.00	\$ 330.00
40 Mbps / 40 Mbps	\$ 625.00	\$ 330.00
50 Mbps / 50 Mbps	\$ 1015.00	\$ 500.00
100 Mbps / 100 Mbps	\$ 2000.00	\$ 500.00

Tomado del NI-01813-2023 páginas 13 y 14

Se aclara que la empresa **TILANET** deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, además del contrato remitido, cualesquiera otros contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. Asimismo, deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente en relación con los derechos de los usuarios finales.

iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

El servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto la empresa **TILANET** pretende brindarlo a través de redes propias inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, esto en la provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito. Para esto, pretende desplegar

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

infraestructura en 8 emplazamientos ubicados en distintas zonas de estos cantones, de acuerdo con lo indicado con la empresa se estima que una vez que se inicien los trabajos, en un plazo de 7 meses se podrá estar brindando servicios a sus futuros clientes finales (NI-03899-2023 páginas 03, 04, 50 del expediente administrativo).

Figura 2 Planeamiento de trabajo de TILANET

Meses	1	2	3	4	5	6	7
LINDA VISTA	Infraestructura	Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes		
AGUAS CLARAS	Infraestructura	Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes		
SABANILLAS	Infraestructura	Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes		
JABILLOS	Infraestructura	Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes		
RIO SERENO			Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes	
LAS MELLIZAS			Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes	
RIO MARZO				Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes
LAS BRUMAS				Infraestructura	Equipamiento	Configuración	Clientes

Tomado del NI-03899-2023 página 50

Se aclara a la empresa que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que ésta reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel y se cumplan con todos los requisitos que se establezcan en la normativa vigente, incluyendo lo relativo a la homologación de contratos de usuario final.

iv. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

En vista a la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que la empresa **TILANET** ha suministrado los datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos por utilizar, así como la topología de red por implementar para proveer los servicios ya mencionados (referirse a los escritos NI-01813-2023 páginas 10, 11, 12, 15 a 56, NI-03899-2023 páginas 05 a 49, 51 a 79, 84 a 86 del expediente administrativo).

Como se indicó líneas arriba, la empresa **TILANET** fundamenta su esquema de negocio en la utilización para la red de última milla de redes inalámbricas propias interconectadas entre sí. Para el despliegue de esta red señala que hará uso de equipos tales como routers, servidores, switches, antenas; asimismo en cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5150-5350 MHz, 5470-5850 MHz. En lo que respecta a suplir su necesidad de capacidad de internet, la empresa **TILANET** pretende contratar los servicios de terceros operadores para que esta le sea entregada a través de una red de fibra óptica en el punto de “Linda Vista”.

“Nuestro data center ubicado en LINDA VISTA se encuentra en una posición montañosa, la cual será alumbrada con un servicio de FIBRA ÓPTICA de un proveedor Nacional inicialmente con una capacidad de 700 Mbps Simétricos 1:1 (Proyecto viable y aprobado) UFINET. No tendrá capacidad internacional, sino específica para ofrecer servicios de internet a usuarios en las zonas antes indicadas. Desde esta ubicación LINDA VISTA se desplegará una red de distribución inalámbrica a otras zonas con un ancho de banda esperado de 500 Mbps Throughput, desde estas otras locaciones SERENO, AGUAS CLARAS, LAS MELLIZAS, SABANILLAS, JABILLO, LAS BRUMAS, RÍO MARZO se desplazará la última milla igualmente inalámbrica.”

En cuanto a los equipos específicos que pretende utilizar en las distintas capas de red, **TILANET** señala lo siguiente:

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

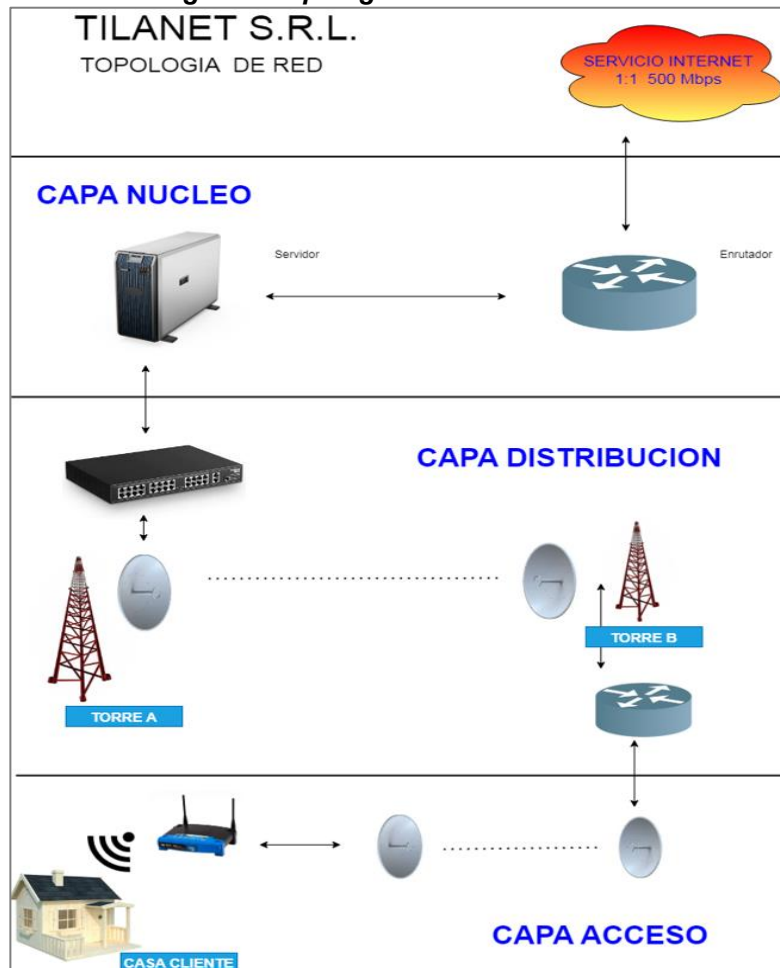
Figura 3 Equipos utilizados por TILANET

CAPA	MARCA	MODELO
NÚCLEO	HP	HP Z820
NÚCLEO	Ubiquiti	Edge Router 4X
DISTRIBUCIÓN	Ubiquiti	Powerbeam 5ac 620
DISTRIBUCIÓN	Cambium Network	Cambium Network FORCE 300-25
ACCESO	Ubiquiti	Powerbeam 5ac 400
ACCESO	Ubiquiti	Litebeam 5ac
ACCESO	Ubiquiti	Edge switch 24 POE

Tomado del NI-03899-2023 páginas 05, 06.

Se presenta la topología de red de **TILANET** propuesta para el despliegue de redes inalámbricas:

Figura 4 Topología de red de TILANET

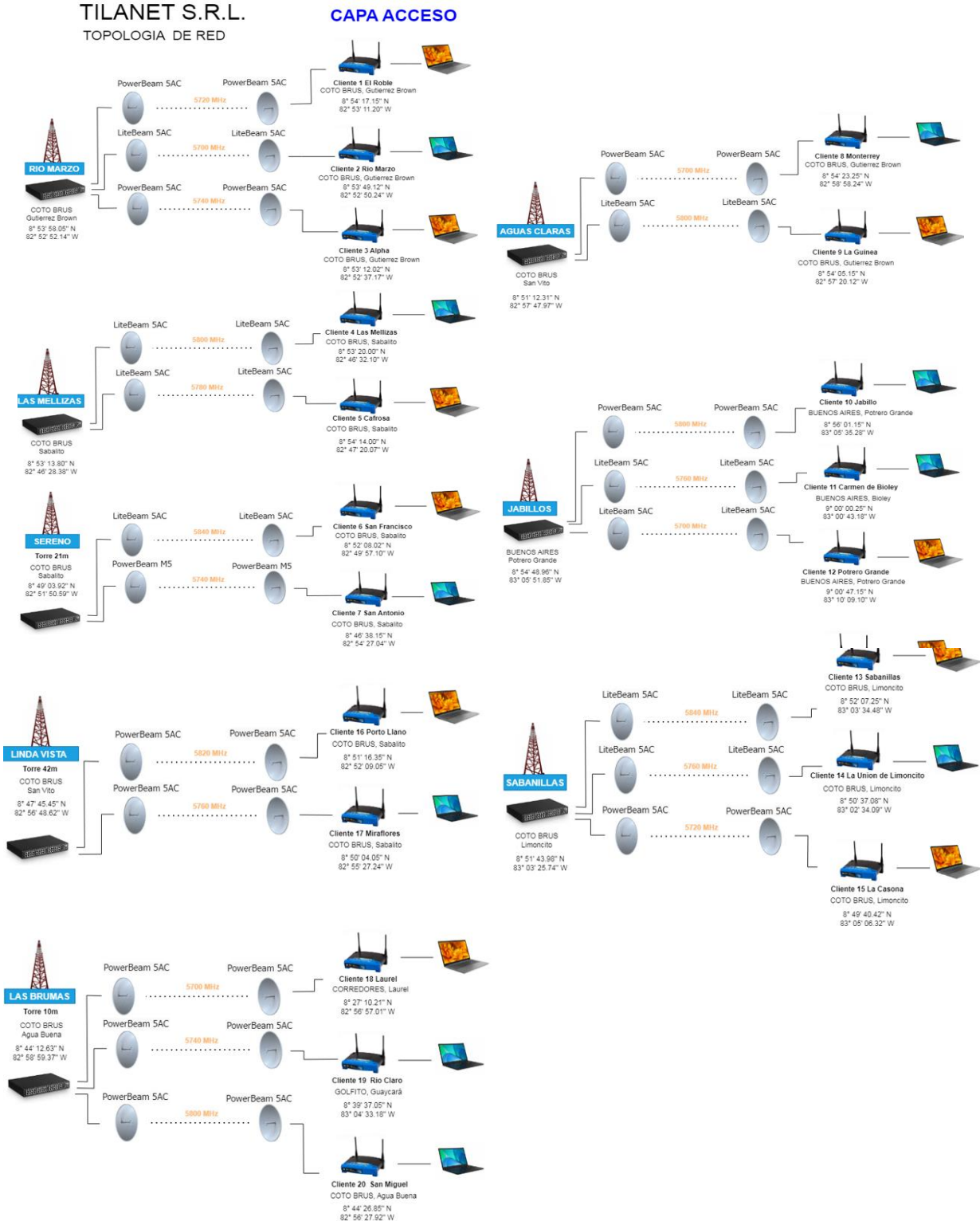


Tomado del NI-03899-2023 página 84

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Así también el diagrama de red completo propuesto por **TILANET**:

Figura 5 Diagrama de red de TILANET



Tomado del NI-03899-2023 página 85

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Se indica que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior es manifiesto que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular), deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la información aportada y contenida en el expediente administrativo por la empresa **TILANET** resultan suficientes para fundamentar este apartado. Cabe señalar que la empresa **TILANET** deberá cumplir con los Reglamentos asociados al Régimen de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba para brindar sus servicios, lo anterior para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

v. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en el NI-01813-2023 páginas 12, 13 y NI-03899-2023 páginas 04, 05 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa **TILANET** contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

*“La infraestructura mencionada se someterá a **inspecciones periódicas al menos cada 6 meses** para asegurar su correcto mantenimiento y operación. Adicionalmente cada uno de los nodos serán gestionados desde el centro de operaciones de red haciendo uso de **herramientas de gestión y monitoreo** para conocer el desempeño de los mismos, así como el comportamiento de los servicios de los clientes finales. Se estará desplegando esta red durante el próximo año para tener y garantizar la cobertura a nuestros clientes, la cobertura que vamos a iniciar será en los cantones en donde más futuros clientes se proyecten, con el fin de concluir el proyecto a finales del próximo año. A nivel del centro de operaciones de red (NOC, por sus siglas en inglés) de TILANET SRL situado en las oficinas centrales, se cuenta con personal altamente calificado en el área y comprometido con el servicio al cliente que caracteriza a la empresa. Contamos con técnicos con sólida experiencia **disponibles 24 horas al día, los 7 días de la semana, los 365 días del año para la atención de incidentes y solicitudes de nuestros clientes por medio telefónico o correo electrónico**. Cada una de las solicitudes hechas o incidentes atendidos*

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

quedaran registradas mediante nuestro sistema de control de tiquetes y que cumple con todo lo necesario para un servicio al cliente acorde a los estándares internacionales.” (El resaltado no corresponde al original).

“

Teléfono	Área de atención	Horario	Email
8898-9727	Administrativo	7 am - 5 pm	ventas.tilanel@gmail.com
2540-2474	Soporte al Cliente / Averías	7 am - 7 pm	info.tilanel@gmail.com

TILANET atenderá solicitudes a clientes en el horario antes indicado, aclarando que la atención específica sobre averías será estrictamente telefónica completando las siguientes consultas en nuestro NIVEL 1

1. # de Cliente Asignado
2. Correo electrónico registrado
3. Nombre completo del dueño del Servicio
4. Ubicación
5. ENCONTRARSE estrictamente en la casa donde se encuentra el servicio.
6. Indicar MAC address del Router WIFI. (ver etiqueta lado inferior)

Al identificar al usuario se creará en el sistema un # de CASO con el que de ser posible se resolverá en minutos durante la misma llamada, de lo contrario será un CASO a resolver en NIVEL 2 de forma remota o con visita al sitio del cliente. Los mantenimientos generales o zonales que se requieran serán comunicados con al menos 48 horas de anticipo, notificados el email y teléfono del usuario registrado o algún contacto. Para lograr afectar al usuario final los mantenimientos serán siempre realizados en una ventana de trabajo entre las 10:00 pm y hasta las 5:00 am como máximo.”

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

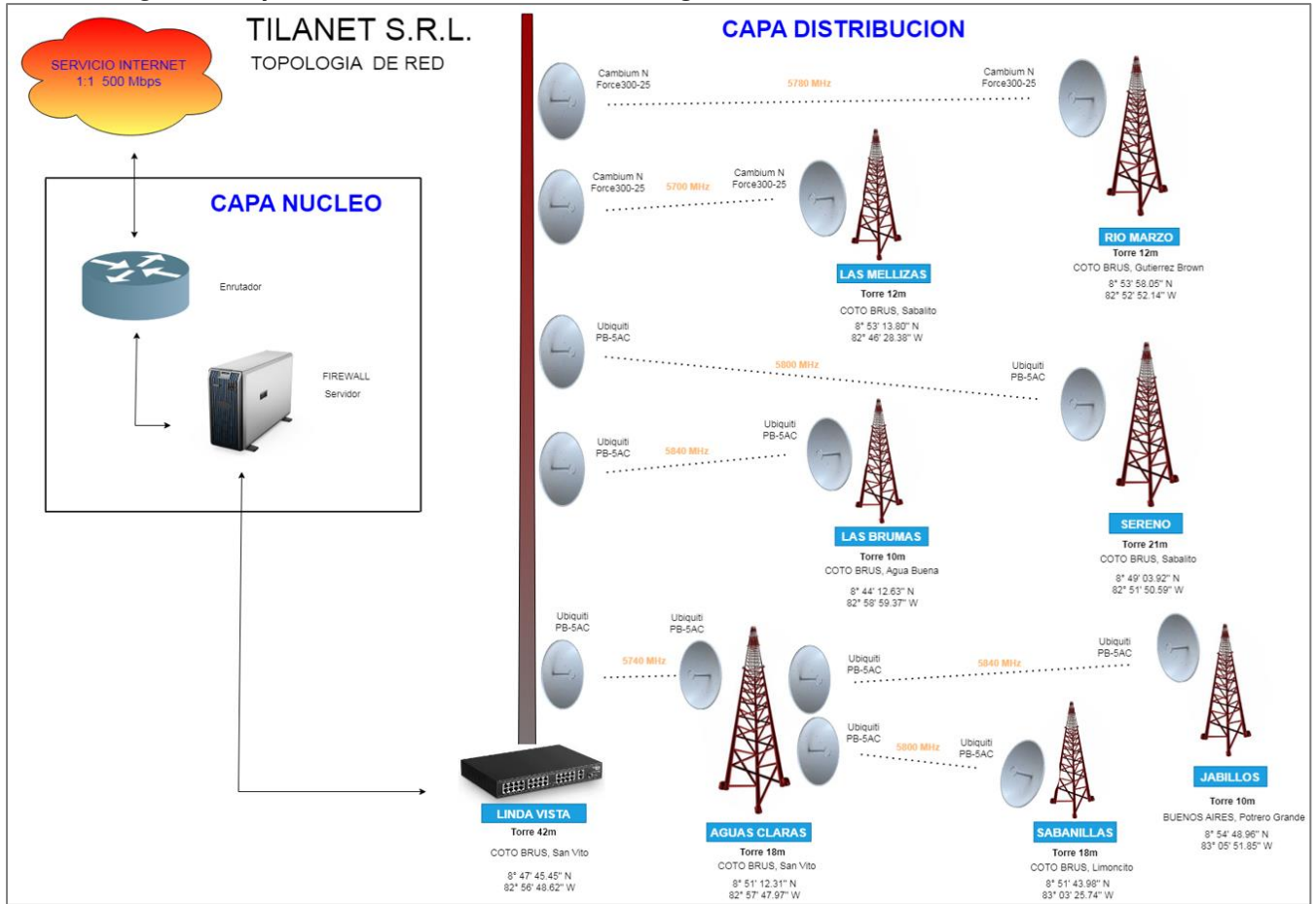
Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa **TILANET** y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios, tomando en consideración lo dispuesto en la normativa vigente.

vi. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

Según la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-03899-2023, la empresa **TILANET** aporta la información relacionada a los 8 sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces inalámbricos indicando, de acuerdo con lo solicitado en la resolución RCS-374-2021, la localización: provincia, cantón, distrito, coordenadas geográficas (latitud, longitud). En cuanto a las frecuencias de operación de los equipos utilizados en los diferentes enlaces utilizará rangos de frecuencia atribuidos como de “uso libre”, específicamente en la banda de frecuencia de 5 GHz (vista al NI-01813-2023 página 12).

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Figura 6 Emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre" de TILANET



Tomado de NI-03899-2023 página 86.

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

XV. Que, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05319-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, la solicitante cumple con la capacidad jurídica, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la empresa **TILANET** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) La empresa **TILANET**, mediante escrito NI-01813-2023 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar el servicio de servicio de transferencia de datos mediante la modalidad de acceso a Internet (vía inalámbrica utilizando frecuencias de uso libre y que se encuentran autorizadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Vigente) y enlaces inalámbricos punto a punto, en la provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito, al amparo de la legislación vigente.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **TILANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-864913 cuyo apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Jeissom Alonso González Chinchilla**, portador de la cédula de identidad número 6-0312-0551. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial de personería jurídica con composición de capital social, según consta en el documento NI-01813-2023 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señaló el correo electrónico juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr como medio para la recepción de notificaciones con copia al correo electrónico dsegura@ciber-regulacion.co.cr
- d) La solicitud fue firmada digitalmente por el apoderado generalísimo sin límite de suma de **TILANET**, el señor **Jeissom Alonso González Chinchilla**, portador de la cédula de identidad número 6-0312-0551. Lo anterior fue corroborado según consta en el NI-01813-2023 visible en el expediente administrativo.
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **TILANET**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-01813-2023 visible en el expediente administrativo.
- f) La empresa **TILANET**, aportó certificación notarial en la cual se detallaron todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-01813-2023 visible en el expediente administrativo.
- g) La empresa **TILANET** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 9 de junio de 2023.

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	09/06/2023
Nombre	TILANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Lugar de Pago	S VITO C BRUS		
Situación			

Imagen 1. Verificación de la empresa **TILANET** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023



Imagen 2 Verificación de la empresa **TILANET** en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **TILANET**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

Fecha y hora de consulta : 09/06/2023 15:16:26

Información			
Identificación:	310286491306	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	TILANET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	16/11/2022
Tiene información IPJ:	<input type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	16/03/2023

Imagen 3. Verificación de la empresa **TILANET** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- XVI.** Que, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05319-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **TILANET**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **TILANET** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.*

*La proyección financiera presentada por **TILANET** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales se detalla de manera minuciosa las partidas de gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones (con un crecimiento anual del 20 %), aunado a un aporte inicial de recursos, **TILANET** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación durante estos primeros años de operaciones (cuya estimación de crecimiento del gasto es de 8 % anual). El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*

*Cabe señalar que el aporte inicial de recursos referido en el párrafo anterior, le permitirían a **TILANET** proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar tales servicios, que obviamente debe ser realizada con antelación a brindar los servicios de telecomunicaciones previstos. En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos con un Valor Actual Neto positivo, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **TILANET** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”*

- XVII.** Que, de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 05319-SUTEL-DGM-2023 del 26 de junio del 2023, la empresa solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.

- XIX.** Que, la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 05319-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, para lo cual procede autorizar a **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre, en la provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 05319-SUTEL-DGM-2023 del 27 de junio del 2023, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913.
2. Otorgar autorización a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
3. Apercibir a **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
4. Apercibir a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, que deberá

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

5. Apercibir a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.
6. Apercibir a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales, de previo al inicio de operaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones.
8. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que hoy en día y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
9. Apercibir a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
10. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, podrá brindar los servicios autorizados en la provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, estará obligada a:

- a) *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.*
- b) *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.*
- c) *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.*
- d) *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- e) *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
- f) *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
- g) *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.*
- h) *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
- i) *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
- j) *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
- k) *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
- l) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
- m) *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
- n) *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o) *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p) *Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
- q) *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- r) *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- s) *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- t) *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- u) Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - v) Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - w) Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - x) Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
 - y) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - z) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - aa) Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **TILANET S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-864913, al lugar o medio señalado para dichos efectos, los correos electrónicos juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr y dsegura@ciber-regulacion.co.cr

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Datos	Detalle
Denominación social:	TILANET S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	Cédula jurídica número 3-102-864913.
Representación Judicial y Extrajudicial:	Jeissom Alonso González Chinchilla, portador de la cédula de identidad número: 6-0312-0551.
Correo electrónico de contacto	juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr y dsegura@ciber-regulacion.co.cr
Número de expediente Sutel	T0294-STT-AUT-00255-2023
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre.
Zona de Cobertura:	Provincia de Puntarenas específicamente en los cantones Coto Brus, Buenos Aires, Corredores y Golfito.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

4.6. Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 0800 y 00800 asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05286-SUTEL-DGM-2023, de 26 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación la exposición de este tema.

"Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05286-SUTEL-DGM-2023. Este es un informe sobre la recuperación de recurso de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional 0800-00800, previamente asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

El Instituto Costarricense de Electricidad presenta una devolución de la numeración.

Esa numeración que está devolviendo se ajusta a lo establecido en el Reglamento de numeración. Así que la recomendación al Consejo es que en vista de la información presentada por el ICE y la voluntad expresa por dicha entidad mediante los oficios 263-439-2023 y 263-440-2023, al amparo de lo expresado por los clientes comerciales, corresponde recuperar la siguiente numeración:

Recurso numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-012-1888	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-012-2073	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0534	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0535	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0536	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0565	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0566	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0567	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0568	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0569	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0570	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0580	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0714	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0851	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0852	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1628	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

Recurso numérico 00800 a devolver

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
00800-8048-8600	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
00800-3130-0313	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
00800-2929-4444	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
00800-6664-6664	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

Solamente, en firme por favor por ser numeración que se está recuperando y ponerla a disposición de los otros operadores”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05286-SUTEL-DGM-2023, de 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-040-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05286-SUTEL-DGM-2023, de 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de recurso numérico planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-135-2023

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800 y 00800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
2. Que mediante el mediante oficio 263-439-2023 (NI-07502-2023) recibido el 20 de junio del 2023, el ICE presentó la solicitud de devolución de numeración 0800 de cobro revertido automático internacional (17 números), del Registro Nacional de Numeración y del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle según se muestra en la tabla 1:

Tabla 1. Recurso numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
0800-012-1888	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-012-2073	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0534	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0535	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0536	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0565	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0566	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0567	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0568	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0569	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0570	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0580	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0714	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0851	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-015-0852	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
0800-052-1628	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

3. Que mediante oficio 263-440-2023 (NI-07504-2023) recibido el 20 de junio del 2023, el ICE presentó la solicitud de devolución y desinscripción de numeración 00800 de cobro revertido automático internacional (4 números), del Registro Nacional de Numeración y del Registro Nacional de Telecomunicaciones, con el siguiente detalle, según se muestra en la tabla 2:

Tabla 2. Recurso numérico 00800 a devolver

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Operador
00800-8048-8600	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
00800-3130-0313	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
00800-2929-4444	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE
00800-6664-6664	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	ICE

4. Que mediante el oficio 05286-SUTEL-DGM-2023 del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05286-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- escala jerárquica de sus fuentes.
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
(...)”*
 2. *Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
(...)”*
 3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
 4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
 5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
 6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en los oficios 263-439-2023 (NI-07502-2023) y 263-440-2023 (NI-07504-2023) ambos recibidos por esta Superintendencia en fecha del 20 de junio del 2023, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.*
 7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
 8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 263-439-2023 (NI-07502-2023) y 263-440-2023 (NI-07504-2023) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en las tablas 3 y 4:*

Tabla 3. Recurso numérico 0800 a devolver

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-012-1888	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-012-2073	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-246-2018	019-043-2018	04/07/2018
0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-256-2018	168-047-2018	18/07/2018
0800-015-0534	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0535	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0536	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0565	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0566	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0567	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0568	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0569	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0570	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0580	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0714	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-202-2017	018-057-2017	26/07/2017
0800-015-0851	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-129-2022	023-042-2022	2/6/2022
0800-015-0852	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-129-2022	023-042-2022	2/6/2022
0800-052-1628	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

Tabla 4. Recurso numérico 00800 a devolver

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
00800-8048-8600	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
00800-3130-0313	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	08444-SCS-2022	028-064-2022	15/09/2022
00800-2929-4444	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	05519-SCS-2020	008-045-2020	19/06/2020
00800-6664-6664	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido internacional 0800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

indica en las tablas 3 y 4:

Tabla 3. Recurso Numérico 0800 a devolver

Servicio 0800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
0800-012-1888	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-012-2073	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-246-2018	019-043-2018	04/07/2018
0800-012-2079	VERIZON USA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-256-2018	168-047-2018	18/07/2018
0800-015-0534	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0535	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0536	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0565	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0566	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0567	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0568	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0569	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0570	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0580	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
0800-015-0714	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-202-2017	018-057-2017	26/07/2017
0800-015-0851	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-129-2022	023-042-2022	2/6/2022
0800-015-0852	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-129-2022	023-042-2022	2/6/2022
0800-052-1628	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

Tabla 4. Recurso Numérico 00800 a devolver

Servicio 00800	Nombre de usuario final	Uso de Numeración	Resolución de Asignación	Acuerdo	Fecha
00800-8048-8600	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017
00800-3130-0313	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Automático Internacional	8444-SCS-2022	028-064-2022	15/09/2022
00800-2929-4444	SPRINT USA	Cobro Revertido Automático Internacional	5519-SCS-2020	008-045-2020	19/06/2020
00800-6664-6664	TATA CANADA	Cobro Revertido Automático Internacional	RCS-164-2017	022-045-2017	07/06/2017

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

4.7. Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMayWay, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05455-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMyWay NY, S. A., mediante oficios 4259_CMW_2023 (NI-07818-2023) y 4260_CMW_2023 (NI-07819-2023) ambos recibidos el 28 de junio del 2023.

Seguidamente la explicación del caso.

“Walther Herrera: Seguimos con el oficio 05455-SUTEL-DGM-2023, que es un informe sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial presentada por la empresa CallMyWay New York, Sociedad Anónima.

La empresa hace una solicitud de 2 números, un número 800-1594-463 y el 0800-8294-842.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la Superintendencia asignar a favor del operador CallMyWay New York, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-334658 la siguiente numeración, que sería el número 815-94563, de Metro Wireless Solutions, Sociedad Anónima y el 800-8298-842, que es de cobro revertido para la empresa Redes Inalámbricas Tayutic, Sociedad Anónima.

Solamente. En firme, por favor, por ser numeración y que puedan disponer de ellas lo antes posible”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05455-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05455-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico plantada por la empresa CallMayWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-136-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A CALLMYWAY NY, S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 4259_CMW_2023 (NI-07818-2023) recibido el 28 de junio de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - El número 800-1594563 para la empresa METRO WIRELESS SOLUTIONS DE COSTA RICA MWS S.A., según lo señalado en el oficio 4259_CMW_2023 (NI-07818-2023) folios 5911 al 5937 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 4260_CMW_2023 (NI-07819-2023) recibido el 28 de junio de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - El número 800-8298842 para la empresa REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A., según lo señalado en el oficio 4260_CMW_2023 (NI-07819-2023) folios 5938 al 5963 del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
3. Que mediante el oficio 05455-SUTEL-DGM-2023, del 30 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante la resolución administrativa RCS-222-2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05455-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-1594563 y 800-8298842.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1594563	Cobro Revertido automático	METRO WIRELESS SOLUTIONS MWS S.A.
800	800-8298842	Cobro Revertido automático	REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados a saber: 800-1594563 y 800-8298842 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 800-1594563 y 800-8298842 solicitados, se encuentran disponibles por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en los documentos 4259_CMW_2023 (NI-07818-2023) y 4260_CMW-2023 (NI-07819-2023) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.” Para ambos oficios.

- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que, respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada acerca de las empresas METRO WIRELESS SOLUTIONS MWS S.A., y REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A. se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1594563	Cobro Revertido automático	METRO WIRELESS SOLUTIONS MWS S.A.
800	800-8298842	Cobro Revertido automático	REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en los documentos 4259_CMW_2023 (NI-07818-2023) y 4260_CMW_2023 (NI-07819-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.

(...)”

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-1594563	Cobro Revertido automático	METRO WIRELESS SOLUTIONS MWS S.A.
800	800-8298842	Cobro Revertido automático	REDES INALÁMBRICAS TAYUTIC S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en los documentos 4259_CMW_2023 (NI-07818-2023) y 4260_CMW_2023 (NI-07819-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

4.8. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05290-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone lo correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mediante el oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023) recibido el 08 de junio del 2023.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Walther Herrera: Continuamos entonces con el oficio 05290-SUTEL-DGM-2023, que es el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Instituto hace una solicitud de numeración, que sería un número 800, que sería el 800-2525-252.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración 800-2525-252, el nombre comercial sería 800 AJBKCLA, para la Cooperativa de Electrificación Rural.

Solamente. En firme, por favor, por ser una asignación de recursos de numeración”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05290-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-040-2023

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 05290-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-137-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 *“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”* numeral 2 inciso k).
3. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que *“El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.” ...Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR’s, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados”. Adjuntan el documento en formato Excel *“Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR’s 2 Sem 2022.xls”*.*
4. Que mediante el oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023) recibido el 08 de junio del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber 800-2525252 (800-AJBKCLA) para uso comercial de la persona jurídica COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL todo esto según el oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023), visible en folios 21780 al 21789 el expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 05290-SUTEL-DGM-2023 del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN**” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05290-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-2525252.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2525252	800-AJBKCLA	Cobro Revertido automático	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2525252 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2012 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2525252, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023) recibido el 08 de junio del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-409-2023 (NI-06917-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-409-2023 (NI-06917-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2525252	800-AJBKCLA	Cobro Revertido automático	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. (...)*

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	2525252	800-AJBKCLA	Cobro Revertido automático	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-409-2023 (NI-06917-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.9. Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 05305-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta el criterio relativo a las solicitudes de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante los oficios 263-412-2023 (NI-06985-2023) y 263-438-2023 (NI-07497-2023), recibidos con fecha del 12 y 21 de junio del 2023, respectivamente

A continuación la explicación del caso.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05305-SUTEL-DGM 2023, donde está el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional número cero 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Después de la solicitud, se hace la revisión de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta Superintendencia sobre este tipo de solicitudes y se recomienda al Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración conforme a los oficios 263-4112-2023, 263-438 2023, que serían los números 0800-015-0872 de Tata Canadá y el 0800-08015-0873 de Tata Canadá igualmente.

Igual que los anteriores, por favor que sea en firme, con el fin de que pueda disponerse de esta numeración de inmediato”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05305-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05305-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico de cobro revertido internacional planteado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-138-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.”* Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 **“PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”** numeral 2 inciso k).

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

4. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que *“El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.” ...Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR’s, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados*”. Adjuntan el documento en formato Excel *“Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR’s 2 Sem 2022.xls”*.
5. Que mediante los oficios 263-412-2023 (NI-06985-2023) y 263-438-2023 (NI-07497-2023) recibidos con fecha del 12 y 21 de junio respectivamente del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:
 - Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber 0800-015-0872, para uso comercial de la empresa TATA CANADA todo esto según el oficio 263-412-2023 (NI-06985-2023), visible a folios 21790 al 21798 y número 0800-015-0873, para uso comercial de la empresa TATA CANADA, todo esto según el oficio 263-438-2023 (NI-07497-2023) visible a folios 217999 al 21807 del expediente administrativo.
6. Que mediante el oficio 05305-SUTEL-DGM-2023 del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05305-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-15-0872 y 0800-15-0873.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0872	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0873	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0872 y 0800-015-0873, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0872 y 0800-015-0873 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el Acuerdo N°027-005-2012 y en la RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en los oficios 263-412-2023 (NI-06985-2023) y 263-438-2023 (NI-07497-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0872	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0873	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0872	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0873	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.10. Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de aval e inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05328-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el criterio técnico sobre la inscripción del contrato de acceso y uso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A., para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05328-SUTEL-DGM-2023, que es un informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones Sociedad Anónima.

El día 05 de junio las empresas, tanto el Instituto Costarricense de Electricidad como la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A. presentan a esta Superintendencia la inscripción al contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este tipo de contratos, se concluye que una vez revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones Sociedad Anónima cumple con los presupuestos establecidos en los reglamentos y se recomienda al Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones Sociedad Anónima.

En firme, por favor, para que sea inscrito en el Registro Nacional de telecomunicaciones y quede disponible a los demás operadores”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05328-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-040-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05328-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de aval e inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-139-2023

“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S. A.”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00673-2023

RESULTANDO:

1. Que el día 5 de junio del 2023, mediante oficio 9182-394-2023, con número de ingreso (NI-06700-2023), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** (en adelante “**WIRNET**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postera para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 2 de junio del 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 05328-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - d. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - e. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05328-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ICE** y la empresa **WIRNET**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **€8591,00 por poste de madera, €8.112,00 por poste de concreto y €8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisiones y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A.**”, suscritos por **ICE** y **WIRNET**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES, S. A.**”*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05328-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y WIRNET EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-101-808322
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	2 de junio 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	2 de junio 2023
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible Anexo C
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00673-2023

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
 INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.11. Informe sobre aval e inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Keylor Valerio Fonseca.

A continuación, la Presidencia presenta valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de aval e inscripción de contrato de uso compartido de postiería entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Keylor Valerio Fonseca.

Al respecto, se conoce el oficio 05329-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

A continuación la exposición de este asunto.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“Walther Herrera: Con el oficio 05329-SUTEL-DGM-2023, se presenta al Consejo el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Keylor Valerio Fonseca.

El 05 de junio del 2023, mediante oficio 9182-397-2023, con número de ingreso (NI-06705-2023), el Instituto Costarricense de Electricidad y el señor Keylor Valerio Fonseca remitieron a esta Superintendencia la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postera para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 02 de junio del 2023.

Una vez seguidos los procedimientos establecidos en este tipo de contratos, se concluye que luego de revisado el contrato de uso compartido de infraestructura entre el ICE y el señor Valerio Fonseca, éste cumple con los presupuestos establecidos en los reglamentos y se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido entre ambas partes.

Lo solicito en firme, por favor, para que sea inscrito en el Registro Nacional de telecomunicaciones lo antes posible”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05329-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05329-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Keylor Valerio Fonseca.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-140-2023

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Y KEILOR VALERIO FONSECA.”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-00674-2023

RESULTANDO:

1. Que el día 5 de junio del 2023, mediante oficio 9182-397-2023, con número de ingreso (NI-06705-2023), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **“ICE”**) y **KEILOR VALERIO FONSECA** (en adelante **“KVF”**) remitieron a la Superintendencia de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postera para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 2 de junio del 2023.

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 05329-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VII. Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05329-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y KVF, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **€8591,00 por poste de madera, €8.112,00 por poste de concreto y €8.813,00 por poste de metal**. Al respecto, las partes señalan en la sección 6.2 del artículo 6 denominado Revisión y Modificaciones que: “De igual forma, el presente contrato, podrá modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo, mediante la celebración de Adenda, debidamente firmada*

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

por las Partes, copia de la cual deberá ser remitida a la SUTEL para su aprobación e inscripción en el RNT.”

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y WIRELESS COMMUNICATIONS KVF**”, suscritos por ICE y KVF, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y WIRELESS COMMUNICATIONS KVF**”*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05329-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y KEILOR VALERIO FONSECA
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/1-0354-0360
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	2 de junio 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	2 de junio 2023
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible Anexo C
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023
Número de expediente:	I0053-STT-INT-00674-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.12. Informe sobre aval e inscripción de contrato de uso compartido entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente al aval e inscripción del contrato de uso compartido entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05330-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

De inmediato la exposición del caso.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05330-SUTEL-DGM-2023, que es un informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscritos entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Millicom Cable de Costa Rica.

El día 09 de mayo de este año presentan la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Millicom Cable un contrato de uso de acceso compartido de postería para el soporte de redes de telecomunicaciones.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos en este Consejo y por esta Superintendencia y una vez revisado el contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado en la infraestructura de postería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia suscrito con Tigo y de haber seguido los presupuestos establecidos y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda a este Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado, en la infraestructura de la postería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Se solicita a este Consejo por favor que sea en firme con el fin de que sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones”.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05330-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05330-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de aval e inscripción del contrato de uso compartido entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Millicom Cable Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-141-2023

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.
Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”**

EXPEDIENTE M0391-STT-INT-00573-2023

RESULTANDO:

1. Que el día 9 de mayo del 2023, mediante oficio CAFF-96-2023, con número de ingreso (NI-05551-2023), la **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** (en adelante “**ESPH**”) y la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante “**TIGO**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 2 de mayo del 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 05330-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a) Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b) Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05330-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ESPH** y **TIGO**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **€6106,89 aprobado y vigente según la OUC de la ESPH**. Al respecto, las partes señalan en la cláusula sexta del Precio del servicio que: “La tarifa definida para la facturación de la **ESPH** hacia el **OPERADOR** será revisada de forma anual y utilizando los mecanismos que la rigen y que fueron consultados y llevados ante la SUTEL para su homologación. La tarifa consignada obedece a un costo por administración, mantenimiento, inspección, mejoras, supervisión y control de la infraestructura de postería que posee la **ESPH** y que debe ser mantenida en forma óptima debido a que es un recurso escaso y que presta un servicio primario que es el soporte de la energía eléctrica que llega a todos los hogares de la provincia. El costo será definido en la OUC vigente y se podrán actualizar después de la homologación de la SUTEL para cada uno de estos rubros.”*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

E. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH**”, suscritos por **ESPH** y **TIGO**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del **“CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH”**

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 05330-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. y Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
Cédulas jurídicas:	3-101-042028/3-101-577518
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	2 de mayo 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 22 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	2 de mayo 2023
Número de anexos del contrato:	7
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible clausula 6
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023
Número de expediente:	M0391-STT-INT-00573-2023

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.13. Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Ufinet Costa Rica, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, referente a la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos y Ufinet de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05331-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

De inmediato la exposición del caso.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05331-SUTEL-DGM-2023, que es el informe técnico sobre la inscripción del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y la empresa Ufinet Costa Rica, SRL.

El 10 de mayo del 2023, mediante el CAFF-96 2023, que ingresó mediante el NI 05602, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, conocida en adelante como es ESPH y la empresa Ufinet de Costa Rica, Sociedad Anónima, conocida en el contrato como Ufinet, solicitan a esta Superintendencia la inscripción en el contrato de uso compartido de infraestructura de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ellas el 30 de marzo de este año.

Después de haber seguido los procedimientos y revisado el contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado de la infraestructura de postiería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Ufinet, se constata que cumple con todos los presupuestos establecidos en la legislación vigente y en los reglamentos de esta Superintendencia, por lo que se recomienda al Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicación del contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado en infraestructura de la postiería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Igual que los anteriores en firme, por favor, por ser un tema de que esté en el Registro Nacional de Telecomunicaciones lo antes posible, visibles a las demás empresas y al público en general”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05331-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05331-SUTEL-DGM-2023, del 26 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

técnico correspondiente a la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos y Ufinet de Costa Rica, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-142-2023

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.
Y UFINET COSTA RICA, S. A.”**

EXPEDIENTE U0047-STT-INT-00580-2023

RESULTANDO:

1. Que el día 10 de mayo del 2023, mediante oficio CAFF-96-2023, con número de ingreso (NI-05602-2023), la **EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** (en adelante “**ESPH**”) y la empresa **UFINET COSTA RICA S.A.** (en adelante “**UFINET**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postera para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 30 de marzo del 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) se publicó en la Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 05331-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

la buena operación del servicio previsto.

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.

- IV. Que, asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover *los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 05331-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **ESPH** y **UFINET**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que, los cargos anuales por el alquiler de espacio en postes acordados por las partes fueron fijados en **¢6106,89 aprobado y vigente según la OUC de la ESPH**. Al respecto, las partes señalan en la cláusula sexta del Precio del servicio que: “La tarifa definida para la facturación de la **ESPH** hacia el **OPERADOR** será revisada de forma anual y utilizando los mecanismos que la rigen y que fueron consultados y llevados ante la SUTEL para su homologación. La tarifa consignada obedece a un costo por administración, mantenimiento, inspección, mejoras, supervisión y control de la infraestructura de postería que posee la **ESPH** y que debe ser mantenida en forma óptima debido a que es un recurso escaso y que presta un servicio primario que es el soporte de la energía eléctrica que llega a todos los hogares de la provincia. El costo será definido en la OUC vigente y se podrán actualizar después de la homologación de la SUTEL para cada uno de estos rubros.”*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe, cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

F. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH**”, suscritos por **ESPH** y **UFINET**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN LA INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH**”*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05331-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 26 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. y UFINET COSTA RICA S.A.
Cédulas jurídicas:	3-101-042028/3-101-577518
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	30 de marzo 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 22 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	30 de marzo 2023
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible clausula 6
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°104 del 12 de junio del 2023
Número de expediente:	U0047-STT-INT-00580-2023

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
 INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.14. Informe sobre la inscripción de la adenda al contrato de acceso entre JASEC y NAVINTEL, S. R. L.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de aval e inscripción de la adenda al contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y la empresa Navintel, S.R.L.

Para conocer el caso, se de lectura al oficio 05385-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección detalla el tema.

A continuación la exposición del caso.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05385-SUTEL-DGC-2023, que es un informe sobre el aval e inscripción de la adenda del contrato de prestación de servicios de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON, propiedad de la empresa JASEC (Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago) y la empresa Navintel, SRL.

Las empresas presentan a esta Superintendencia la solicitud de aval inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de prestación de servicios de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON, propiedad de la empresa JASEC, de Cartago.

Así que una vez revisada la primera adenda del contrato de prestación de servicios de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON de JASEC y la empresa Navintel y garantizando que se cumple con los presupuestos establecidos, de acuerdo con esta legislación vigente, se le recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al contrato de prestación de servicios de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC, visibles a los folios Comercio 026-2023.

Por lo que se solicita la aprobación a este Consejo y la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, se solicita en firme, con el fin de que sea visibles a todos los demás operadores de telecomunicaciones y al público en general en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Muchas gracias”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05385-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05385-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de aval e inscripción de la adenda al contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC) y la empresa Navintel, S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-143-2023

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC Y NAVINTEL, SRL.

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-02787-2022

RESULTANDO:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

1. Que el día 16 de diciembre del 2022 (NI-19417-2022), según se aprecia en el expediente administrativo, JASEC remite a esta Superintendencia el “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*” suscrito entre JASEC y NAVINTEL.
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-033-2023 aprobada según acuerdo 008-014-2023 de la sesión ordinaria 014-2023 del 23 de febrero del 2023, se otorgó aval e inscripción al “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*”, suscrito y negociado entre el JASEC y NAVINTEL.
3. Que mediante NI-05511-2023 recibido el día 8 de mayo del 2023, el JASEC y NAVINTEL remiten la “*Primera Adenda al Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
4. Que mediante oficio 05385-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la primera adenda.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover *los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI.** Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación. (...) (Lo resaltado es intencional)

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X. Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI. De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.

- XII.** Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- XIII.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC

- XIV.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 05385-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023, lo siguiente:

(...)

2. *Sobre la primera adenda al Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su "Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC" el día el día 16 de diciembre del 2022.

En cuanto a la primera adenda al contrato, suscrita entre las partes el día 8 de mayo del 2023 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 8 de mayo del 2023 (NI-05511-2023), las partes indicaron lo siguiente:

"CONSIDERANDO:

- 1. El 15 de diciembre de 2022, las Partes suscribimos el "Contrato de Prestación del Servicio de Acceso Indirecto de Banda Ancha mediante la Red FTTH GPON Propiedad de JASEC.*
- 2. Las Partes, en el ejercicio del derecho de enmienda establecida en el artículo 31 del Contrato, en concordancia con el artículo 8 referente a las revisiones periódicas de dicho instrumento, hemos convenido celebrar la presente ADENDA, en los términos y condiciones que a continuación se expresan"*

Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas, para cada una de las cuales se presenta lo acordado:

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

PRIMERA: Se modifica el Anexo D "Detalles económicos y comerciales", los incisos 3.1 del punto 3 "Servicio de acceso indirecto al bucle de fibra de JASEC residencial" para que en adelante se lea de la siguiente manera:

- 3.1. Las partes acuerdan que los servicios de acceso indirecto al bucle de fibra, tendrá asociado únicamente un cargo mensual recurrente por franja de ancho de banda definida por JASEC (CMR).
 - 3.1.1. Por los servicios de acceso indirecto al bucle de fibra, las Partes acuerdan pagar proporcionalmente por el uso.
 - 3.1.2. La proporcionalidad corresponde al periodo entre el momento de instalación¹ y el corte mensual de facturación, según los precios establecidos.
- 3.2. El precio por cada cliente residencial (*casa conectada con fibra óptica JASEC*) final conectado a la red de fibra óptica de JASEC para servicios residenciales con IPTV, Datos y Telefonía en franja de 1Mbps a 200Mbps y de 201Mbps a 500Mbps es de:

Acho de banda a comercializar	Precio por Cliente Residencial	Alquiler de ONT's	Detalle
1Mbps a 200Mbps	\$25	\$3	Aplica CIR y PIR
201Mbps a 500Mbps	\$33	\$3	Aplica CIR y PIR

3.2.1. Configuración Franja A 1Mbps a 200Mbps

Servicio	CIR (kbps)	PIR (kbps)
Data – Bajada	12 544	200 000Máximo
Data – Subida	5 056	200 000Máximo
IPTV – Bajada	20 032	20 032
IPTV – Subida	5 056	5 056
VoIP – Bidireccional	512	512

- 3.2.2. Con lo indicado anteriormente, se establece un precio mensual por cliente de \$ 25 + iva al cual, se le aplica lo anteriormente detallado, en cuanto a que el operador define su promoción de paquetes Single Play, Dúo play o Triple Play dentro del ancho de banda contratado a JASEC, adicionalmente, este costo se le debe sumar \$3 de alquiler al cliente final del ONT, mismo que tendrá Wifi y los anchos de banda indicados anteriormente.
- 3.2.3. Bajo esta modalidad se pueden comercializar servicios residenciales en (Datos, IPTV, VoIP) de hasta 200Mbps de bajada, además se pueden aprovisionar hasta 5 televisores, esto como una recomendación técnica, con una garantía de ancho de banda de 4Mbps de bajada.
- 3.2.4. En caso de requerir ancho de banda adicional para servicios adicionales de TV a partir de (6TVs), en caso que el operador lo considere, se pone a disposición un servicio adicional con un costo de \$1,5 con las siguientes características:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Servicio	CIR (kbps)	PIR (kbps)
IPTv – Bajada	5 056	5 056
IPTv – Subida	1 024	1 024

3.2.5. Para los paquetes cuyo PIR sean menores al CIR ofertado el paquete será configurado con un CIR igual al PIR. Para paquetes cuyo PIR sea mayor al CIR ofertado, el CIR configurado en el paquete será igual al ofertado.

3.2.6. Configuración Franja B 201Mbps a 500Mbps

Servicio	CIR (kbps)	PIR (kbps)
Data – Bajada	50 048	500 032 Máximo
Data – Subida	20 032	500 032 Máximo
IPTv – Bajada	25 024	25024
IPTv – Subida	5 056	5 056
VoIP – Bidireccional	512	512

3.2.7. Para estos paquetes JASEC establece un precio mensual único por cliente conectado de \$33 + iva, y un alquiler de \$3 del ONT, mismo que tendrá Wifi y los anchos de banda indicados anteriormente.

(...)

Cabe resaltar que el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda al contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo regulado en el RAIRT y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

3. Conclusiones

Una vez revisada la primera adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC”, suscrita por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO y NAVINTEL S.R.L. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC”, visible en el NI-05511-2023 del expediente administrativo J0053-STT-INT-02787-2022.”

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la primera adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05385-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la primera adenda al “*Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC*”, visible en el NI-05511-2023 del expediente administrativo J0053-STT-INT-02787-2022.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO y NAVINTEL SRL. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-007-045087/ 3-102-820605
Título del acuerdo:	Adenda al “ <i>Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC</i> ”
Fecha de suscripción:	8 de mayo del 2023
Número de adendas al contrato:	1
Precios y servicios:	Visible en el anexo D remitido con la Adenda
Número de expediente:	J0053-STT-INT-02787-2022

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.15 Informe sobre inscripción de la aceptación de la Oferta de Uso Compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Ufinet Costa Rica, S. A.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la inscripción de la aceptación de la Oferta de Uso Compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Ufinet Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05386-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el tema señalado.

Seguidamente la explicación del caso.

“Walther Herrera: Mediante el oficio 05386-SUTEL-DGM-2023, se presenta un informe sobre la inscripción y aceptación de la oferta de uso compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa Ufinet, SRL.

Mediante la resolución del Consejo RCS-298-2022, aprobada mediante acuerdo 036-075-2022, del 10 de noviembre del 2022, recordemos que se dictó la Oferta de Uso Compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, llamado OUC.

El 28 de abril de este año, Ufinet informó a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz su intención de adherirse a la oferta de uso compartido, por lo cual remiten el contrato firmado entre las partes.

Por lo que después de haber revisado este contrato de la OUC de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, aceptado y remitido por Ufinet, garantizando la conformidad absoluta de la normativa vigente, se le recomienda a este Consejo, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 80, inciso e) de la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en el artículo 18 del Reglamento de acceso e interconexión, ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de acceso a infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, aportado por Ufinet y visible en el expediente C0330-STT-INT-00982-2021.

Solamente en firme, por favor, para que igualmente que los anteriores contratos sean visibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Aquí solo hacer una pequeña acotación, es que este es el primer contrato de los que se suscribe con las empresas de usuarios de la infraestructura, utilizando el instrumento dado por esta Superintendencia, que son las OUC, orden de uso compartido

Jorge Brealey: Este asunto tiene también la particularidad de que es el primer documento que se inscribe en virtud del propio procedimiento que establece la oferta de uso compartido, en el que si el operador que da el uso compartido no firma el contrato que le fue remitido, en este caso por el operador solicitante, con la aceptación, el mismo procedimiento que este mismo operador, en este caso la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en su oferta estableció, indica que el operador solicitante remite a Sutel para su debida inscripción, hay una especie de consentimiento del contrato, aunque no tenga materialmente la firma del contrato.

Pero lo importante es que el procedimiento que adopta o el fundamento que se adopta para esto, viene específicamente en la propia regulación que estableció en su oferta, en este caso, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Yo lo que había sugerido es que en la resolución, después de que se transcribe el informe de la Dirección, se transcribiera literalmente el procedimiento que se establece en la Oferta de uso Compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, para que expresamente quede claro que el fundamento de remitir a inscripción un documento aceptado en este caso por un Ufinet, pero que no tienen la firma de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, constituye la formalización del contrato que se dio con la oferta y la aceptación de esta oferta.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Federico Chacón: *No tenés ninguna recomendación puntual?*

Jorge Brealey: *Esta última que hice que en la resolución, que veo en Felino no la tiene.*

Walther Herrera: *Sí, sobre ese tema que plantea don Jorge, se sostuvieron reuniones para ver el planteamiento al cual hace referencia y se incluyó en la resolución final la recomendación, en este caso de don Jorge Brealey. Así es que la resolución que está ante sus ojos cuenta con la recomendación establecida”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05386-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05386-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la inscripción de la aceptación de la Oferta de Uso Compartido de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por parte de Ufinet Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-144-2023

“INSCRIPCIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. POR PARTE DE UFINET COSTA RICA S.A.”

EXPEDIENTE C0330-STT-INT-00982-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-298-2022 aprobada mediante acuerdo 036-075-2022 del 10 de noviembre del 2022, se dictó Oferta de Uso Compartido de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.** (en adelante **CNFL**) (OUC) publicada el 31 de enero del 2023 en el Diario Oficial la Gaceta.
2. Que el 28 de abril del 2023, **UFINET COSTA RICA S.A** (en adelante **UFINET**) informo a la **CNFL** de su intención de adherirse a la OUC, remitiendo el contrato firmado, mismo que a la fecha no se ha tramitado por la Compañía.
3. Que por medio del oficio 05386-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONTRATO REMITIDO Y SOBRE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO (OUC):

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.

- IV. Que, asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia en el mercado* nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. El artículo 18 del RUCIRP, señala que la Sutel podrá imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, que debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas.
- VII. De manera tal que con el fin de facilitar la negociación de los operadores y proveedores de telecomunicaciones y lograr de forma más expedita el acceso e interconexión de sus redes y servicios, el ordenamiento jurídico dispone de la obligación para los propietarios de recursos escasos; conforme con el artículo 77 de la Ley 7593 y el artículo 18 del RUCIRP.
- VIII. La OUC es un documento por el cual los propietarios de recursos escasos que tienen la obligación de presentarla ponen a disposición de los operadores interesados en utilizar dicha infraestructura, las condiciones base técnicas y de precio para hacerlo. Dicho documento contiene los aspectos bajo los cuales operaría el uso compartido; siendo de obligatorio cumplimiento para el operador que la ofrece (oferente) garantizar las condiciones ofrecidas a partir del momento en que el operador interesado en llevar a cabo el uso compartido de la infraestructura (destinatario) acepte la oferta presentada y firme el contrato marco.
- IX. La OUC es una oferta unilateral emitida por el dueño del recurso escaso, que Sutel revisa y

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

aprueba mediante resolución o acto administrativo y posteriormente publica, con el fin de hacer de conocimiento de los demás operadores la existencia de esta. Ahora bien, dicha oferta no aplica de manera automática a todos los operadores solo por el hecho de su mera publicación; esta es vinculante para el operador que la suscribe, pero requiere de la aceptación por parte del operador interesado; con el fin de formar el consentimiento y perfeccionar el contrato. Para el perfeccionamiento del contrato es necesaria la simple aceptación de los términos de la OUC por el operador interesado, lo cual supone la aceptación de las condiciones ahí establecidas y la remisión de forma escrita del contrato marco de uso compartido anexo a la OUC debidamente firmado.

Es de esta manera que la OUC se considera un proyecto de negocio jurídico que deberá celebrarse a partir de la aceptación del operador interesado en obtener acceso a la infraestructura, sin que sea posible la retractación del operador que la haya ofrecido. La oferta es considerada una etapa precontractual, la cual, una vez aceptada y firmada por el destinatario, el oferente está obligado a cumplir en todos sus ámbitos con lo ofrecido.

- X. Análogamente y en este mismo sentido se ha referido el Consejo de la Sutel, a la figura de la Oferta de interconexión por Referencia, la cual es un instrumento idéntico a la OUC que opera en materia de acceso e interconexión, y mediante la resolución RCS-204-2019, de las 10:25 horas del 13 de agosto del 2019, cuando señalo que: *“(...) la Oferta de Interconexión de Referencia, también llamada OIR, es una obligación que pesa únicamente sobre los operadores determinados previamente como operadores importantes, la cual deberá contener los puntos de acceso e interconexión y las condiciones técnicas económicas y jurídicas que serán aplicables en la relación que se formalice con base en dicha orden y deberá ser aprobada por la Sutel (Artículo 75, Ley 7593 y artículo 58 del RAIRT).”*
- XI. De manera que la aprobación por parte de la Sutel convierte a la OUC en una oferta que, en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso y la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.”

Se debe aclarar que en materia de acceso e interconexión de redes y de Uso Compartido de infraestructura por regla general los contratos están sujetos a la aprobación de la Sutel. En el caso de la OUC, en vista que el contenido ya ha sido aprobado por la Sutel, al momento de remitir, aprobar y publicar la misma, cuando un operador perfeccione el contrato, el mismo no requiere esa aprobación, ya que el contenido fue otorgado previamente por la resolución que aprobó la OUC, sin embargo igual debe cumplir con remitir el documento de aceptación, de manera que se cumpla con el régimen de acceso e interconexión y uso compartido contenido en la Ley 8642, para su debida inscripción y publicidad que sobre el contrato otorgue la Sutel.

- XII. La tesis del perfeccionamiento y vigencia automática a partir del momento de la aceptación de la OUC o sus modificaciones deriva de los artículos 1009 a 1013 del Código Civil.
- XIII. Estas son las ventajas y beneficios de la existencia de una OUC, pues la simple y pura aceptación perfeccionan el contrato, con lo cual las negociaciones se reducen a la existencia de la oferta de referencia y su aceptación formal de la misma, entendiendo por esto la firma del respectivo contrato marco anexo a la OUC y su notificación al oferente.

En síntesis, podemos concluir lo siguiente:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- La OUC es una oferta unilateral, una propuesta precontractual que requiere de la simple aceptación y firma por parte del operador interesado en interconectarse, para el perfeccionamiento del contrato.
- La OUC se considera efectiva y tiene vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la Sutel en el diario oficial La Gaceta. Una vez que es efectiva o surte efectos puede ser aceptada pura y simplemente por el operador interesado y comunicada al operador emisor, para que tenga aplicación y de paso al nacimiento de la relación jurídica de acceso y/o interconexión.
- De tal manera que el análisis jurídico sobre la naturaleza de la OUC deja claro que, de modo general, siempre es necesaria la aceptación del operador interesado, y hacer esta de conocimiento de quien suscribió dicha oferta a través de la remisión del contrato marco debidamente firmado.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente. En este caso la aprobación previa de la OUC por parte de la Sutel garantiza dicha conformidad.

SEGUNDO: SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO REMITIDA POR UFINET

XV. Mediante informe 05386-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de junio de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel la aprobación de la OUC, convirtiendo la misma en un mecanismo que en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso o la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.

En el presente caso, UFINET remite mediante el NI-05569-2023 la “Solicitud de inscripción en el RNT de la adhesión a la OUC de la CNFL por parte de UFINET”, en el cual consta la notificación a la CNFL el 28 de abril del 2023 respecto a su intención de adherirse a la OUC de la CNFL. En vista de que no constan objeciones por parte de la CNFL en el plazo de los 5 días hábiles posteriores a dicha notificación, el contrato de uso compartido se tiene por perfeccionado el 8 de mayo del 2023, conforme se indica en la OUC aprobada mediante la resolución RCS-298-2022.

G. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el contrato de la OUC de la **CNFL** aceptado y remitido por **UFINET** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RUCIRP, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, y el artículo 18 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones “Contrato de Acceso

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

a la infraestructura de la red de distribución eléctrica de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz” aportado por **UFINET**, visible en el expediente C0330-STT-INT-00982-2021.

XVI. Que la resolución RCS-298-2022, que aprueba la Oferta de Uso Compartido indica en lo que interesa respecto a la negativa de firma por parte de la CNFL, lo siguiente:

“Sí al cabo de los 5 días hábiles el CNFL determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, la CNFL remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.

En caso de negativa de firma por parte de la CNFL sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.”

XVII. Que en vista de que no constan objeciones por parte de la **CNFL** en el plazo de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del contrato por parte de **UFINET**, lo procedente es inscribir el contrato de adhesión a la Oferta de Uso Compartido, según la solicitud presentada mediante el NI-05569-2023.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 05386-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 28 de junio de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: Establecer que el contrato de uso compartido entre la **COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ** y **UFINET DE COSTA RICA, S.A.** remitido mediante el NI-5569-2023, se tiene por perfeccionado y rige a partir del 8 de mayo del 2023.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y UFINET COSTA RICA S.A.
Cédulas jurídicas:	3-101-000046/3-101-587190
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	9 de junio 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 13 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	9 de junio 2023
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible clausula 9
Número de expediente:	C0330-STT-INT-00982-2021

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.16. Informe técnico en atención al acuerdo 004-036-2023, sobre el cibercrimen.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la disposición del acuerdo 004-036-2023, de la sesión ordinaria 036-2023, celebrada el 22 de junio del 2023.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05652-SUTEL-DGM-2023, del 05 de julio del 2023, presentado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados para brindar respuesta al oficio del 16 de junio del 2023, remitido por la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05652-SUTEL-DGM-2023, que es un borrador de respuesta al oficio remitido por la Unidad de cibercrimen del Ministerio Público, en atención a un acuerdo del Consejo, que sería el oficio 004-036-2023.

Se hace una solicitud a esta Superintendencia por parte de la Unidad de cibercrimen del Ministerio Público, donde solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

- “1. Cualquier acción que haya sido desarrollada por Sutel junto con las empresas de telecomunicaciones, con el fin de enfrentar el fenómeno del delito de estafa informático.*
- 2. El respaldo documental de cualquier normativa, directriz y disposición girada al respecto.*
- 3. La identificación de las acciones preventivas pendientes y que se consideran relevantes, así como en las razones por las cuales aún no han sido implementadas”.*

Entonces, recordemos en este caso que hay un acuerdo del Consejo, donde se le recomienda y se le indica a la Unidad de cibercrimen sobre cuáles son las facultades y cuál es la posibilidad de esta Superintendencia, que como siempre ha estado anuente a colaborar con esa organización, por supuesto.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Lo que estamos haciendo es indicarle en este caso a la dependencia solicitante todas las reuniones que se han mantenido durante todo este proceso, donde hay reuniones que ellos han solicitado para explicarles los procesos y cuáles son las acciones que ha venido haciendo esta Superintendencia-

Por lo tanto, se le recomienda al Consejo indicar a la Unidad de cibercrimen del Ministerio Público que las funciones y obligaciones fundamentales de la Superintendencia se encuentran delimitadas por lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, que sería la Ley 8642 y la Ley 7593; por lo que las acciones realizadas en torno a lo solicitado respecto a la prevención de los delitos y estafas informáticos deben considerarse como una coordinación desde la perspectiva de colaboración interinstitucional, pero no como una función de la Sutel en sí misma y remitir, en este caso, el oficio a la Unidad de cibercrimen del Ministerio Público, en respuesta a la consulta realizada sobre las acciones que ha realizado en materia de cibercrimen, y señalar que esta Superintendencia, en áreas del principio de colaboración entre entidades públicas, se encuentra en la mejor disposición de seguir apoyando las acciones y asesoría técnica que desde nuestras competencias permiten apoyar el combate del cibercrimen en el país.

Estamos también diciendo que nosotros estamos en un proceso que también salió de las reuniones que se han establecido anteriormente del problema que se está presentando.

Que ya tenemos los borradores que próximamente estaríamos presentando a este Consejo sobre el enmascaramiento de numeración que mucho se está dando también por medio de dispositivos que uno los puede conseguir en internet fácil.

Así es que eso es lo que estaríamos contestando en este informe que se está hoy presentando. También estuvo participando el Director General de Calidad, el informe que tienen a la vista está firmado por ambos.

Solamente, tal vez si quisieran ampliar algún tema, tal vez Luis me puede ayudar con la inclusión de Juan, por aquello de que sea necesaria alguna explicación específica sobre este tema.

Muchas gracias. En firme, por favor para poder ser comunicado lo antes posible a esa dependencia solicitante.

Cinthy Arias: *Solo tengo una duda, es que estaba viendo el acuerdo y va dirigido a los operadores y proveedores de telecomunicaciones. No sé si es un error.*

Walther Herrera: *Déjeme ver un momento, por favor, el que está subido.*

Cinthy Arias: *Porque sería solo al Ministerio.*

Federico Chacón: *Don Walther, es una corrección en el encabezado, lo demás está bien.*

Walther Herrera: *Vamos a revisarlo, con mucho gusto. Gracias a Cinthy por la observación”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05652-SUTEL-DGM-2023, del 05 de julio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-040-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

CONSIDERANDO:

1. Que el 16 de junio del 2023, mediante oficio sin número (NI-07302-2023), la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, referirse a:

*“1.- Cualquier acción que haya sido desarrollada por la SUTEL junto a las empresas de telecomunicaciones, con el fin de enfrentar el fenómeno del delito de Estafa Informática.
2.- Respaldo documental de cualquier normativa, directriz o disposición girada al respecto.
3.- La identificación de acciones preventivas pendientes y que se consideran relevantes, así como las razones por las cuales aún no han podido ser implementadas.”*

2. Que el 23 de junio, mediante oficio 05251-SUTEL-DGM-2023, se comunica el Acuerdo 004-036-2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tomado en la sesión 036-2023 celebrada el 22 de junio del 2023, en el cual se acordó lo siguiente:

“(…)

Acuerdo 004-036-2023

1. *Dar por recibido el oficio de la Unidad de Cibercrimen, Ministerio Público del 16 de junio de 2023, mediante el cual el señor Esteban Aguilar Vargas, Fiscal Coordinador, envía un Abordaje Preventivo Delito de Estafa Informática, solicitado a la Superintendencia de Telecomunicaciones información relevante que permita enfrentar el fenómeno del delito de estafa informática.*
2. *Trasladar el oficio mencionado en el numerada anterior a la Dirección General de Mercados para que con el apoyo de la Dirección General de Calidad atienda los requerimientos planteados en el oficio antes indicado.*

(…)”

3. Que el 05 de julio del 2023 mediante oficio 05652-SUTEL-DGM-2023, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 004-036-2023, remiten para valoración del Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de respuesta al oficio remitido por la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público.

En virtud de los considerandos anteriores,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05652-SUTEL-DGM-2023, del 5 de julio de 2023, presentado por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados para brindar respuesta al oficio del 16 de junio del 2023, remitido por la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público.
2. Comunicar a la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público, el oficio 05652-SUTEL-DGM-2023 del 5 de julio del 2023.
3. Indicar a la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público que las funciones y obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentran delimitadas por

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, por lo que las acciones realizadas en torno a lo solicitado respecto de la prevención de delitos de estafas informáticas, deben considerarse como una coordinación desde la perspectiva de colaboración interinstitucional pero no como una función de la Sutel en sí misma.

4. Remitir el presente oficio a la Unidad de Cibercrimen del Ministerio Público, en respuesta a la consulta realizada sobre las acciones que ha realizado esta Superintendencia en materia de Cibercrimen.
5. Señalar que esta Superintendencia, en aras del principio de colaboración de las entidades públicas, se encuentra en la mejor disposición de seguir apoyando con las acciones y asesoría técnica que, desde nuestras competencias, permitan apoyar en el combate del Cibercrimen en el país.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.17. Cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RE-0080-JD-2023.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe por el cual la Dirección General de Mercados presenta la recomendación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RE-0080-JD-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 05563-SUTEL-DGM-2023, del 04 de julio del 2023, remitido por la Dirección General de Mercados, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la resolución RE-0080-JD-2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 05563-SUTEL-DGM-2023. Lo que estamos diciendo al Consejo es el cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-080-JD-2023.

La resolución indica instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que proceda a responder a las posiciones planteadas en la audiencia pública celebrada el 30 de noviembre del 2022 a las 17:15 horas, por parte de las empresas Ufinet de Costa Rica, Radiográfica Costarricense, S. A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, Ly Sociedad Anónima, Millicom Cable, CallmayWay New York, Claro CR Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad, Asociación de Cámaras de Infocomunicaciones y Tecnología, según el oficio 00907-SUTEL-DGM-2023 e instruir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que proceda la notificación a notificar a los participantes de la audiencia el Por tanto de la presente resolución.

Eso es lo que está instruyendo la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y aquí lo que estamos haciendo es simplemente indicándole el procedimiento que vamos a seguir y que vamos a atender el requerimiento, en este caso por la Junta.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Jorge Brealey: *No tengo ningún comentario; tal vez ahí, en el encabezado, en lugar de indicar operadores y proveedores en general, poner los nombres a quienes va a ir dirigido la constancia de notificación que está en la página 2. Pero eso creo que es de la Secretaría más que todo.*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces para que se les envíe nada más a ellos. Por lo demás estamos de acuerdo y lo aprobamos también en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05563-SUTEL-DGM-2023, del 04 de julio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-040-2023

1. Dar por recibido el oficio 05563-SUTEL-DGM-2023, del 04 de julio del 2023, remitido por la Dirección General de Mercados sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la resolución RE-0080-JD-2023.
2. Comunicar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que participaron en el proceso de Audiencia Pública realizada el 30 de noviembre del 2022, sobre la actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el oficio 00907-SUTEL-DGM-2023 del 03 de febrero del 2023, aprobado mediante el Acuerdo 007-014-2023 del 23 de febrero del 2023 y la resolución RE-0080-JD-2023 del 18 de mayo del 2023,
3. Agradecer a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que participaron en la Audiencia Pública sobre la actualización del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, por su valiosa participación en este proceso.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.18. Solicitud de desconexión temporal de la interconexión con la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., presentada por parte de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de desconexión temporal de la interconexión con la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Al respecto, se conoce el oficio 05657-SUTEL-DGM-2023, del 05 de julio del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el análisis con relación a la solicitud de suspensión temporal al servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Walther Herrera: Solicité a Juan Gabriel que hiciera una solicitud a este Consejo sobre el tema de una solicitud de suspensión temporal presentada por Claro CR Telecomunicaciones, dado que es un tema que nos urge y llegó de última hora con el fin de que sea conocido.

No sé si contamos con la anuencia de este Consejo para la inclusión de este tema.

Federico Chacón: Sí señor, adelante, ya lo habíamos incluido en el orden del día.

Walther Herrera: Mediante el oficio 05657-SUTEL-DGM-2023, estamos presentando una solicitud de suspensión temporal de interconexión presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre estos antecedentes me voy a referir. El 23 de junio, mediante la comunicación de CRHoy.com, se publicó una noticia sobre comunicaciones maliciosas recibidas por los usuarios de telefonía móvil mediante mensajería de texto SMS, a nombre de Correos de Costa Rica, donde los usuarios recibían un enlace malicioso para su actualización de los datos.

Posteriormente, la Dirección General de Mercados, junto con Calidad, solicitaron a la empresa Ring Centrales que la numeración a la que hacía referencia era de la empresa Ring Centrales de Costa Rica y sobre unas numeraciones.

Por lo cual notificamos a las empresas sobre algunos números a los cuales se hacía referencia y de una vez también le solicitamos, como indiqué anteriormente, a la empresa Rings Costa Rica, indicar qué estaba pasando con esa numeración que se estaba utilizando para este tipo de fraudes.

La empresa Claro CR Telecomunicaciones, en la comunicación que nosotros le indicamos, ellos solicitan también que sea suspendido temporalmente o que ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, realicen una suspensión temporal de la interconexión de estos servicios con la empresa Ring Centrales de Costa Rica para los mensajes, que la numeración sería la 4600 y 0000 a las 9999.

Bueno, después de haber analizado todo esto y cómo nos encontramos en la suspensión que se hace de la numeración y haber visto y corroborado las acciones que tomó la empresa Ring Centrales de Costa Rica para suspender estos números, los cuales se estaban utilizando para este tipo de actos delictivos, la empresa Claro CR Telecomunicaciones bloqueó todo el bloque y presentó a esta Superintendencia esa acción y de acuerdo con los reglamentos establecidos sobre este tipo de recomendaciones y después de haber corroborado, como les indiqué anteriormente, por parte de la Dirección General de Mercados que ya la corrección se había realizado por la empresas Rings, entonces le estamos recomendando a este Consejo ordenar a Claro CR Telecomunicaciones la habilitación de la interconexión de los servicios de mensajería de texto con el operador Ring Centrales de Costa Rica e indicar a la empresa Rings Centrales de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones, que deberán de acatar las disposiciones establecidas en los artículos 69 y 70 del Reglamento de régimen de protección al usuario final y de los servicios de telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de acceso e interconexión para eventuales situaciones futuras.

Solamente, en firme a fin de que las empresas, en este caso Ring, pueda hacer uso pleno de la asignación de la numeración dada por esta Superintendencia.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Federico Chacón: *De acuerdo, Walther, un segundo por favor. Vamos a hacer una valoración, nos queda de momento claro, pero quisiéramos leer un detallito y entonces vamos a continuar con la sesión y lo votamos ahora más tarde.*

De requerirlo lo volvemos a conversar, pero como nos llegó, por la explicación que usted nos dio, de incorporarlo urgentemente, quisiéramos darle una leída final”.

Seguidamente, el señor Herrera Cantillo solicita el uso de la palabra, para expresar lo siguiente:

“Walther Herrera: *Solamente si me da dos minutos, señor Presidente. Era para agradecer a este Consejo de la Superintendencia todo el apoyo para la actividad de indicadores de telecomunicaciones, que se realizó el día de ayer, que fue un éxito e igualmente quiero dejar patente el agradecimiento a la Dirección General de Operaciones, en el nombre de Alan, Mario Campos y Juan Carlos, de Proveeduría, que hicieron posible la contratación en condiciones urgentes en este caso, que logró hacerse en las condiciones que ustedes saben y que logró hacerse el evento.*

Igualmente, un agradecimiento a Ivannia y a Eduardo Castellón, por el apoyo que siempre hemos recibido de ellos para la realización de este evento.

Igualmente, especialmente a Juan Gabriel, por haber asumido también este tema en la Dirección cuando estuvo como Director General de Mercados y así a Ana Lucrecia también, que ella es la que está coordinando todo esto del libro de hace muchos años, que logra siempre sacar un documento con las calidades establecidas.

Por último, agradecer también a Laura Calderón, que logró con tiempo récord hacer unas contrataciones y las condiciones, las cuales se establecieron con el fin de lograr realizar el evento, a las cuales ustedes conocen.

Por último, quiero agradecer también al grupo de compañeros y colaboradores de Análisis Económico por todo el esfuerzo que hacen con este informe y lo todos los anteriores, que siempre llevan informe de calidad, además de que las condiciones que se dieron el lunes y martes, porque estábamos participando en el Simposio Mundial de Indicadores, estábamos participando todo el grupo de Análisis Económico, doña Ana Lucrecia, don Juan Gabriel y este servidor, que teníamos reuniones con la UIT desde la 1:30 y hasta las 9 de la mañana, así es que las condiciones en las cuales se realizó el evento, pues hubo mucho esfuerzo de parte de todos los colaboradores que quería dejarlo patente, el cual les agradecemos a ustedes también el permitirme hacer esta reflexión y agradecerles en lo personal a Federico y a Cynthia el apoyo también esta actividad.

Solamente, señor Presidente.

Federico Chacón: *Don Walther, más bien muchísimas gracias y de ello, obviamente nos unimos a ese reconocimiento a todo el equipo. Hemos estado con muchas cosas, pero de los comentarios iniciales la gente y los participantes que asistieron se sienten también muy satisfechos.*

Yo creo que la actividad en sí, la dinámica y la participación de todas las Direcciones fue uno de los puntos relevantes, que creo que fue muy enriquecedor y que lo que podríamos hacer también un día de estos, o más bien cuando regrese doña Cinthya, poder tener una reunioncita como para recapitular temas y ver todas las experiencias que se tienen y poder comentar y que se vaya preparando el equipo para siguientes informes y para sacar algunas otras conclusiones que yo creo que es muy valioso.

Pero hoy lo oportuno es lo que usted acaba de mencionar, que fue un gran trabajo y se obtuvo muy buen resultado en cuanto al informe y en cuanto a la actividad también, así que muchísimas gracias.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Cinthy Arias: Muchas gracias a todos, en realidad yo creo que fue un esfuerzo muy grande hacer los ajustes de último momento y sobre todo, cambiar un poquito la dinámica en la que habíamos venido presentando el formato, que es la forma en que se habían venido presentando los resultados.

Creo que también es importante darle las gracias a doña Deryhan, a Glenn y a Adrián, que complementaron en el caso del foro que yo dirigí, las intervenciones de don Walther.

La gente, por lo menos de los comentarios que han hecho, les gustó tener una visión más integradora de todo el quehacer de Sutel en la intervención de las estadísticas. Así es que muchas gracias y bueno, que éxito que sigamos innovando.

Walther Herrera: Don Federico, tal vez si me permite de último, sobre eso que usted plantea, nos parece conveniente en la Dirección, analizándolo con la jefatura de la Dirección de Mercados y este servidor, nos parece conveniente hacer un protocolo de este tipo de actividades, con cronogramas y con el fin de no tener que estar haciendo las carreras que tuvimos que hacer en esta oportunidad, con el fin de que sea conocido por este Consejo y ya todos tengamos cuáles son las reglas del juego establecidas en ese caso.

Así que estaríamos presentándole próximamente un protocolo sobre la realización de estas cosas y estos eventos, que puedan servir para también para eventos futuros de otras Direcciones también.

Federico Chacón: Perfecto don Walther. Bueno, tenemos todo lo que son los cronogramas y las actividades de todas las Direcciones y de todo eso y yo creo que es una buena práctica que lo sigamos haciendo y poder compartirlo también con todas las Direcciones la experiencia de Mercados de estos protocolos y todo eso, igualmente lo veremos en esa reunión.

Así que muchísimas gracias entonces y muy oportuno el comentario. Muchas gracias don Walther por el esfuerzo”.

Se deja constancia de que a las 14:30 horas, se continúa con la discusión, revisión y resolución de este tema, según se indica a continuación.

El señor Walther Herrera Cantillo no se encuentra presente en este momento. Ingresará al final de la discusión de este asunto.

“**Federico Chacón:** Tenemos pendiente el tema de la DGM y no sé si don Jorge y doña Mariana pudieron dar una revisadita al tema de Claro y de Ring, la solicitud que entró e incluimos en la agenda ahora al aprobarla.

Jorge Brealey: Sí correcto. Yo le había pedido los documentos a Luis. Yo ya lo tenía revisado y mandé unas observaciones que copié a Mariana para ver si está de acuerdo o si tenía que agregar algo diferente. Básicamente ahí está el correo, son 2 observaciones muy puntuales.

Una es que el fundamento de esta gestión inició con el artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión, que se refiere a una suspensión de la interconexión por urgencia, en este caso por un tema de seguridad de las personas.

Normalmente, por esas circunstancias urgentes es que el Reglamento establece que se debe dar 5 días, o sea, el Consejo, o Sutel, debe suspender la intervención en 5 días.

Entonces, Sutel ordenó a Claro suspender, pero el oficio o el acto que ordenó la suspensión está suscrito por los jefes de Mercados y de Calidad respectivamente.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Entonces esta gestión que se está conociendo es para levantar esa suspensión, dado que ya la empresa relacionada, Ring, señaló cuáles son las medidas de seguridad, entonces considero yo que estas medidas, si se va a levantar es porque a alguien considera que esas medidas son suficientes.

Mercados al parecer dice que es suficiente, pero como la orden la emitíó, la de suspensión, también junto con la unidad de la Dirección General de Calidad, yo sugeriría o someto a su valoración que sean las 2 Direcciones las que también eleven a conocimiento de este Consejo levantar esa suspensión.

Y un tema marginal, pero no deja de ser importante, es cuestionarse si esa suspensión debería ser el Consejo el que las ordene y por lo tanto, no sería tampoco mala idea entonces también ratificar esa actuación y por otro lado y también como un tema de mejora o de enforcement, es que en virtud de que es un caso que obedece a mensajes maliciosos tendientes a cuestionar un fraude en los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y dado que en el mismo informe se mencionan también los artículos 69 y 70 del Reglamento del régimen de protección de los derechos de usuarios, que se refiere a un sistema antifraude y al deber de los operadores de contar con estos sistemas, o que cumplan los estándares internacionales, en esa norma se establece un deber de informar a Sutel de que se hayan establecido esos sistemas y realizado las pruebas.

Entonces, para que estas medidas preventivas sean eficaces, valdría la pena también y sugiero al Consejo instruir a la Dirección General de Calidad a verificar el cumplimiento de estas disposiciones, también para evitar futuros casos.

Federico Chacón: *Doña Mariana, no sé si coincide con la recomendación de don Jorge, principalmente con que debería venir también la recomendación por parte de Calidad.*

Mariana Brenes: *Sí, yo he estado tratando de ver ese tema con Juan Gabriel, porque los documentos no están en Felino. El oficio que la DGM y la DGC firman definitivamente lo hacen con base en los artículos de protección al usuario final para que los operadores tomen las acciones correspondientes para evitar los fraudes. Es así como yo creo que se da esa suspensión.*

Sí me parece que el levantamiento es necesario, para que puedan seguir con su interconexión y la parte de operación. Sí, creo que es importante ese levantamiento tal y como lo está presentando la DGM. Quizá podría ser bueno revisar el procedimiento que se está aplicando para este y futuros casos, pero no sé qué tan conveniente sea atrasar más el levantamiento de esa suspensión.

Cinthya Arias: *Mi duda es si nosotros no lo suspendimos como Consejo, por qué lo vamos a levantar, la suspensión?*

Jorge Brealey: *Tal vez como dicen, es evidente e importante levantar la suspensión, hay que hacerlo. Yo sí creo que el Consejo es el que tiene que suspender y que tiene que levantar. Creo que es una actuación que debe ratificarse primero. Después de que se ratifica la actuación de haber emitido el oficio que se indica ahí, la orden de suspensión, también se puede entonces levantar con ese informe de Mercados.*

Yo lo único que digo, lo de Calidad, es que el fundamento es que no había medidas, porque se le solicitó a Ring llenar a las medidas. Ahora, ¿quién está garantizando que esas medidas son las que correspondían y que no se va a presentar otra vez?

Se puede presentar otra vez, porque los riesgos es imposible eliminarlos, lo que pasa es que no se presenten otra vez porque las medidas presentadas no fueron las adecuadas. ¿Quién determina o qué criterio? Yo no lo puedo establecer, entonces bueno, o Mercados toma esa responsabilidad, que lo está haciendo, pero bueno, nada cuesta tampoco que, si Calidad emite un oficio, indicando que también está de acuerdo y se junta, si se quiere y si no que valoren si es suficiente con lo dicho y el análisis que hizo la Dirección General de Mercados.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Mariana Brenes: *Sí, yo creo que es algo que debe realizarse desde el procedimiento, porque me parece que en este caso no hubo una suspensión formal, lo que DGM y la DGC les indicó fue que, si tienen evidencia de más números, por ejemplo, haciendo fraude, podían proceder conforme al 72.*

Jorge Brealey: *Pero es que no pueden suspender unilateralmente, sin aprobación de Sutel.*

Mariana Brenes: *De acuerdo, por eso digo que lo que hay que revisar es el procedimiento, porque el operador aquí suspendió con base en la evidencia que presenta. No se hizo un procedimiento formal en el que es el Consejo el que autoriza esa suspensión de la interconexión.*

Por eso me parece que debe revisarse el procedimiento que se está siguiendo, pero para efectos del levantamiento de la suspensión, como bien lo indica Jorge, yo también creo que es algo que le corresponde al Consejo y lo que me preocupa es no levantarla y que siga suspendido, cuando ya consta que no existe ese fraude que se estaba dando.

Es mi única preocupación, en este caso, es mantener esa interconexión suspendida afectando a usuarios finales, si ya tenemos evidencia de que ya no se está dando ese fraude.

En este caso, me parece que lo que pasó es que ya Ring respondió que se había realizado los ajustes y medidas correspondientes.

Federico Chacón: *Bueno, pero para los efectos de hoy parece que falta la recomendación de Calidad. Por lo menos eso, además de las revisiones que están señalando.*

Jorge Brealey: *Para mí más importante es definir la competencia del órgano, tanto que suspende, ordena la suspensión, como el que la levanta. Y ese órgano, en mi humilde opinión, es el Consejo.*

Ahora, si no se hizo bien, por eso existe la posibilidad del saneamiento y la ratificación de lo actuado. Eso es para ser congruentes y en futuras decisiones, el que toma la decisión de suspender es el Consejo y de levantarla.

Eso primero y después, bueno, sí considero que es necesario, por la urgencia y es suficiente la valoración técnica sobre las medidas que se están estableciendo para levantar la suspensión con el informe de Mercados, entonces que procedan a levantar el informe de Mercados.

Lo de Calidad es un tema más de congruencia, porque pareciera que al principio no hubo una claridad en cómo proceder y las dos Direcciones se hablaron.

Yo mencionaba lo de los 5 días, es muy corto, porque en realidad también eso generó seguro presión y ruido de la forma en que tal vez se abordó, por eso yo he insistido que precisamente para esos temas hay la posibilidad de hacer sesiones extraordinarias, entonces el mismo oficio poder ser conocido en sesiones extraordinarias, inclusive a veces ni siquiera convocándolas con 24 horas de anticipación.

Entonces, yo no veo ningún impedimento para que el Consejo no pueda conocer de las suspensiones por urgencia con base en el 72 del RAIRT.

Mariana Brenes: *De acuerdo con todo lo que está diciendo Jorge, pero digamos que en este caso en específico ya eso pasó y no se hizo. De ahí que yo creo que definitivamente es un tema que hay que revisar a quién es, no solo en la competencia, sino el procedimiento que lo están haciendo, porque en este caso parece que tampoco hubo una autorización tan asertiva de parte de la Dirección General de Mercados y de Calidad, sino que solo le dijeron en caso de que usted conozca que se siguen dando esos fraudes, suspenda.*

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Entonces, fue como algo que lo dejó libre, a voluntad del operador, pero en este caso para el levantamiento, me parece que es más riesgoso y perjudicial para los usuarios no levantar esa suspensión, porque entonces mantendríamos esa interconexión suspendida por más tiempo y los únicos afectados ahí serían los usuarios finales, siendo que ya los operadores, por lo menos así consta en lo que indica Mercados, presentaron los ajustes y medidas correspondientes para evitar que se mantenga esa situación anómala.

Federico Chacón: *Hagamos un receso un momento, para hablar con Walther y Juan Gabriel, para ver el tema de la urgencia y explicarles lo que estamos hablando.*

Jorge Brealey: *Tal vez sería también conveniente llamar a Glenn.*

Se deja constancia de que al ser las 14:40 horas se decreta un receso, para contactar al señor Herrera Cantillo, para la resolución final de este asunto.

Mariana Brenes: *La resolución que se estaría adoptando por el Consejo es para que se habilite nuevamente la interconexión del servicio de mensajería de texto entre el operador Ring y el operador Claro. Esa interconexión de servicio de mensajería había sido suspendida por unas acciones fraudulentas que se habían dado y que nos percatamos por parte de Correos de Costa Rica.*

Entonces, por medio de esta resolución, se estaría habilitando nuevamente esa interconexión del servicio de mensajería de texto, dado que ya esas acciones fraudulentas que hicieron desde la numeración de Ring, ya se tiene la evidencia que ya no se están dando y por lo tanto, podemos retomar ese servicio y habilitar ambos operadores a seguir con esa interconexión.

Federico Chacón: *Bueno, entonces, aclarado el tema lo votamos ya con más claridad de parte de todos. En firme también”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05657-SUTEL-DGM-2023, del 05 de julio del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 05657-SUTEL-DGM-2023, del 05 de julio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de desconexión temporal de la interconexión con la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-145-2023

SOBRE LA SOLICITUD DE DESCONEXIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) PRESENTADA POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

EXPEDIENTE C0262-STT-INT-02533-2022

RESULTANDO:

1. Que el 23 de junio de 2023 el medio de comunicación “*crhoy.com*” publicó una noticia sobre comunicaciones maliciosas recibidas por los usuarios de telefonía móvil mediante mensajes de texto SMS a nombre de Correos de Costa Rica, donde los usuarios reciben un enlace malicioso para la actualización de datos.
2. Que, ante la recepción masiva de consultas por parte de Sutel debidas al ingreso de mensajes SMS maliciosos desde los números 4600-2460, 4600-2491, 4600-2517, 4600-2567, 4600-2703, 4600-2704, 4600-2705, 4600-2751, 4600-2759, 4600-2851, 4600-2868, 4600-3148, 4600-3150 y 4600-3153, asociados a la red del operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A. el 28 de junio del 2023 mediante oficio 05382-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Calidad, solicitó a dicho operador información, sobre las acciones tomadas en relación con las comunicaciones maliciosas por medio del servicio de mensajería de texto (SMS) asociadas a la numeración asignada.
3. Que el 28 de junio del 2023 mediante oficio 05388-SUTEL-DGC-2023, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, solicitaron información a los operadores móviles sobre las acciones adoptadas para cumplir con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, asimismo, se solicitó como medida preventiva para evitar la afectación a los usuarios finales ante la recepción masiva de SMS maliciosos, proceder con el bloqueo temporal del servicio de mensajería de texto (SMS) de la numeración señalada en el inciso anterior.
4. Que el 28 de junio del 2023 mediante oficio RNG-0014-2023, Ring Centrales de Costa Rica, S.A. respondió a lo solicitado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05382-SUTEL-DGC-2023.
5. Que el 29 de junio del 2023 mediante oficio RI-0303-2023 (NI-07912-2023), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. respondió al oficio 05388-SUTEL-DGC-2023 y entre otros aspectos comunicó con base en lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la suspensión temporal de la interconexión para el servicio de mensajería de texto (SMS) del bloque de numeración 4600-0000 a 4600-9999 asignado al operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A.
6. Que el 29 de junio del 2023 mediante oficio 05434-SUTEL-DGC-2023 la Dirección General de Calidad, solicitó a la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S.A. información adicional sobre las acciones realizadas respecto del envío de SMS masivos desde numeración asignada a este proveedor.
7. Que el 4 de julio la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S.A. brindó respuesta a la solicitud de la Dirección General de Calidad mediante oficio RNG-0015-2023 e informó “*rescindimos los contratos y se bloqueó el tráfico proveniente de las siguientes numeraciones:*”

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

46002824,46002895,46002481,46002480,46002440,46002491,46002830,46002817,46002837,46002804,46002280,46002596,46002816,46002875,46002421,46002425,46002265,46002842,46002847,46002852,46002460,46002269,46002426,46002599,46002424,46002882,46002427,46002801,46002267,46002821,46002263,46002869,46002266,46002815,46002832,46002885,46002871,46002845,46002881,46002490,46002429,46002268,46002522,46002866,46002422,46002849,46002262,46002834,46002806,46002879,46002565,46002554,46002590,46002567,46002575,46002581,46002543,46002595,46002563,46002583,46002571,46002545,46002540,46002569,46002572,46002542,46002525,46002519,46002550,46002535,46002548,46002546,46002530,46002564,46002577,46002526,46002527,46002544,46002513,46002598,46002521,46002511,46002588,46002538,46002594,46002547,46002523,46002514,46002516,46002566,46002593,46002592,46002518,46002531,46002573,46002539,46002584,46002551,46002559,46002570,46002587,46002533,46002574,46002579,46002536,46002562,46002582,46002512,46002568,46002532,46002576,46002520,46002541,46002586,46002553,46002537,46002510,46002524,46002591,46002578,46002555,46002515,46002589,46002580,46002552,46002556,46002534,46002558,46002549,46002517,46002561,46002560,46002597,46002528,46002585,46002557,46002261,46002874,46002883,46002805,46002836,46002812,46002260,46002439,46002264,46002423,46002420,46003145,46003153,46003152,46003150,46003146,46003154,46003151,46003147,46003149,46003148,46002826,46002894,46002827,46002859,46002831,46002838,46002870,46002825,46002933,46002807,46002848,46002880,46002893,46002839,46002877,46002891,46002844,46002854,46002896,46002802,46002889,46002857,46002841,46002863,46002897,46002813,46002873,46002828,46002886,46002884,46002811,46002876,46002808,46002887,46002860,46002867,46002855,46002890,46002800,46002851,46002823,46002843,46002820,46002892,46002858,46002846,46002850,46002810,46002835,46002814,46002862,46002809,46002822,46002878,46002865,46002868,46002856,46002803,46002888,46002853,46002899,46002898,46002833,46002840,46002864,46002861,46002819,46002872,46002818,46002936,46002950,46002707,46002753,46002739,46002738,46002715,46002740,46002774,46002786,46002706,46002788,46002752,46002767,46002790,46002764,46002791,46002776,46002793,46002773,46002714,46002798,46002750,46002743,46002780,46002713,46002723,46002741,46002768,46002772,46002732,46002748,46002758,46002722,46002784,46002763,46002747,46002734,46002703,46002709,46002770,46002728,46002716,46002746,46002737,46002756,46002710,46002755,46002766,46002705,46002779,46002794,46002775,46002787,46002721,46002725,46002771,46002783,46002733,46002702,46002792,46002744,46002795,46002781,46002718,46002757,46002712,46002730,46002789,46002761,46002742,46002720,46002785,46002777,46002745,46002736,46002731,46002700,46002751,46002711,46002724,46002719,46002704,46002701,46002726,46002765,46002782,46002749,46002729,46002759,46002754,46002778,46002717,46002708,46002762,46002797,46002760,46002769,46002727,46002735,46002796 (...)"

8. Que mediante oficio 05657-SUTEL-DGM-2023 del 05 de julio del 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico respecto a la solicitud presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes,

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Qué, asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que, en el mismo sentido, el artículo 30 del RAIRT, indica que: *“Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión”.*

- V. Que, el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, indica que:

“En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

*Un operador o proveedor interconectado **podrá suspender temporalmente la interconexión, únicamente si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados a la prestación del servicio** o para asegurar la operación adecuada de su red, para lo cual deberá remitir de previo a la suspensión, la documentación de soporte ante la Sutel, la cual en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales deberá autorizar o no la suspensión solicitada.*

(...)” Lo resaltado no corresponde al original

VI. Que según lo dispone el artículo 64 del RAIRT:

“La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión

- a) Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
- b) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.*
- c) Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
- d) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.*
- e) **De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.***
- f) Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
- g) Aquellas otras situaciones que la Sutel considere pertinentes.” (Lo resaltado no corresponde al original)*

VII. Que la Dirección General de Mercados en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable y según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, concluye en su informe técnico con número de oficio 05385-SUTEL-DGM-2023 del 28 de junio del 2023, lo siguiente:

(...)

III. ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

Mediante oficio RI-0303-2023 (NI-07912-2023), Claro CR Telecomunicaciones, S.A. solicitó la suspensión temporal de la interconexión de los servicios de mensajería de texto (SMS) con el operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A., conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Señala este operador, haber detectado una gran cantidad de mensajes similares a los que se indicaron en el oficio 05388-SUTEL-DGC-2023, provenientes de los números 4600-2460, 4600-2491, 4600-2517, 4600-2567, 4600-2703, 4600-2704, 4600-2705, 4600-2751, 4600-2759, 4600-2851, 4600-2868,

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

4600-3148, 4600-3150 y 4600-3153, asociados a la red del operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A.

En criterio de esta Dirección, la suspensión temporal presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. está justificada en el tanto se demuestra el aumento de mensajes maliciosos provenientes de la red del operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A. y la acción se toma con el fin de proteger la seguridad de las personas que utilizan el servicio de mensajería de texto (SMS) conforme lo dispone el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Asimismo, el bloqueo número a número podría no ser una forma efectiva ante el envío masivo y desde distintos números.

Ahora bien, tal y como se indicó en los antecedentes del presente informe, mediante el oficio 05382-SUTEL-DGC-2023, se le solicitó a la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S.A. que conforme lo dispuesto en (sic) los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, indicara las acciones que ha tomado, para la protección de los usuarios finales ante posibles mensajes maliciosos remitidos a través del servicio de mensajería de texto (SMS) que brinda. En respuesta a dicha solicitud de información, el señor Jorge Guntanis, representante legal de esta empresa indicó lo siguiente:

“En Ring.cr tomamos muy en serio la reputación de nuestra numeración y simpatizamos con el usuario final cuando se trata de tráfico no deseado a través de cualquier canal de comunicación gestionado por nuestra empresa. Así mismo, hacemos todo lo posible para garantizar que nuestros clientes utilicen los números proporcionados por Ring.cr de forma responsable y de acuerdo con la ley.

Este evento, sin precedentes, que no solo está afectando la numeración asignada a Ring.cr, sino también la del resto de los operadores con servicios SMS, ha sido bastante complicado de gestionar por la audacia de los actores generadores del tráfico, hasta el momento hemos detectado y bloqueado más de 150 patrones de mensajes que se están usando para esta estafa.

Entre las acciones tomadas por nuestro equipo técnico están:

- 1) En nuestra página web, tenemos disponible desde el un link para denunciar cualquier uso irregular de nuestra numeración, y se puede encontrar en: <https://www.ring.cr/reportar-n%C3%BAmero>. A través de este canal, recibimos reportes del tráfico no deseado durante el fin de semana y se tomaron medidas para bloquear el tráfico.*
- 2) Se han desconectado los clientes que están generando el tráfico en cuestión.*
- 3) Se cuenta con un formulario KYC para cada número asignado a nuestros clientes, donde figura la información legal, de contacto, y sobre el caso de uso del servicio.*
- 4) Contamos con un firewall de SMS donde nuestro equipo técnico monitorea la calidad del tráfico y bloquea patrones sospechosos, sobre el incidente en cuestión, hemos logrado identificar y bloquear más de 150 patrones de mensajes.*
- 5) Instamos al público en general a contactarnos para denunciar llamadas o mensajes sospechosos a través de nuestra página web y/o al correo electrónico abuso@ring.cr”*

Ante las acciones implementadas por Ring Centrales de Costa Rica, S.A., en las cuales se indica que se han bloqueado más de 150 patrones de mensajes que presuntamente se están utilizando para cometer estafas, así como la desconexión de los clientes identificados que están generando el tráfico en cuestión, se evidencian acciones que buscan mitigar la problemática

Por lo anterior, considera esta Dirección General que, es posible solicitar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la habilitación de la interconexión para los servicios de mensajería de texto (SMS) con el operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A. Asimismo, en aras de minimizar futuras situaciones similares, ambas partes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, ante eventuales situaciones futuras.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye y recomienda lo siguiente:

- 6.** *Ordenar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la habilitación de la interconexión del servicio de mensajería de texto (SMS) con el operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A.*
- 7.** *Indicar a Ring Centrales de Costa Rica, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que deberán acatar las disposiciones establecidas en los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, ante eventuales situaciones futuras.*

VIII. Que como bien indica el oficio 05657-SUTEL-DGM-2023, esta Superintendencia como medida preventiva para evitar la afectación de los usuarios finales ante el envío masivo de mensajes de texto (SMS) maliciosos, mediante el oficio 05388-SUTEL-DGC-2023, solicitó:

- a) Indicar las acciones adoptadas para cumplir con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, sobre la implementación de sistemas y métodos de prevención, control y monitoreo para la detección y aplicación inmediata de políticas de bloqueo, acorde con las mejores prácticas internacionales, para que los usuarios finales no se vean afectados por este tipo de prácticas maliciosas.
- b) Proceder de inmediato con el bloqueo temporal del servicio de mensajería de texto (SMS) entrante, asociado a la numeración corta 1420 y los números: 4600- 3147, 4600-2824, 4600- 3152, 4600-2747, 4600- 3150, 4600-3145, 4600-2722 y 4600-2559, 4600-2707, 4600-2710, 4600- 2748 y 6223- 2547, así como cualquier otro número o rango numérico que pueda afectar la seguridad de los usuarios finales, según lo señalado en este oficio.
- c) En caso de identificar enlaces de interconexión asociados al servicio de mensajería de texto (SMS) con terceros operadores de redes públicas de telecomunicaciones, que deban ser suspendidos temporalmente para proteger la seguridad de las personas, conforme lo indicado en el citado artículo 72 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, deberán de previo, presentar ante la SUTEL la documentación de soporte correspondiente. Una vez presentada dicha información, se podrá proceder con la suspensión temporal, sin perjuicio de la resolución que finalmente emita la SUTEL.

IX. Que en virtud de que Claro CR Telecomunicaciones, S. A. suspendió temporalmente la interconexión del servicio de mensajería de texto (SMS) con el operador Ring Centrales de Costa Rica, S. A. y esta última empresa señaló las acciones realizadas para evitar el envío masivo de comunicaciones; se estima conveniente ordenar a la empresa Claro habilitar de inmediato dicha interconexión del servicio de mensajería de texto (SMS).

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 05657-SUTEL-DGM-2023 del 05 de julio del 2023 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la habilitación de la interconexión del servicio de mensajería de texto (SMS) con el operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A.

TERCERO: INDICAR a Ring Centrales de Costa Rica, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que deberán acatar las disposiciones establecidas en los artículos 69 y 70 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y el artículo 69 del Reglamento de Acceso a Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, ante eventuales situaciones futuras, así como proceder según las disposiciones del artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones con la suspensión definitiva de los servicios de aquellos usuarios que afecten operación e integridad de sus redes o actúen con mala fe en el uso de los servicios de telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1. Informe al Consejo de Sutel sobre las respuestas y acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda, en la atención acuerdo 002-028-2023 sobre el cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro del ICE y RACSA.**

Ingresan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Mario Campos Ramírez, para conocer el presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe al Consejo de la Sutel sobre las respuestas y acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda en la

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

atención acuerdo 002-028-2023, sobre el cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro del Instituto Costarricense de Electricidad y Radiográfica Costarricense, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05174-SUTEL-DGO-2023, del 30 de junio del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema indicado.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Presentamos el oficio 05174-SUTEL-DGO-2023, que es el informe en atención al acuerdo 002-028-2023, del 09 de mayo; para recordar, este fue un acuerdo mediante el cual se recibió un informe presentado también por medio de la Dirección General de Operaciones, sobre los montos pendientes por cancelar del canon de espectro del ICE y RACSA.

En ese momento, se remitió al Ministerio de Hacienda en un recordatorio en cuanto al cumplimiento de la gestión de cobro de esos montos que se encuentran pendientes y además, el Consejo solicitó a esta Dirección informar respecto a las gestiones y acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda, en atención a ese acuerdo que se tomó en ese momento, al oficio y al acuerdo que se remitió al Ministerio de Hacienda.

Dado lo anterior, se realizó una reunión con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y don Mario Campos nos va a hacer un breve repaso de la reunión, finalmente les vamos a comentar que no está considerado en el informe, pues es una acción posterior y es que esta semana se llevó a cabo otra reunión a solicitud del Ministerio de Hacienda.

Mario Campos: Efectivamente, como bien indica don Alan Cambronero, estamos cumpliendo mediante el oficio 05174-SUTEL-DGO-2023, el informe al Consejo sobre las acciones realizadas con respecto a la notificación que se le hizo al Ministerio de Hacienda, referente al criterio que se tiene de que hay montos pendientes de pagar por parte del ICE y de Radiográfica Costarricense.

Al respecto, después de que fue notificada, el Ministerio de Hacienda y la Unidad de Finanzas hemos estado en contacto y el 01 de junio, a las 10:30 horas, realizamos una reunión mediante la plataforma Teams, donde participaron funcionarios del Ministerio Hacienda, específicamente de la Dirección General de Tributación, propiamente la Dirección de Recaudación, el señor Ronald Solórzano Vega, que es el jefe y el señor Francisco Rojas, que también es parte de esa Dirección; de parte de Sutel estuvimos mi persona y la señora Silvia Monge, de la Unidad de Finanzas; estuvo la señora Yessenia Gutiérrez y la señora Paola Bermúdez, de Fonatel, en esto lo que buscábamos era aclarar dudas, conocer la opinión de los señores de Tributación y explicarles un poco las inquietudes al respecto.

En esta reunión principalmente se tocaron temas conforme a recordarles un poco sobre lo que ha venido haciendo Sutel en cuanto a los informes que se presentan, las funciones que tiene tanto Sutel como el Ministerio de Hacienda, recordando un poco, porque los compañeros de Hacienda son más recientes, tal vez no estaban en los momentos en que se hizo el estudio de la auditoría de la Contraloría, en la cual definió claramente las competencias y los roles de cada una de las dependencias, entonces ahí les explicamos eso, el procedimiento que dio lugar a esa auditoría, que es el que está vigente hoy, el cual se ha venido cumpliendo y la razón por la cual nosotros ahora lo estamos consultando, de las diferencias que tenemos.

Principalmente, en esa reunión los compañeros de Tributación estaban un poco inquietos porque en realidad no estaban tan al tanto, eso fue lo que se percibió al aspecto, pero lo que procedieron fue de inmediato a incorporar en los sistemas la información que les remitimos, entonces, ese es tal vez el principal aspecto y resultado de esta reunión.

Ellos quedaron de enviarnos un oficio, que se recibió esta misma semana, hace un par de días, donde se hace una mención de lo que conversamos en dicha reunión.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Se tiene la particularidad de que el Ministerio de Hacienda es muy grande, como ustedes saben y hay muchas Direcciones y cada una de ellas está dedicada a cada uno de los aspectos, entonces tal vez como seguimiento a esto, lo que prosiguió fue que esta información fue remitida a otra Dirección, en este caso a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que se encarga de los contribuyentes como el ICE y RACSA; ellos notificaron el requerimiento por los montos adeudados, según la información que les indicamos y posterior a eso, lo que se esperaba, la reacción del Instituto Costarricense de Electricidad y RACSA de presentar escritos; en este caso se presentó ante Sutel un reclamo administrativo en contra de los acuerdos y los oficios indicados, este acuerdo el Consejo de Sutel lo recibió y acordó mediante el acuerdo 008-035-2023 trasladarlo a la Unidad Jurídica para que, con el apoyo de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, se atendiera.

Al respecto de esto y en esta misma línea del apoyo que le teníamos que dar a la Unidad Jurídica, en la Unidad de Finanzas le ayudamos suministrando a la Unidad Jurídica los contactos que tenemos, en este caso la señora Johanna Quirós, que es la ejecutiva tributaria del Departamento de Servicios y Gobierno de la Dirección de Grandes Contribuyentes, que está a cargo de esto.

Adicionalmente, hicimos las gestiones para obtener el documento del Ministerio de Hacienda, en este caso coordinamos directamente con los señores del ICE, con la señora Jeila Sánchez para poder tener la información.

La Unidad Jurídica preparó el informe, atendiendo lo que lo que el Consejo le mandó con respecto al reclamo de ICE y de RACSA y ese documento fue revisado tanto por don Alan Cambronero como por mi persona, incluyendo algunos comentarios para la evaluación.

El pasado 26 de junio, el Consejo en la sesión 037-2023, atendió y mediante las resoluciones RCS-126-2023 y RCS-127-2023 resolvieron el reclamo administrativo contra estos, declarando inadmisibles los reclamos administrativos, como ya por todos es sabido, porque esto es un asunto más que todo de Hacienda, porque en realidad Sutel no cobra, pues es ese Ministerio el que está facultado legalmente.

Esto se comunicó el Ministerio de Hacienda, al Departamento de Gestión Tributaria de Servicios de Gobierno y hasta ahí tenemos el informe, porque ellos convocaron a una reunión el pasado martes, que don Alan Cambronero nos va a comentar un poco, no lo incluimos acá porque esto se hizo hasta el viernes pasado, que fue que lo subimos al Felino.

En resumen, podemos hablar sobre los temas tratados en la reunión del primero de julio, que la presentamos en este y como les decía, la Dirección de Recaudación del Programa de Seguimiento y Cobro Administrativo, procedió a analizar el caso de los obligados tributarios ICE y RACSA por estos montos pendientes.

Ellos sí, como les decía, estaban preocupados porque en el sistema no estaban registradas esas deudas. Este es el portal web que la Administración Tributaria siempre pone a disposición de los obligados tributarios. Indicaron que en estos casos los pagos realizados por los contribuyentes menores al monto calculado por Sutel no quedan registrados como deuda en el ATV, entonces ellos tienen que agregarlos manuales y eso es lo que lo que han hecho ahora.

Comentaron un poco sobre la inquietud que les queda a ellos en cuanto a la determinación del canon de reserva del espectro, principalmente de que los compañeros legales de ellos consideran que hay cierta ambigüedad en cuanto a que se menciona la posibilidad de una autoliquidación por parte de los contribuyentes sobre el monto calculado por Sutel, lo que puede generar estas diferencias y efectivamente eso es lo que ha sucedido, que los montos declarados por el ICE y por RACSA fueron diferentes, porque ellos hicieron su propia liquidación, entonces nos comentaban que el Ministerio de Hacienda en sus archivos internos no registra estas diferencias.

Quedamos en evaluar y definir aspectos de mejora en cuanto a la administración de los tributos.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Sí les hicimos ver que la información con que ellos cuentan es la que se necesita para que ellos procedan a por lo menos consultar por qué esas diferencias, porque Sutel, de acuerdo con el procedimiento, le envía en el mes de febrero aproximadamente, la información que la Dirección de Calidad y la Unidad de Espectro de cuánto es la estimación que hacen y que se acuerda por resolución del Consejo que tiene que pagar cada uno de los concesionarios; esa información se le pasa a Hacienda y ellos le incluyen en el ATV, esa información también la publicamos en la página web de Sutel, entonces toda esa información la tiene Hacienda y se le hace llegar, eso es lo que el procedimiento y nosotros hemos hecho a cabalidad.

Posteriormente, el problema ha sido que Hacienda como que no le da seguimiento a eso, después viene el proceso, donde cada uno de los oferentes hasta el mes de marzo procede a cancelar, la gran mayoría de los concesionarios no presentan ningún problema, porque aceptan el monto que Sutel estima y les hace y pagan eso, pero lo que ha correspondido a RACSA y al ICE, como ya todos lo sabemos, principalmente en años anteriores ellos hacían su propia cálculo y su propia estimación y pagaban eso.

A nosotros Hacienda nos pasa la información después de lo que ellos recaudaron y con esa información es que nosotros hemos detectado esas diferencias, pero esa misma información la tiene Hacienda, o sea, de acuerdo con las competencias definidas y establecidas por la Contraloría, Hacienda con esa información que le damos nosotros en el mes de febrero y con información que tienen ellos de lo recaudado, pueden relativamente fácil determinar diferencias que se dan y como después lo vimos en estas reuniones, ellos son los llamados a hacer el cuestionamiento de que por qué se dan estas diferencias.

Lastimosamente, no se hizo de esa manera y hemos sido más bien nosotros posteriormente, de cierta manera, incluso más allá de lo que nos compete, pero con el afán del interés público, también de estos montos, los que hemos hecho los informes, tanto el Consejo y que se le envían a Hacienda, donde se detalla la diferencia de cobro, entonces, de cierta manera quedó establecido que el proceder de Sutel ha sido el adecuado y en Hacienda, por diversos aspectos internos, muy posiblemente cambios de gente y otras cosas, tal vez no se le ha dado el seguimiento respectivo, pero que ahora están procediendo con eso mismo y están en este proceso.

Como recomendaciones, estamos solicitando para el acuerdo que se dé por conocido este informe, que es el seguimiento del acuerdo 002-028-2023; de igual manera requerir del Consejo que indique a la Unidad Jurídica y la Unidad de Finanzas, la Unidad de Espectro, la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, que se conformen un equipo para que junto con funcionarios de Hacienda, se revisen y se presenten recomendaciones para actualizar y mejorar los procesos y procedimientos en cuanto a la información y la administración de los tributos que recauda y cobra el Ministerio de Hacienda y que son utilizados por la Superintendencia.

Este es en resumen, lo que hemos colaborado, lo que hemos hecho en este momento y como le digo, adicional a esto se tuvo una reunión el pasado martes, que también fue muy valiosa y en eso le cedo la palabra a don Alan Cambroner, para que proceda a comentarles sobre esa reunión.

Alan Cambroner: *Básicamente, la reunión del martes 04 de julio fue retomar algunas inquietudes que los señores del Ministerio de Hacienda continúan teniendo en cuanto al proceso que se sigue y ellos indican que van a hacer una consulta formal sobre algunas inquietudes que tienen a la Unidad Jurídica y principalmente la Unidad Espectro, de la Dirección General de Calidad, de lo que tiene que ver con la determinación del monto que debe pagar cada contribuyente en esos periodos y esas discrepancias que se presentaron para determinar también qué proceso van a seguir .*

Coincide y se continúa percibiendo en esta reunión en cuanto a la necesidad de realizar este procedimiento y de ahí la recomendación que planteamos, donde parece muy importante, de acuerdo con esta última reunión, toda la validez legal en resguardo de los derechos y obligaciones que tiene cada una de las partes que intervienen en este proceso.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Mario Campos: *Nada más agregar, para que estén al tanto, que incluso esta reunión del martes fue con otros personeros de Hacienda, fue con don Carlos Arturo Cordero, igual también estuvieron presentes Erick Rodríguez, de Recaudación y una abogada, María Gabriela Retana, entonces esto ha trascendido varios departamentos y Direcciones de Hacienda y por lo menos, como explicaban en esta última reunión, sí coincidieron y esto está abierto y está vivo todavía.*

Mariana Brenes: *El informe realmente es un recuento de la situación, de hecho y como tal no tengo ninguna observación”.*

El señor Alan Cambronero consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05174-SUTEL-DGO-2023, del 30 de junio del 2023 y la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-040-2023

CONSIDERANDO:

- I. El acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 002-028-2023, sesión ordinaria 028-2023, celebrada el 09 de mayo del 2023, adoptado por unanimidad, cita:

“Solicitar a la Dirección General de Operaciones de esta Superintendencia, que en un plazo de un mes calendario, le informe al Consejo de la Sutel, las respuestas y acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda en la atención del presente acuerdo(...)”
- II. El 1 de junio del 2023 se realizó una reunión mediante la plataforma de Teams, entre los funcionarios de la Dirección General de Tributación, Dirección de Recaudación y funcionarios de la unidad de Finanzas y la Dirección General de Fonatel de Superintendencia de Telecomunicaciones con la finalidad de buscar mejoras en la atención y gestión de las deudas y datos que suministra la SUTEL, con respecto a los tributos Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico y Contribución Especial Parafiscal.
- III. Con fundamento en los documentos remitidos 03807-SUTEL-SCS-2023 y 03494-SUTEL-DGO-2023, por parte de la Sutel al Ministerio de Hacienda, se procedió a incorporar la deuda con las fechas de vencimiento al Sistema Administración Tributaria Virtual (ATV), para gestionar el cobro y procedieran con el pago respectivo los contribuyentes (ICE, RACSA) por concepto del Canon de Reserva Espectro Radioeléctrico.
- IV. La Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda notificó el requerimiento de pago por concepto de montos adeudados del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Radiográfica Costarricense S.A. (RACSA)
- V. En fecha 14 de junio del 2023, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presenta el escrito No. 6000-1039-2023 a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dice lo siguiente:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“(…) interpongo formal RECLAMO ADMINISTRATIVO en contra de los oficios del Consejo de la SUTEL 03807-SUTEL-SCS-2023 y 03494-SUTEL-DGO-2023, remitidos al señor Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, y que han dado como consecuencia que la Dirección nos haya realizado el REQUERIMIENTO DE PAGO: MH-DGT-DGCN-DG-RP-085-2023 del 25 de mayo del 2023, notificado a mi representado en fecha 29 de mayo del 2023.”

- VI. El 15 de junio del 2023 el Consejo de la Sutel, aprueba por unanimidad el acuerdo 008-035-2023 en el cual se ordena:

“Trasladar el oficio 6000-1039-2023 del Instituto Costarricense de Electricidad, a la Unidad Jurídica, para que con el apoyo de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad, atiendan lo señalado por dicho Instituto y sometan al Consejo lo que se estime pertinente sobre el particular para su aprobación en una próxima sesión”.

- VII. En atención al acuerdo 008-035-2023, la Unidad de Finanzas suministró a la Unidad Jurídica el contacto de la Sra. Johanna Quirós Fonseca Ejecutiva Tributaria del Departamento de Gestión Tributaria de Servicios y Gobierno de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales del Ministerio de Hacienda, la cual está a cargo del caso.

- VIII. En fecha 16 de junio del 2023, la Unidad de Finanzas realizó las gestiones pertinentes para contar con el documento de cobro: MH-DGT-DGCN-DG-RP-085-2023 del 25 de mayo del 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda, solicitando por medio de correo electrónico a la Sra. Yaila Sánchez Canessa de la División Jurídica del ICE el documento en mención.

- IX. Que La Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones preparó el informe del reclamo administrativo que presenta el ICE y RACSA en contra de los oficios 03807-SUTEL-SCS-2023 y 03494-SUTEL-DGO-2023, según lo ordenado en el acuerdo 008-035-2023, el documento fue revisado por el Director General de Operaciones y el Jefe de Finanzas, se incluyeron varios comentarios para valoración.

- X. El Consejo de la Sutel, en la sesión 037-2023 celebrada el 26 de junio del 2023, mediante las resoluciones RCS-126-2023 y RCS 127-2023, resuelve el reclamo administrativo interpuesto por el ICE y por RACSA respectivamente, contra el cobro por diferencias de montos en pagos del canon de reserva del espectro radioeléctrico durante los períodos del 2012 al 2021, declarando inadmisibles los reclamos administrativos indicados.

- XI. Las anteriores resoluciones fueron comunicadas adicionalmente al Ministerio de Hacienda, por lo cual el Departamento de Gestión Tributaria de Servicios y Gobierno solicita una reunión para el martes 4 de julio, con funcionarios de la Dirección General de Calidad, Dirección General de Operaciones y de la Unidad Jurídica, con el fin de aclarar argumentos indicados en el oficio 6000-1039-2023.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 05174-SUTEL-DGO-2023 del 30 de junio del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta el informe con respecto a las respuestas y acciones tomadas por el Ministerio de Hacienda en el

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

cumplimiento del pago del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico de las empresas Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima (RACSA) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

2. Solicitar a la Unidad Jurídica que junto con la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel, conformen un equipo para que junto con funcionarios del Ministerio de Hacienda, revisen y presenten recomendaciones que permitan la actualización y mejora en los procesos y procedimientos para la administración de los tributos que recauda y cobra el Ministerio de Hacienda y que son utilizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones..

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de informe sobre impacto de la regla fiscal en el 2024.

Se incorporan a la sesión los señores Lianette Medina Zamora, Adrián Mazón Villegas y Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento del presente asunto.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe sobre impacto de la regla fiscal en el 2024.

Al respecto, se conoce el oficio 05462-SUTEL-DGO-2023, del 30 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, la Dirección General del Fonatel y la Dirección General de Calidad remiten para valoración del Consejo el informe de aspectos por considerar y recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la Regla Fiscal y el impacto en el cumplimiento de las obligaciones y funciones que la Sutel tiene definidas por Ley.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Mediante el oficio 05462-SUTEL-DGO-2023, se presenta al Consejo el informe, como una gestión realmente previsoría, como parte del control interno que ha insistido y ha solicitado bastante la Contraloría General de la República, en atención al cumplimiento de la regla que fiscal, en la atención de las obligaciones que asumen las instituciones a partir del momento en que se encuentra en vigencia esta ley.

Este informe es presentado la Dirección General de Operaciones, con la participación del equipo de la Unidad de Planificación y la Dirección General de Fonatel, porque vamos a repasar algunos impactos que se visualizan en cuanto a la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y la Dirección General de Calidad, también por los impactos que esto implica, en las gestiones que se realizan hoy en día con respecto a la subasta de espectro y al resto de obligaciones de Sutel.

Este dato lo habíamos presentado anteriormente en el informe de ejecución presupuestaria y es importante mencionar que la formulación del canon de regulación se realizó un mes anterior, pero también se formula el canon de espectro y que ambos ya fueron remitidos al MICITT y a la Contraloría General de la República.

También se solicitó a la Dirección General de Fonatel, de una forma anticipada, la formulación y las necesidades de egresos y de ingresos para el próximo periodo del 2024, con el fin precisamente de esta forma previsoría y control, poder determinar o visualizar una estimación preliminar del presupuesto 2024, para

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

que permita ir visualizando y tomando decisiones de cara a este proceso de formulación que estamos prontos a realizar.

Importante mencionar que el Ministerio de Hacienda, el 22 de marzo, definió cuánto es el porcentaje de regla fiscal para el crecimiento en el presupuesto para el periodo 2024 y en este caso, está establecido en un 3.53% y aplica en las condiciones macroeconómicas del país para este periodo, tanto el gasto corriente como para el gasto total, no aplica para el gasto de capital, pero sí para el gasto total, que es dónde está contemplado en ambos.

De esta formulación preliminar, como se observa en esta diapositiva, vemos que estaríamos, si se diera tal cual el presupuesto como se está estimando ahora, un incumplimiento de la regla fiscal en ¢1.049 millones aproximadamente.

Como se observa, el gasto corriente también identifica la normativa de Hacienda, que estamos cumpliendo con ella y estamos con una diferencia a favor más bien de 110 millones y el otro es el gasto de capital, que como observan, se extralimita en 1.166 millones sobre este porcentaje del 3.53%, pero sin embargo, como lo indiqué, este no aplica para el cumplimiento de la regla fiscal, el problema en resumen lo tenemos en el gasto total y aquí vamos a establecer qué es lo que identificamos, que está principalmente ocasionando que se sobrepase y es la partida 7107, específicamente los fondos del fideicomiso para gastos de capital, que es una transferencia que se realiza al fideicomiso, correspondiente a los ingresos de cada año producto de la contribución especial parafiscal, que estiman los compañeros de la Dirección General de Fonatel.

Como podemos ver acá en la contribución especial parafiscal, en el presupuesto inicial del año 2023, que es la base sobre la cual se calcula la regla fiscal, estaba determinando ¢14.670 millones, mientras que para el presupuesto inicial del 2024, bajo esta estimación revisada por los compañeros de la Unidad de Finanzas, está determinada en ¢16.309 millones, esto implica un crecimiento de 1.638 millones, que esto porcentualmente esto significa un 11,17%, lo cual es muy superior al 3.53% que nos permite que la regla fiscal.

Presento la estimación que realizan los compañeros de la Dirección General de Fonatel, los cuales determinan este cálculo con base en el crecimiento del mercado y elementos objetivos y razonables, como los emitidos por el Banco Central de Costa Rica y aquí es donde se observa el cálculo que ellos tienen en este momento, ellos revisarán este cálculo, recordemos que la contribución especial parafiscal la determinan meses posteriores en septiembre y esta estimación es la que tenemos en este momento y tiene un impacto bastante importante.

Es importante mencionar que también estamos observando el periodo inmediato, pero recordemos que también estos ingresos de Fonatel pueden verse impactados por varios factores adicionales, propiamente al crecimiento de mercado, como el que estamos visualizando en este momento; también pueden verse incrementado en la tasa en porcentaje específico de esta contribución especial parafiscal, que la ley lo establece y en algún momento el PNDT podría incrementarse.

También muy relevante y en vigor en este momento, está también que no se están contemplando eventuales ingresos que se podrían estar percibiendo por la licitación del espectro radioeléctrico prevista para los próximos meses, que fue instruida por el Poder Ejecutivo, siendo este un elemento muy importante, porque vendría también a dar presión e incluso si esto incrementara los recursos eventualmente, al final del próximo año, tendríamos una limitación para poder trasladar estos recursos al fideicomiso.

Importante algunas gestiones que se hicieron en el pasado, Sutel había hecho a inicios precisamente del año anterior una gestión ante el Ministerio de Hacienda, en cuanto a la posibilidad de excluir lo que corresponde a estos recursos de Fonatel del cumplimiento de la regla fiscal, el resultado no fue positivo en este caso y el Ministerio de Hacienda nos indica que ellos únicamente pueden acatar los imperativos legales contenidos en esta ley y no pueden crear excepciones.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Adicionalmente, se tuvo una conversación a finales del año pasado en los últimos meses, con representación de Fonatel, con la Contraloría General de la República, valorando algunas posibilidades como para que estos recursos de Fonatel no pasaran, eventualmente se pudiera buscar algún mecanismo, que no pasen por la Sutel, sino que puedan ser trasladados directamente al Fideicomiso y la posición de abogado que estaba en la Contraloría y también la Directora de Área tampoco fue positiva, entonces tenemos estas limitaciones porque lo que dice la Contraloría es lo mismo que indica el Ministerio de Hacienda, ellos están para hacer cumplir la ley, pero no pueden hacer variaciones sobre lo que ya está establecido como excepciones para el cumplimiento de la regla fiscal.

Algunos aspectos importantes, estamos prontos a iniciar el proceso de formulación presupuestaria. Es importante, como lo hemos indicado en otros informes, que cualquier variación en alguna de estas 3 fuentes de financiamiento, Fonatel, Espectro, tiene un efecto directo en cualquiera de las otras partes, ya que tenemos un presupuesto consolidado, de ahí el impacto tan importante que tiene este dato de la contribución especial parafiscal y la aceptación que tiene para el resto de las obligaciones y el presupuesto de Sutel.

Esto es importante de cara a la responsabilidad de asumir obligaciones, tanto las que ya tenemos, compromisos, contratos que ya tenemos, como toda otra obligación de ley, tal cual es cualquier proceso de contratación que siga ejecutando Sutel que claramente es para cumplir sus funciones de ley, como lo es también el traslado de estos recursos a nivel de fideicomiso para continuar ejecutando los programas y proyectos de Fonatel en cumplimiento del PNDT.

Estamos ante una situación que consideramos en el equipo que aquí eventualmente se presenta una antinomia en el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Sutel por ley y que pasa también tanto en la Ley General de Telecomunicaciones como en la Ley de ARESEP, y lo que es el cumplimiento de este bloque de legalidad de la Ley 9635 respecto a la regla fiscal.

A partir de ahora, doy la palabra al señor Adrián Mazón, dado que el informe hace referencia a los eventuales impactos que puede tener el no traslado, porque nos estamos enfrentando a eso que no podríamos trasladar el otro año, una cantidad muy importante de más de 1.000 millones de los recursos que ingresan por la contribución parafiscal no podrían ser trasladados al Fideicomiso, eso tiene efectos importantes, pues hay recursos que se quedarían entonces en cuentas de Sutel e incluso con una muchísimo más baja de la que debería estar generando en el fideicomiso y presupuesto, sin poder utilizarse propiamente la emisión de los programas y proyectos.

Adrián Mazón: *El señor Alan Cambronero hacía referencia a la respuesta que en su momento nos dio Hacienda, fue una consulta que en su momento planteó la DGF en el marco de la orden de la Contraloría, justo cuando el Ente Contralor nos había girado la orden, porque visualizábamos qué pasa si el Banco Nacional nos traslada todos los recursos a Sutel en ese momento. Hacienda dijo desde ese momento que, por lo menos desde la óptica de ellos, no había excepciones para Fonatel en la aplicación de la regla fiscal.*

Tenemos con miras un aumento de la contribución para el año 2024, basado en las proyecciones del Banco Central para el sector y que es la base de la metodología que la Contraloría nos aprobó en su momento para estimar la contribución y que de paso decir que esa proyección normalmente se ha cumplido con un porcentaje altísimo de precisión y eso nos lleva a varios riesgos en particular con el fondo, uno es la limitación de recursos para el cumplimiento de la meta del PNDT y recordemos, es otra consulta que le hicimos a la Contraloría General de la República también en su momento, que una opción que veíamos era el traslado directo de los recursos desde Hacienda hacia el fideicomiso y que no pasaran por el presupuesto de Sutel, a lo cual también se nos indicó que no era posible, por lo que dice la ley; entonces, trasladando los recursos de la contribución a Sutel, podríamos ver ese escenario en que los egresos superen la regla fiscal y por ende, no se pueden trasladar y no hay plata y finalmente no llegan al fideicomiso para su ejecución.

Acumulación de recursos de Fonatel en Sutel, estaríamos ejecutando con el consecuente riesgo en cumplimiento de las funciones del régimen de acceso y servicio universal.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

El tema de la inversión de los recursos que antes don Alan mencionaba, que el Banco es más eficiente en la inversión, en proyección de las inversiones del fondo que lo que podemos hacer en Sutel y si eso se prolongara en el tiempo e incluso llegara a problemas para pagos atrasados en la ejecución de programas y el tema de que cuando calculáramos, por ejemplo para 2025, cómo justificar ese crecimiento también de la contribución eventualmente y finalmente eventuales consecuencias para la población vulnerable.

Desde la óptica de Fonatel es muy relevante señalar que nosotros, sobre esos ingresos, tanto los de la contribución como los del espectro, es algo que no podemos rehusarnos o controlar, la fijación se hace y se depositan en Hacienda y ese ministerio nos lo traslada, igual si hay una recaudación por concursos de espectro es la obligación, son las fuentes de financiamiento del fondo, entonces no es algo que Fonatel pueda decir que recogemos menos o lo manejamos distinto, así que desde la óptica de Fonatel, sería importante activar los mecanismos que estén a la mano.

Don Jorge Brealey nos recordaba estos días que había una consulta planteada para la Procuraduría, que finalmente no se envió por la antinomia de normas, eso se podría retomar y los temas de ver cómo entramos en alguna de las exclusiones, especialmente lo digo para el caso de Fonatel, entendiendo que la necesidad es extensible a toda Sutel.

Alan Cambroner: *Es importante retomar lo que decía don Jorge Brealey en su asesoría en cuanto a este tema, en cuanto a retomar esta consulta a la Procuraduría General de la República y de forma paralela, porque consideramos como equipo que debería darse alguna gestión para efectos de una modificación de ley, porque es la única vía, por lo menos que hemos visualizado, tenga alguna respuesta positiva de la Contraloría.*

Glenn Fallas: *Quisiera hacer referencia también a lo interno, hemos hecho una serie de consultas en esta Dirección y se le hizo una a la Unidad Jurídica y esta brindó su criterio en el oficio 07465-SUTEL-UJ-2022, del 19 de agosto del 2022, en la que nos hace ver un poco la problemática que exponían los compañeros, voy a citar a indicar textualmente lo que señala:*

“No es viable desaplicarse una norma para aplicar otra, no existe a nivel normativo alguna excepción para desaplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones ni las normas referidas a temas fiscales y tributarios”.

Entonces eso es solo para tener en consideración que estando la regla fiscal, igual tenemos la obligación de cumplir todas las funciones de Sutel y recordar que incluso hemos tenido que ir a procesos licitatorios con una incertidumbre económica desde la perspectiva de la protección de los derechos de los usuarios para la evaluación de la calidad de los servicios, donde ni siquiera hoy tenemos certeza de las posibilidades de ejecución de un proyecto de esta índole, siendo que por ley tenemos la función de informar a la ciudadanía sobre los resultados del rendimiento de los indicadores de calidad de los operadores; entonces pues solo sería para ampliar, en ese sentido de que la regla fiscal viene a constreñir fuertemente las posibilidades presupuestarias, pero de ninguna forma nos releva de las funciones que tiene Sutel y que ha venido cumpliendo por muchos años, tanto para lo que señalaba don Adrián Mazón, para el cumplimiento de los objetivos de los procesos de servicio universal, como para lo que corresponde a la protección de los derechos de los usuarios, entonces, sí estamos ante una situación que requiere la toma de una serie de acciones y además, también lo decía Alan al inicio, siendo parte del proceso de licitación de espectro, eventualmente cuando tengamos el ingreso por la eventual aplicación del proceso 5G, va a venir una cantidad importante de dinero a las arcas de Sutel y no vamos a tener claridad de cuál va a ser el manejo de esos fondos.

Entonces también es una situación con el crecimiento del sector, se pone en riesgo el cumplimiento y pensando en una posible inclusión de un ingreso bastante significativo, Sutel quedaría en una indefinición, por lo que nuestra recomendación es que en lo posible tomar las acciones para protegernos.

Federico Chacón: *¿Cuál es la propuesta del acuerdo puntualmente? Había un punto 1 de presentar el informe con las preocupaciones.*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Alan Cambroner: *Sí, realmente lo que queríamos era construir acá una posibilidad de retomar esa consulta a la Procuraduría, es algo que ocupábamos analizar con ustedes, la consulta a la Procuraduría sobre un borrador que ya tenía construido el señor Jorge Brealey, es una opción en conjunto con la Unidad Jurídica presentarlo al Consejo para su revisión y la otra opción que se ha hablado en algún momento es de una iniciativa para propiamente un proyecto de ley o algo que pueda valorarse para ajustar la ley y la exclusión propiamente de Sutel Fonatel de este tema de la regla fiscal.*

Esas son las dos opciones viables que esperamos como equipo para valoración del Consejo.

Rosemary Serrano: *De mi parte no tengo ningún comentario más que hay que construir los argumentos y documentarlos para poder realizar cualquier tipo de gestión, principalmente ante el Poder Ejecutivo en primera instancia, pues por las circunstancias, el incremento de los ingresos de Fonatel y del ejercicio normal de que entre mejor le vaya al sector, más problemas con la regla fiscal tenemos.*

Es una paradoja compleja, pero sería documentar muy bien que hemos experimentado diferentes caminos y que los resultados no nos permiten solventar la situación y hacer una estimación de si hay daño al fondo, en cuanto la generación de algún tipo de interés o de algún ingreso de esa parte de los ingresos y también que la Institución ha hecho todo lo posible por hacer cumplir la regla en el conjunto.

Jorge Brealey: *Voy a sintetizar, para no reiterar lo que ya han dicho otros compañeros, en el sentido de las acciones que yo visualizo, al menos desde el punto de vista legal, que son:*

1. *Promover con el rector lo correspondiente, a quien como Poder Ejecutivo junto con el Presidente y el Ministro, pueden presentar una iniciativa del proyecto de ley para resolver el problema que se nos acababan de comentar, esa es una.*

Ya hay una propuesta de proyecto de ley y Sutel no tiene iniciativa legislativa, pero sí la tiene el Poder Ejecutivo y si es un problema de Sutel, del sector y como Ministro Rector, creo que es una línea para seguir.

2. *El Derecho se interpreta para su aplicación, hay una posibilidad de que, de hecho, si uno interpreta un conflicto de normas o antinomia, la interpretación que se pretendía solicitar a la Procuraduría resuelve también el problema que se nos ha planteado, entonces cuando uno tiene la posibilidad de interpretar el momento de alguna manera que le permita no estar en una situación que se nos ha presentado como un riesgo potencial, la consulta, si no toma la decisión con base en la interpretación, porque tal vez no le es suficiente, pero sí, entonces elevar la consulta a la Procuraduría, que es el órgano máximo asesor de la Administración Pública, para que termine el asunto.*

Esas son desde el punto de vista jurídico, es eso, cualquiera del punto de vista, tal vez una tercera que va vinculada con las otras 2, o más bien, cualquiera de las otras 2, creo que Sutel tiene que llegar hasta sus últimas instancias que creo que son estas, para que, como decía bien doña Rose Mary Serrano, entender bien justificado que las consecuencias que se pueden derivar de lo que hoy se nos presenta se tomaron todas las opciones y alternativas que se tenían alcance dentro de las competencias que tienen la Superintendencia.

Cintha Arias: *Doña Rose Mary, ¿habrá necesidad de documentar o en ese proceso que usted señalaba se documentarían los esfuerzos previos que se han desarrollado?*

Rosemary Serrano: *Yo diría que toda la argumentación posible de consultas a la Contraloría, al Ministerio de Hacienda son necesarias y los esfuerzos internos también, de cómo hemos venido ajustándonos a la regla fiscal y cómo será un efecto, cuál es el efecto que si no tuviésemos los ingresos de Fonatel en ese crecimiento, podríamos manejar la regla fiscal, esa sería la lógica.*

Adrián Mazón: *Recuerdo que don Jorge Brealey había elaborado una primera propuesta de consulta a la Procuraduría y creo que eso es una consulta muy en términos legales, como él mencionaba, sería viable*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

retomar, como parte de las acciones que hay que documentar, enviarla a corto plazo si lo tiene a bien el Consejo.

Rodolfo González: Tal vez valorar que las opciones que menciona don Jorge Brealey no son excluyentes, de fondo sí hay una limitación o una problemática de marco legal que necesariamente sí requeriría de promover una iniciativa para modificar la ley, no solamente en este tema, pues hay varios aspectos de la Ley de Telecomunicaciones que afectan a Sutel, prácticas que se han identificado durante estos 10 años que tiene Sutel en su función y entonces aprovechar en esa línea.

La otra línea, la consulta a la Procuraduría es estrictamente necesaria, sabemos que los 2 procesos pueden llevarse su tiempo, pero en el tanto se haga la valoración de si pueden aplicarse las 2 medidas que se están proponiendo, ayudaría bastante a la problemática que tiene Sutel”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05462-SUTEL-DGO-2023, del 30 de junio del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-040-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha 02 de febrero del 2022, mediante oficio 00969-SUTEL-DGF-2022, la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentaron a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, una consulta sobre aplicación de la regla fiscal de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, en relación con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, con miras al cumplimiento del oficio N° 22973 (DFOE-CIU-0573) de la Contraloría General de la República.
- II. Con fecha 30 de marzo del 2022, mediante oficio STAP-0409-2022, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, señaló.
- III. En dicho oficio STAP-0409-2022, además se indica:

“Finalmente, con el tema de la antinomia jurídica que la SUTEL indica que existe entre lo dispuesto en la Ley No. Ley No. 9635 y la Ley No. 8642 y que en su criterio debe ser resuelto conforme a la prevalencia del criterio de especialidad, este es un tema que debe ser consultado por la SUTEL ante la Procuraduría General de la República, que es el Órgano Técnico Jurídico Superior consultivo de la Administración Pública y que expresamente al referirse a las antinomias normativas ha indicado en su jurisprudencia administrativa:

“...Situación distinta sucede con los dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República, los cuales son de acatamiento obligatorio y constituyen jurisprudencia administrativa. Por esa razón, en nuestro dictamen C-094-2004 del 22 de marzo de 2004 se estimó que en materia de derogatoria tácita la Procuraduría General desempeña un rol preponderante, pues si bien tampoco

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

este órgano puede suprimir una norma del ordenamiento jurídico, su criterio sobre la vigencia de una norma constituye un precedente que debe ser respetado por las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia:

“Apuntemos, finalmente, que la determinación de los alcances de la derogatoria tácita le corresponde realizarla a los operadores jurídicos, siendo que, en ese rol, el ordenamiento jurídico le atribuye a la Procuraduría General de la República un papel preponderante. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, n.º 6815 del 27 de setiembre de 1982, la Procuraduría constituye el órgano superior consultivo, técnico jurídico, de la Administración Pública. Además, sus dictámenes y pronunciamientos constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio para las Administraciones Públicas (artículo 2) ...” (Ver Dictamen No. C- 478-2006 del 01 de diciembre de 2006)”.

IV. En el oficio 0969-SUTEL-DGF-2022, la Dirección General de Fonatel, señala:

Adicionalmente, de no coincidir con la interpretación sobre el presupuesto del fondo, consideramos que la obligación de la Ley No. 8642 de “asignar los recursos íntegramente cada año”, además de la naturaleza del fondo, los fines y el destino de los recursos, entra en contradicción con la obligación de la Ley No. 9635, puesto que, de aplicar la regla fiscal a la asignación anual de los recursos del fondo y los objetivos de este, derogaría tácitamente el cumplimiento de los objetivos de la Ley No. 8642, que es una materia especial.

(...)

Por lo tanto, la normativa establecida en la Ley No. 9635, es una normativa de carácter general en cuanto al presupuesto y la asignación anual de recursos, mientras que los artículos 4 y 38 de la Ley No. 8642 constituyen un régimen especial de administración y asignación de recursos respecto del Fondo Nacional de Telecomunicaciones en materia del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de telecomunicaciones, por consiguiente, su aplicación se sobrepone a la regulación general establecida en la Ley No. 9635. A lo anterior se debe de adicionar que de acuerdo con lo consignado en el ordinal 4 de la Ley No. 8642 expresamente se indica que a esta ley se contraponen incluso otras leyes, por ser de orden público:

“Artículo 4. Esta Ley es de orden público, sus disposiciones son irrenunciables y es de aplicación obligatoria sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario. Para lo no previsto en esta Ley regirá, supletoriamente, la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, en lo que resulte aplicable.” (el resaltado es intencional)

Así las cosas, nuestro criterio y esperando que sea compartido por este ministerio para resolver esta antinomia es acudir al criterio de especialidad y una interpretación teleológica en virtud de la especialidad de la materia y el espíritu del legislador en la creación, objetivos y financiamiento del Fonatel en la Ley No. 8642, buscando cumplir con el fin de ambas leyes, puesto que, por una parte, la forma en que se presupuesten, asigne o gasten los recursos del Fonatel no incide en el objetivo que persigue la regla fiscal (Ley No. 9635) y, por otra parte, se cumplen los fines de la Ley No. 8642 de universalidad y solidaridad de los servicios de telecomunicaciones haciendo el máximo uso posible de dicho fondo.”

V. El 7 de abril de 2022, mediante acuerdo 045-032-2022, de la sesión ordinaria 032-2022, el Consejo acordó:

- 1. DAR por recibido el oficio STAP-0409-2022 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la consulta mediante oficio 00969-SUTEL-DGF-2022 de fecha 2 de febrero de 2022.*
- 2. REMITIR al señor Jorge Brealey, Asesor Legal del Consejo, el oficio STAP-0409-2022 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, en respuesta a la consulta mediante oficio 00969-SUTEL-DGF-2022 de fecha 2 de febrero de 2022, con el fin de*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

que lo analice y prepare el criterio jurídico requerido para realizar la consulta sobre la antinomia jurídica señalada en el oficio 00969- SUTEL-DGF-2022, así como la propuesta de acuerdo y el oficio de consultas específicas, que se estarían aprobando y remitiendo a la Procuraduría General de la República, según el artículo 4 de la Ley 6815.

3. (...)”

VI. Con fecha 12 de abril de 2022, mediante oficio 03423-SUTEL-ACS-2022, el Asesor Jorge Brealey Zamora, en cumplimiento del acuerdo 045-032-2022, remite al Consejo el criterio sobre el conflicto de normas y vigencia del artículo 38 en relación con los numerales 4, 31, 34, 35 y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 respecto del artículo 19 en relación con los numerales 4, 5, 9, 10 y 11 de Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley 9635.

VII. El 29 de abril de 2022, mediante acuerdo 007-035-2022, de la sesión ordinaria 035-2022, el Consejo acordó:

1. *Dar por recibido el oficio 03423-SUTEL-ACS-2022, del 12 de abril del 2022, suscrito por el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, en el cual emite su criterio respecto del conflicto de normas y vigencia del artículo 39 en relación con los numerales 4, 31, 34, 35 y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, respecto del artículo 19 en relación con los numerales 4, 5, 9, 10 y 11 de Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley 9635.*
2. *Continuar analizando en una próxima sesión el oficio 03423-SUTEL-ACS-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con mayores elementos sobre el particular.”*

VIII. Con fecha 25 de mayo del 2023, mediante el oficio 04797-SUTEL-SCS-2022, la Secretaría del Consejo comunica el Acuerdo 003-040-2022, de la sesión extraordinaria 040-2022, celebrada el 24 de mayo de 2022, en el cual el Consejo acordó:

1. *Dar por recibido y aprobar los oficios 04507-SUTEL-DGO-2022 y complementario 04706-SUTEL-DGO- 2022, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones comunica al Consejo de Sutel aspectos relevantes de la “Gestión presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2022 y formulación del Presupuesto 2023 derivada del cumplimiento de la Regla Fiscal”.*
2. *Aprobar las acciones incluidas en el oficio 04507-SUTEL-DGO-2022 y el oficio complementario 04706- SUTEL-DGO-2022, según el siguiente detalle:*

“(…)

17. Presentar para valoración del Consejo, propuesta de consulta a la PGR en seguimiento a la respuesta de la STAP (oficio STAP-0409-2022 del 30 de marzo de 2022), relacionada con los recursos de FONATEL.	Asesoría Jurídica del Consejo, Unidad Jurídica
18. Presentar para valoración del Consejo, propuesta de proyecto de Ley para considerar a Sutel como institución excluida de la aplicación de la regla fiscal.	- Equipo de trabajo definido por el Consejo.

...

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

3. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel los oficios 04507-SUTEL-DGO-2022 y 04706- SUTEL-DGO-2022, para su conocimiento y acciones consiguientes, con el fin de efectuar el mejor uso de los recursos financieros en la etapa de ejecución presupuestaria 2022 y el proceso de formulación del presupuesto 2023 y cumplir lo establecido en la Regla Fiscal. (...)
- IX. Con fecha 22 de marzo de 2023, mediante oficio MH-DM-OF-0438-2023, el Ministerio de Hacienda remitió el asunto “Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2024, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF)”, en el que señalan que la tasa de crecimiento del gasto corriente y total es de un 3.53%.
 - X. En el proceso de formulación del Canon de Regulación 2024 se integró tanto las necesidades presupuestarias de las unidades relacionadas con esta fuente de financiamiento, así como las de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y Dirección General de Fonatel, con el fin de contar a la fecha con un dato preliminar del Presupuesto Inicial 2024 y así evaluar su impacto en el cumplimiento de la regla fiscal.
 - XI. Con la información mencionada se determina un presupuesto proyectado para la Sutel de ¢26,743,248,596.00; que permite determinar el cumplimiento de la Regla Fiscal, presentándose el siguiente resultado²:

REGLA FISCAL		
Presupuesto Inicial 2024		
Decreto N° 43589-H del 03/07/2022 & MH-DM-OF-0438-2023 del 22/03/2023		
Gasto Corriente + Gasto Capital: Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00	
	3.53%	876,052,924.00
Total Gasto Cte + Capital Presupuestario Máximo	25,693,416,214.00	
Gasto Corriente + Gasto Capital: Presupuesto Inicial 2024	26,743,248,596.00	
Dif, Valor a favor	-1,049,832,382.00	Incumple Regla Fiscal
	-4.09%	

² Informado al Consejo de la Sutel durante la presentación del informe de ejecución presupuestaria del I Trimestre del 2023.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

REGLA FISCAL GASTO CORRIENTE			
Presupuesto Inicial 2024			
Gasto Corriente: Presupuesto Inicial 2023	9,323,925,857.00		
	3.53%	329,134,583.00	
Total Gasto Cte -Presupuestario Máximo	9,653,060,440.00		
Gasto Corriente: Presupuesto Inicial 2024	9,536,819,371.00		
Dif, Valor a favor	116,241,069.00	Cumple Regla Fiscal	
	1.20%		

REGLA FISCAL GASTO CAPITAL			
Presupuesto Inicial 2024			
Gasto Capital: Presupuesto Inicial 2023	15,493,437,433.00		
	3.53%	546,918,341.00	
Total Gasto Capital -Presupuestario Máximo	16,040,355,774.00		
Gasto Capital: Presupuesto Inicial 2024	17,206,429,225.00		
Dif, Valor a favor	-1,166,073,451.00	N/A	
	-7.27%		

- XII. Se observa en el considerando III que se estaría incumpliendo el límite de crecimiento del gasto total (corriente + capital) en ¢1,049,832,382.0, en el caso del gasto corriente, se está cumpliendo ya que se manifiesta un saldo a favor por ¢116,241,069.0; no obstante, en el gasto de capital se observa un exceso por ¢1,166,073,451.0, si bien es cierto, a este gasto no le aplica límite, su crecimiento está supeditado a que se cumpla con el límite de crecimiento del gasto total (corriente + capital), es entonces el gasto de capital el que impacta el Gasto total, generando el incumplimiento en el límite establecido.
- XIII. La Dirección General de Operaciones, la Dirección General del FONATEL y la Dirección General de Calidad, enviaron en forma conjunta al Consejo de la Sutel el oficio 04562-SUTEL-DGO-2023 del 30 de junio de 2023, en el cual presentan una serie de aspectos a considerar para el cumplimiento de la Regla Fiscal y el uso de los recursos del FONATEL.
- XIV. En el documento mencionado se realiza un comparativo entre los egresos programados para el presupuesto Inicial 2023 vs 2024, de las subpartidas antes mencionadas, y se observa claramente que es la CEPF la que está generando un impacto en la estimación de regla fiscal para el año 2024, ver a continuación:

Cuadro N°1					
Comparativo entre subpartidas presupuestarias					
Subpartida	Nombre subpartida	Inicial 2024	Inicial 2023	Variación	
				Absoluta	%
5.99.03	Bienes Intangibles	814,412,684.00	692,645,769.00	121,766,915.00	17.58%
7.01.07	Fondos en Fideicomiso para gasto de capital	16,391,984,951.00	14,748,351,664.00	1,643,633,287.00	11.14%
	Ingresos por la CEPF	16,309,216,912.00	14,670,488,501.00	1,638,728,411.00	11.17%
	Ingresos por multas e intereses	64,559,494.00	68,873,003.00	- 4,313,509.00	-6.26%
	Ingresos por rentas financieras	18,208,545.00	8,990,160.00	9,218,385.00	102.54%

Fuente: Unidad de PPCL. Dirección General de Operaciones

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Si bien se observa que la subpartida de Bienes Intangibles crece en ¢121.7M (17.5%) respecto al 2023, es la subpartida 7-01-07 que presenta un crecimiento mayor por ¢1,643M en el 2024, especialmente en la estimación de ingresos de la CEPF que crece un 11.17% respecto al periodo anterior. Como se observa este crecimiento del 11,17% es muy superior al crecimiento que permite la regla fiscal de un 3,53%. Significa que los recursos que se reciban de dicha contribución no podrían ser trasladados íntegramente al Fideicomiso del BCR, para el cumplimiento de los objetivos de política pública establecidos en el nuevo PNDT, generando una disminución de los recursos que se tienen planificados para la ejecución de los proyectos de reducción de brecha digital.

- XV. De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de FONATEL, el monto por Contribución Especial Parafiscal puede ir aumentando cada año, ya que depende directamente del crecimiento del mercado de telecomunicaciones y los ingresos brutos que perciban los operadores y, además, se deben considerar las metas incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones; lo cual tiene un efecto en el cumplimiento de la Regla Fiscal.
- XVI. La Sutel está realizando acciones para efectuar la licitación de espectro radioeléctrico en atención a la instrucción girada por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023, por lo cual se generarían nuevos ingresos que deben ser trasladados al Fideicomiso de FONATEL, con efecto en el cumplimiento de la Regla Fiscal.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05462-SUTEL-DGO-2023 del 30 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, la Dirección General del FONATEL y la Dirección General de Calidad remiten aspectos por considerar y recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la Regla Fiscal y el impacto en el cumplimiento de las obligaciones y funciones que la Sutel tiene definidas por Ley.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica para que en el plazo de un mes calendario a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, emita criterio jurídico con el fin de valorar la presentación de una consulta de conformidad con el numeral 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sobre una posible antinomia o conflicto de normas, a partir de la interpretación y aplicación de la norma del artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 respecto del “*deber de asignar íntegramente cada año*” los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y de administrar dichos recursos de conformidad con los parámetros establecidos en dicha ley, y la norma del artículo 19 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, respecto del deber de elaborar el presupuesto con un límite al crecimiento del gasto, según definición y parámetros establecidos en esta ley. Asimismo, considerar para los efectos de la interpretación del artículo 38 de la Ley 8642 las consecuencias en cuanto a la justificación de la contribución especial parafiscal del artículo 39 de esta ley, en tanto la norma señala que la contribución se justifica en el “*beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad*”; ejecución que se vería limitada por la aplicación de la regla fiscal, y que sin embargo, por aplicación de la norma del artículo 39, esta Superintendencia estaría obligada a continuar cobrando la contribución pese a que los recursos que sobrepasen ese límite no

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

podrán utilizarse para la ejecución de esos proyectos que justifican la contribución. Adicionalmente, tomar en cuenta para dicha interpretación del artículo 38 de la Ley 8642, los artículos 4, 31, 35 y 40 de esta ley, así como el criterio del oficio 03423-SUTEL-ACS-2022 del 12 de abril de 2022.

3. Convocar a una sesión de trabajo interna con el fin de profundizar en el análisis de la información presentada en esta sesión y como resultado se defina la convocatoria de una reunión con el MICITT para exponer los impactos y riesgos que genera el cumplimiento de la regla fiscal en la atención de las obligaciones asignadas por ley a la Sutel, entre ellas la gestión de Fonatel.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.3. Propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Al respecto, se conoce el oficio 05183-SUTEL-DGO-2022, del 22 de junio del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el tema señalado.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: Se presenta el oficio 05183-SUTEL-DGO-2022, del 22 de junio del 2023, con respecto a una solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para varios funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Norma Cruz: La Dirección General de Mercados presenta una justificación para jornadas ampliadas en la Dirección General de Mercados, para los funcionarios Josué Carballo Hernández, Ileana Cortés Martínez, Juan Pablo Guzmán Fernández, Patricia Castillo Porras y Orlando Ramírez Retana.

El documento presenta la justificación de las razones por las cuales se requiere la jornada ampliada y cuáles serían las actividades que estarían atendiendo estos funcionarios durante esas jornadas.

Se realizó una verificación del contenido presupuestario, según la constancia que se adjuntó.

Se concluye que se cumple con lo estipulado en el artículo 19 del RAS, de que existe una justificación con elementos lógicos y razonables presentados para cada uno de los casos por la Dirección General de Mercados y que las actividades se alinean con el perfil de funciones asignadas a la Dirección General de Mercados y también a cada funcionario.

Por la necesidad presentada, se solicita que la aprobación de la jornada ampliada, dado que se verificó que cumple con todos los elementos técnicos, normativos y presupuestarios, sea para Josué Carballo Hernández, de agosto a octubre del 2023, de Ileana Cortés Martínez, de septiembre a noviembre del 2023, de Juan Pablo

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Guzmán Fernández, sería de julio a noviembre del 2023, igual que el caso de Patricia Castillo Porras y Orlando Ramírez Retana.

Por lo anterior, se eleva a conocimiento del Consejo para que valoren la solicitud presentada por la Dirección General de Mercados, que se ha validado que cumple con todos los requisitos que se establecen para poder aprobar una ampliación de jornada a estos 5 funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Cintha Arias: *Una duda, ¿en la plaza de doña Laura Molina todavía no se está seleccionando a nadie para la sustitución temporal?*

Norma Cruz: *Está en uno de los puntos de hoy.*

Cintha Arias: *Ayer le entendí a don Juan Gabriel García que todavía no.*

La otra consulta es sobre qué otros procesos tenemos en marcha para la Dirección General de Mercados.

Norma Cruz: *El Profesional 5, que es la sustitución de don Juan Gabriel García, que todavía no hemos recibido ninguna solicitud, les mandamos la información a efecto de que nos indicaran la documentación correspondiente para poder hacer la planificación y programación del concurso; en el caso de doña Laura Molina todavía no lo tenemos y en el caso de que también aprobaran su sustitución, nos quedaría un Profesional 2 que tampoco están indicando que se sustituya durante ese periodo de sustitución, entonces, básicamente serían esos 2 puestos”.*

La funcionaria Norma Cruz Ruiz consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdos que se tienen a la vista y de conformidad con la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-040-2023

- 1 Dar por recibido el oficio 05183-SUTEL-DGO-2022, del 22 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la propuesta de solicitud de ampliación de jornada laboral para funcionarios de la Dirección General de Mercados.
- 2 Aprobar las siguientes resoluciones:

ACUERDO 033-040-2023

RCS-146-2023

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

1. Que la funcionaria ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ, cédula de identidad 108550737, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados
2. Que mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2023, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, presentan el resultado del análisis de la solicitud de cambio de jornada de 40 a 48 horas, presentada por el director general a.i de mercados.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-055-2023, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Revisión de los mercados de originación y de telefonía fija minorista.
 - Revisión de los informes de los mercados de terminación fija y terminación móvil, y del proceso de que genera los resultados del Costo Promedio Ponderado de Capital CPPC.
 - Atención de temas en Comisión para llevar a cabo el proceso concursal de espectro en las bandas de frecuencias de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - Atención de proyectos prioritarios y menor cantidad de talento humano en el área de Regulación Económica.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones y por la criticidad que representa principalmente la gestión de la nómina se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ.
- IX. Que el funcionario ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ realizará la jornada ampliada en el horario L-V 8:00 am - 5:36 pm.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ, de 40 a 48 horas semanales, por un periodo de 3 meses a partir del 1 de setiembre del 2023, según lo estipulado en el oficio 05183-SUTEL-DGO-2023 del 22 de junio del 2023.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la señora ILEANA CORTÉS MARTÍNEZ, cédula de identidad 108550737, quien se desempeña como Especialista en Estrategia y Evaluación, en la Dirección General de Mercados.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior de la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

RCS-147-2023

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

ACUMULATIVAS A JOSUE CARBALLO HERNANDEZ”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) JOSUE CARBALLO HERNANDEZ, cédula de identidad 111620699, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados
2. Que mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2023, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-055-2023, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Revisión de los mercados mayoristas regulados (Terminación fija y móvil y Originación mayorista) y el mercado minorista regulado de telefonía fija.
 - Actualización de disposiciones regulatorias relacionadas con servicios de televisión por suscripción.
 - Mayor cantidad de proyectos prioritarios y menos cantidad de talento humano en el área de Acceso al Mercado .
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ.
- IX. Que el funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ realizará la jornada ampliada en el horario L-V 8:00 am - 5:36 pm
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario JOSUE CARBALLO HERNANDEZ, de 40 a 48 horas semanales, por un periodo de 3 meses a partir 1 de agosto del 2023 según oficio 05183-SUTEL-DGO-2023 del 22 de junio del 2023.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor JOSUE CARBALLO HERNANDEZ, cédula de identidad 111620699, quien se desempeña como Especialista en Telecomunicaciones en la Dirección General de Mercados.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 034-040-2023

RCS-148-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS A JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ, cédula de identidad 111060846, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Mercados
2. Que mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2023, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, presentan el resultado del análisis de la solicitud de cambio de jornada de 40 a 48 horas, presentada por el director general a.i de mercados.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-055-2023, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Revisión de los mercados mayoristas regulados (Terminación fija y móvil y Originación mayorista) y el mercado minorista regulado de telefonía fija
 - Actualización de disposiciones regulatorias relacionadas con servicios de contenido.
 - Atención de proyectos prioritarios y menos cantidad de talento humano en el área de Acceso al Mercado
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ.
- IX. Que el funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ realizará la jornada ampliada en el horario L-J 8:00 am - 6:00 pm, V 8:00 am a 4:00 pm.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ, de 40 a 48 horas semanales, por un periodo de 5 meses a partir del día hábil siguiente a la notificación. Arreglar justificación de estos párrafos.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor JUAN PABLO GUZMÁN FERNÁNDEZ, cédula de identidad 111060846, quien se desempeña como Gestor Profesional en Regulación en la Dirección General de Mercados.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

ACUERDO 035-040-2023

RCS-149-2023

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS A PATRICIA CASTILLO PORRAS”**

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

1. Que la funcionaria **PATRICIA CASTILLO PORRAS**, cédula de identidad **402000480**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como **Gestor Profesional en Ingeniería** de la **Dirección General de Mercados**
2. Que mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2023, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, presentan el resultado del análisis de la solicitud de cambio de jornada de 40 a 48 horas, presentada por el director general a.i de mercados.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-055-2023**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **PATRICIA CASTILLO PORRAS**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **PATRICIA CASTILLO PORRAS**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Revisión de los mercados mayoristas regulados (Terminación fija y móvil y Originación mayorista) y el mercado minorista regulado de telefonía fija
 - Actualización de disposiciones regulatorias relacionadas con el servicio de televisión por suscripción
 - Atención de proyectos prioritarios y menos cantidad de talento humano en el área de Acceso al Mercado.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **PATRICIA CASTILLO PORRAS**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VI.** Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establezca de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **PATRICIA CASTILLO PORRAS**.
- VII.** Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **PATRICIA CASTILLO PORRAS**. **Arreglar justificación de estos párrafos a la izquierda.**
- IX.** Que el funcionario **PATRICIA CASTILLO PORRAS** realizará la jornada ampliada en el horario L-J 7:00 am - 5:00 pm, V 7:00 am a 3:00 pm.
- X.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.** Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **PATRICIA CASTILLO PORRAS**, de 40 a 48 horas semanales, por un periodo de 5 meses a partir del día hábil siguiente a la notificación.
- 2.** En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
- 3.** Notificar para lo que corresponda a la señora **PATRICIA CASTILLO PORRAS**, cédula de identidad **402000480**, quien se desempeña como **Gestor Profesional en Ingeniería** en la Dirección General de Mercados.
- 4.** Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
- 5.** En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

ACUERDO 036-040-2023

RCS-150-2023

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE ORLANDO RAMÍREZ RETANA”

EXPEDIENTE FOR- SUTEL-DGO- RHH- JAM-00231-2023

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**, cédula de identidad **107020436**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica** de la **Dirección General de Mercados**
2. Que mediante el oficio 05183-SUTEL-DGO-2023, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-055-2023**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Revisión de expedientes remitidos para la apertura de procedimientos sancionatorios.
 - Órgano designado para desarrollar la investigación preliminar.
 - Órgano director de procedimientos ordinarios sancionatorios
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- VI. **justificar estos márgenes** Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**.
- IX. Que el funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA** realizará la jornada ampliada en el horario L-J 8:00 am - 6:00 pm, V 8:00 am a 4:00 pm
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del día hábil siguiente a la notificación y hasta el 31 de diciembre, 2023.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **ORLANDO RAMÍREZ RETANA**, cédula de identidad **107020436**, funcionario de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor Profesional en Asesoría Jurídica**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

5.4. Propuesta de solicitud de recargo de funciones en la plaza 62302, de la Dirección General de Competencia.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de solicitud de recargo de funciones en la plaza 62302, de la Dirección General de Competencia.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 05410-SUTEL-OTC-2023, del 29 de junio del 2023, mediante el cual la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, solicita a la Unidad de Recursos Humanos gestionar un recargo de funciones para la funcionaria Karla Mejías Jiménez, actual Profesional 5, a fin de que asuma funciones del cargo de Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones, del 13 de julio y hasta el 28 de julio inclusive.
- b) Oficio 05431-SUTEL-DGO-2023, del 29 de junio del 2023, mediante el cual la funcionaria Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, presentan el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, en atención a solicitud de recargo de funciones como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, a quien mediante el acuerdo 021-036-2023, de la sesión ordinaria 036-2023, celebrada el 22 de junio del 2023, el Consejo de la Sutel aprobó su participación en la capacitación presencial denominada “USTTI’s Regulatory and Privatization Issues in Telecommunications”, a realizarse en Washington, DC, Estados Unidos, por lo que estará ausente del 13 de julio al 29 de julio inclusive.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Norma Cruz: Debido a la aprobación de la participación de la señora Ana Rodríguez Zamora en la capacitación que se llevará a cabo del 14 al 28 de julio en Estados Unidos, por la selección de la Embajada Americana, la Dirección General de Competencia presentó la solicitud para un recargo de funciones para sustituir a doña Ana Rodríguez.

Presenta una amplia justificación basado en lo que dice el Reglamento Interno de Trabajo de las responsabilidades que se tienen, específicamente en el Área de investigación y Concentraciones que tiene doña Ana Rodríguez a cargo; luego establece las responsabilidades en términos de lo que resuelve el encargado de investigación y concentraciones, que lo hace separadamente, de forma independiente de la Dirección General de Competencia.

Analizada la justificación, el recargo sería de 12 días para cubrir todo el periodo que correspondería, entonces, de conformidad con lo que establece el artículo 61, un pago, porque está por encima de los 10 días que establece el artículo 61 e igual se hace un análisis del porqué aplica también, aparte de lo que es alguna jurisprudencia, el recargo de funciones en situaciones como estas, que fundamentalmente es para que los se cuente con la colaboración para dar la continuidad del servicio público que establece el artículo cuarto de la Ley General de la Administración Pública.

En este caso, también se hizo la valoración de requisitos no solamente por lo que dice el RAS, que es muy escueto en eso, sino porque hay un criterio específicamente de la Procuraduría, que dice que el recargo de funciones indudablemente encierra un nombramiento en el puesto, por lo que se requiere que el servidor o servidora reúna los requisitos correspondientes para darle la continuidad a la prestación del servicio de que se trate, en este caso en la Unidad de Investigación.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Se propone a la señora Karla Mejía Jiménez, se hizo la verificación, ya incluso ella en algún momento había hecho también un recargo de funciones para el mismo cargo, se hizo la verificación del cumplimiento de todos los requisitos, además de que existe también el contenido presupuestario para hacer el recargo de funciones, por lo que se eleva al Consejo, en calidad de jerarca superior administrativo y como corresponde con lo establecido en el RAS, la recomendación de valorar la aprobación del recargo de funciones de Karla Mejías Jiménez, Especialista en Competencia, para que asuma las funciones de Profesional Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones del 13 al 27 de julio.

Aunque la ausencia de doña Ana Rodríguez está establecida para el 28, ese día es no es hábil, por tanto el recargo sería del 13 al 27 de julio inclusive”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y la documentación aportada y a partir de lo comentado en esta oportunidad por la funcionaria Cruz, Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 037-040-2023

CONSIDERANDO:

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a) Oficio 05410-SUTEL-OTC-2023, del 29 de junio del 2023, mediante el cual la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, solicita a la Unidad de Recursos Humanos gestionar un recargo de funciones para la señora Karla Mejías Jiménez, actual Profesional 5, a fin de que asuma funciones del cargo de Jefe Unidad de Investigación y Concentraciones, del 13 de julio y hasta el 28 de julio inclusive.
 - b) Oficio 05431-SUTEL-DGO-2023, del 29 de junio del 2023, mediante el cual la funcionaria Norma Virginia Cruz Ruiz, Jefa de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, presentan el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales de la funcionaria Karla Mejías Jiménez, en atención a solicitud de recargo de funciones como Jefe de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, a quien mediante el acuerdo 021-036-2023, de la sesión ordinaria 036-2023, celebrada el 22 de junio del 2023, el Consejo de aprobó que participara en la capacitación presencial denominada “*USTTI’s Regulatory and Privatization Issues in Telecommunications*”, a realizarse en Washington, DC, Estados Unidos, por lo que estará ausente del 13 de julio al 29 de julio inclusive.
2. Aprobar el recargo de funciones a la señora Karla Mejías Jiménez, cédula 2-0541-0957, como Jefa de la Unidad de Investigación y Concentraciones de la Dirección General de Competencia, a partir del 13 de julio y hasta el 28 de julio de 2023, lo anterior por cuanto el 29 de julio es un día no hábil.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

5.5. Propuesta de informe de recomendación para la sustitución temporal de la plaza 62312 de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe de recomendación para la sustitución temporal de la plaza 62312 de la Dirección General de Mercados.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. 04765-SUTEL-DGM-2023, del 08 de junio del 2023, el Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo y el Jefe de la Dirección General de Mercados, señor Juan Gabriel García Rodríguez, solicitan a la Unidad de Recursos Humanos sustituir durante la licencia de maternidad y permiso sin goce de salario a la funcionaria Laura Molina Montoya, cédula de identidad número 303990067, titular de la plaza código 62312, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados. Dicha licencia rige del 01 de junio del 2023 hasta el 01 de octubre del 2023 y el permiso sin goce de salario, del 02 de octubre del 2023 al día 02 de diciembre del 2023 inclusive, otorgado mediante el oficio 03873-SUTEL-DGM-2023, del 10 de mayo del 2023.
- b. 05459-SUTEL-DGO-2023, del 20 de junio del 2023, mediante el cual la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento con base en elegibles, para sustituir durante la licencia de maternidad y permiso sin goce de salario a la funcionaria Laura Molina Montoya, cédula de identidad número 303990067, titular de la plaza código 62312, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados. Dicha licencia rige del 01 de junio del 2023 hasta el 01 de octubre del 2023 y el permiso sin goce de salario, del 02 de octubre del 2023 al 02 de diciembre del 2023 inclusive, otorgado mediante el oficio 03873-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023.
- c. 05399-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, mediante el cual el señor Juan Gabriel García Rodríguez, Director General de Mercados a.i., emite la recomendación de selección para la sustitución de referencia

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Norma Cruz: La Dirección General de Mercados hizo la solicitud para sustituir durante la licencia de maternidad y permisos sin goce de salario a la señora Laura Molina Montoya, cuyos documentos son adjuntos al expediente de la titular de la plaza código 62312, de la clase de Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados.

La licencia rige desde el 01 de junio del hasta el 01 de octubre del 2023 y el permiso sin goce de salario es del 02 de octubre del 2023 al día 02 de diciembre del 2023 inclusive, este último otorgado mediante el oficio 03873-SUTEL-DGM-2023.

La Unidad de Recursos Humanos hace la valoración, había requisitos para la clase de Profesional 5, específicamente en ese cargo. Se remitió de conformidad con la normativa vigente la nómina de elegibles que teníamos vigente mediante el oficio 04948.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Las 2 personas que teníamos elegibles dichosamente son personas internas, en este caso doña Laura López Carrillo y Yuliana Ugalde Arias, recordando siempre lo que establece la normativa en términos de que la nómina debe estar constituida al menos por 2 oferentes y que en este caso, hay calificaciones globales finales y que son distintas, sin embargo, de conformidad con la jurisprudencia y la normativa, la jefatura puede escoger a cualquiera de las personas que están indicadas en la nómina.

Se presenta el perfil de cada una de las funcionarias internas y la Dirección General de Mercados, mediante el oficio 05399-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio, suscrito por don Juan Gabriel García, en calidad de Director General de Mercados, presentó la justificación para recomendar la candidata que sustituiría a la señora Molina.

En una amplia justificación, especialmente con lo relacionado con la curva de aprendizaje, siendo el tipo de funciones que se van a realizar, el período por el cual se va a realizar, se recomienda para hacer esa sustitución a la señora Yuliana Ugalde Arias, que es incluso una persona que se encuentra ubicada dentro de la Dirección General de Mercados, que es parte de los elementos que pesan, especialmente en las recomendadas en la justificación, por conocer la actividad dentro de Mercados.

Siendo que la motivación presenta elementos objetivos, razonables y además existe el contenido presupuestario en este caso, no solamente es para cubrir el permiso sin goce de salario, que es un periodo aparte, sino también en la cuenta de suplencia para cubrir la sustitución de la primera parte, que sería de la licencia de maternidad.

Así las cosas, se eleva a ustedes como jefarcas superiores, la recomendación que emite la jefatura para que se pueda sustituir la licencia de maternidad y el permiso sin goce de salario a la señora Laura Molina, nombrando a la señora Yuliana Ugalde, que actualmente ocupa un puesto de Profesional 2 en la Dirección General de Mercados y se encuentra en condición de elegible.

La inicia la fecha de inicio del nombramiento será a partir de transcurrido los 3 días de comunicada la otra candidata y entonces el nombramiento interino sería hasta el 02 de diciembre del 2023”.

La señora Norma Cruz consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado en esta oportunidad por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 038-040-2023

RESULTANDO QUE:

- A. Que mediante el oficio 04765-SUTEL-DGM-2023, del 08 de junio del 2023, el Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo y el Jefe de la Dirección General de Mercados, señor Juan Gabriel García, solicitaron a la Unidad de Recursos Humanos sustituir durante la licencia de maternidad y permiso sin goce de salario a la señora Laura Molina Montoya, cédula 303990067, titular de la plaza código 62312, clase de puesto profesional 5, cargo especialista en regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados. Dicha licencia rige del 1/6/2023 hasta el 1/10/2023 y el permiso sin goce de salario, del 2 de octubre del 2023 al día 2 de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

diciembre del 2023 inclusive, otorgado mediante el oficio 03873-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023.

- B. Que mediante el oficio 04948-SUTEL-DGO-2023, del 14 de junio del 2023, la lista de las personas elegibles que se encuentran vigentes, a efecto de que fueran consideradas, para realizar la sustitución por licencia de maternidad y permiso sin goce de salario de la señora Laura Molina.
- C. Que mediante el oficio 05399-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, el señor Juan Gabriel Garcia, Director General de Mercados a.i emite la recomendación de selección para la sustitución de referencia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo estipulado en el transitorio V de la ley marco de empleo público:

“TRANSITORIO V- Procedimiento de reclutamiento y selección. El procedimiento de reclutamiento y selección, derivado de los artículos 13 y 14, se aplicará a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, que ingresen a laborar por primera vez en los doce meses después de la entrada en vigencia de la presente ley”.

- II. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público el registro de elegibles es: “d) Registro de elegibles: Base de datos de las personas oferentes o funcionarias actuales que hayan demostrado idoneidad para ser elegidas para puestos vacantes (...)”.

- III. Que el artículo 11 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. (RAS) señala lo siguiente:

*“Artículo 11.-**Vigencia de las ofertas de servicio y la condición de elegibilidad.** La vigencia de las ofertas de servicio será de dos años contados a partir de su incorporación al Registro de Oferentes o de la actualización de la oferta por parte de la persona oferente, por los medios establecidos por la institución, la cual constituirá la fecha de su rige.*

La condición de elegible tendrá una vigencia de dos años, plazo contado a partir de la notificación de elegibilidad a la persona candidata”.

(Lo destacado en negrita no es del original)

- IV. El artículo 30, numeral 1) del RAS, señala lo siguiente:

*“**Proceso para ocupar plazas vacantes.** Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto.*

Para ocupar plazas vacantes se aplicará:

Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles internos como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- V. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la *idoneidad comprobada*. *Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*
- VI. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- “(---)
c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.
(...)
- VII. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 04765-SUTEL-DGM-2023 del 08 de junio del 2023, el Director General de Mercados, Walther Herrera Cantillo y el Jefe de la Dirección General de Mercados, señor Juan Gabriel García, solicitaron a la Unidad de Recursos Humanos sustituir durante la licencia de maternidad y permiso sin goce de salario a la señora Laura Molina Montoya, cédula 303990067, titular de la plaza código 62312, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados. Dicha licencia rige del 1/6/2023 hasta el 1/10/2023 y el permiso sin goce de salario, del 2 de octubre del 2023 al día 2 de diciembre del 2023 inclusive, otorgado mediante el oficio 03873-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023.
 - b. 05459-SUTEL-DGO-2023, del 20 de junio del 2023, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento con base en elegibles, para sustituir durante la licencia de maternidad y permiso sin goce de salario a la señora Laura Molina Montoya, cédula 303990067, titular de la plaza código 62312, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados. Dicha licencia rige del 1/6/2023 hasta el 1/10/2023 y el permiso sin goce de salario, del 2 de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

octubre del 2023 al día 2 de diciembre del 2023 inclusive, otorgado mediante el oficio 03873-SUTEL-DGM-2023 del 10 de mayo del 2023.

- c. 05399-SUTEL-DGM-2023, del 28 de junio del 2023, mediante el cual el señor Juan Gabriel Garcia, Director General de Mercados a.i. emite la recomendación de selección para la sustitución de referencia
2. Nombrar a la señora Yuliana Ugalde Arias, cédula de identidad 1-1369-0198, en sustitución de la señora Laura Molina Montoya, cédula 303990067, titular de la plaza código 62312, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Regulación, ubicada en la Dirección General de Mercados, durante la vigencia de la licencia de maternidad y el permiso sin goce de salario indicado.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. El periodo de prueba se encuentra sujeto a lo estipulado en la Ley Marco de Empleo Público.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.6. Atención al acuerdo 005-034-2023 sobre participación del señor Kevin Godínez Chaves en la "42° Reunión del CCP II".

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la atención al acuerdo 005-034-2023 sobre participación del señor Kevin Godínez Chaves en la "42° Reunión del CCP II".

Al respecto, se conoce el oficio 05360-SUTEL-DGO-2023, del 27 de junio del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende el acuerdo 005-034-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Godínez Chaves en la "42° Reunión del CCP.II que tendrá lugar de forma presencial en el "Shaw Centre" en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1° de setiembre de 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“Alan Cambronero: Se presenta mediante el 05360-SUTEL-DGO-2023, un informe de costos para la representación de un funcionario, que fue autorizado por el Consejo mediante el acuerdo 005-034-2023, el 13 de junio, para la participación en la reunión número 42 del Comité Consultivo Permanente, en este caso sería el compañero Kevin Godínez Chaves.

El oficio de Recursos Humanos hace un recuento en cuanto al RAS específicamente, lo que había señalado la Unidad Jurídica en su oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, en cuanto a la posibilidad de funcionarios que no forman parte del Consejo y no están en condición de apoderados que puedan participar en la representación de actividades tanto a nivel nacional e internacional, siempre y cuando no tengan la posibilidad de adoptar acuerdos que comprometan a Sutel.

Conforme a lo indicado en el acuerdo de autorización que mencioné, se indica que la participación es relevante y de interés institucional, por cuánto permite a este órgano tener una visión global sobre el uso de tecnología y el uso eficiente del espectro y que esta participación tiene el fin de dar asesoría técnica al MICITT para presentar la posición del país sobre los temas tratados en esa materia.

La Unidad de Recursos Humanos presenta el informe de costos, donde se estima el total de gastos de \$2.571.000 entre el boleto aéreo y viáticos, transporte interno, que está sujeto a las variaciones del tipo de cambio, también al monto final que se determine para la compra del tiquete, que puede sufrir variaciones.

En este caso, por ser en el continente americano, normalmente se contempla un día de viaje de ida y de regreso, pero en este caso, después de la revisión de los posibles vuelos y escalas, se determinó que un día para llegar al evento no sería suficiente, por lo que el día de ida sería el 26 de agosto y el regreso en 02 de septiembre.

Se autoriza a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites que correspondan, se considera que existe el contenido presupuestario y la participación debe ser cargada a espectro”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05360-SUTEL-DGO-2023, del 27 de junio del 2023 y lo comentado en esta oportunidad por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 039-040-2023

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota del señor Óscar Giovanni León Suárez, Secretario Ejecutivo de la Citel, se invitó a los diferentes órganos reguladores a participar de forma presencial en la 42° Reunión del CCP.II que tendrá lugar en el “Shaw Centre” en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1° de setiembre de 2023.
2. Mediante el acuerdo 005-034-2023, notificado el 13 de junio del presente año, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la estimación de costos de la participación del Kevin Godínez Chaves en la “42° Reunión del CCP.II que tendrá lugar de forma presencial en el “Shaw Centre” en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1° de setiembre de 2023.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- Mediante el oficio 05360-SUTEL-DGO-2023 del 27 de junio del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta la estimación de los costos requeridos.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Dar por recibido el oficio 05360-SUTEL-DGO-2023 del 27 de junio del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende el acuerdo 005-034-2023, sobre la estimación de costos de la participación del señor Kevin Godínez Chaves, Especialista en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad asista a la “42° Reunión del CCP.II que tendrá lugar de forma presencial en el “Shaw Centre” en la ciudad de Ottawa, Ontario, Canadá, del 28 de agosto al 1° de setiembre de 2023.
- Dejar establecido que la representación del señor Kevin Godínez, que no es miembro del Consejo, trata de “un acompañamiento técnico en un evento en que la SUTEL ha conformado equipos técnicos de trabajo con los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones del Micitt, durante el ciclo de trabajo 2020-2023, en las reuniones del CCP.II de la Citel y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- Autorizar la participación presencial del señor Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en párrafos anteriores, según había sido definido en acuerdo 005-034-2023.
- Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. Revisar montos del cuadro siguiente para acomodarlos

Kevin Godínez Chaves		
Canadá (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$320)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 567.00	940 200.00
Viáticos	2 368.00	1 420 800.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	60 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
TOTAL DE GASTOS	4 285.00	2 571 000.00

- Reiterar que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

6. Aclarar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, pero en este caso, haciendo una revisión de los posibles vuelos y escalas, un día para llegar al evento no sería suficiente, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 26 de agosto y regresando 02 de setiembre del 2023.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	26/08/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	02/09/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ottawa, Ontario, Canadá
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Kevin Godínez Chaves
NUMERO DE ACUERDO	039-040-2023
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del ticket aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del ticket aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de la Unidad de Espectro.
10. Informar que, a la fecha, se cuenta con contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde al señor Kevin Godínez Chaves realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.7. Respuesta al oficio OF-0307-AI-2023 y seguimiento de la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la respuesta al oficio OF-0307-AI-2023 y el seguimiento de la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: El Despacho Carvajal y Colegiados y Contadores Públicos han emitido un informe de auditoría de sistemas y tecnologías de información por parte de los informes de auditoría de los estados financieros de Sutel de cada año y en este caso era la carta de gerencia para el año 2022.

La Auditoría ha emitido una recomendación, de parte de la Auditoría Interna para el Consejo, de que se excluyera a las áreas operativas de Sutel del procedimiento para la asignación de revisión, actualización y eliminación de permisos de los usuarios asignados para cada proceso, esto con base en las características y además, se instruyera que en el procedimiento que se encuentra vigente incorporar algunos elementos importantes como la descripción de las actividades que se realizan en ese proceso, los responsables, procesarlos, la periodicidad de las revisiones que sean al menos una vez al año y los documentos que deben generarse durante este proceso.

Mediante el acuerdo 006-034-2023, se ha sido asignado a esta Dirección, aquí contamos con el apoyo del señor Jorge Brealey y básicamente lo que se propone sería ordenar en este caso al Presidente del Consejo, a los Directores Generales, Jefes de Unidades Administrativas con cargo al Consejo de Sutel, para que en un plazo de 45 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, procedan en lo personal o mediante un encargado designado a realizar esta revisión de errores, la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios en todos los sistemas, esto con base en las características de cada área y esto también en atención al procedimiento TRTI-06.

También ordenar a la Unidad de Tecnologías de Información para que en un plazo de 4 meses proceda con la actualización del procedimiento en cuanto a los aspectos mencionados.

Asimismo, remitir a la Auditoría la respuesta al oficio”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado en esta oportunidad por el señor Alan Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 040-040-2023

En relación con la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios del Informe Auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, Carta de Gerencia 1-2022 y el oficio OF-0307-AI-2023 de la Auditoría Interna sobre la implementación y Registro de acciones de mejora-Informe TI; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 23 de marzo de 2023, el Despacho Carvajal & Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, Sutel) el Informe Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información, Carta de Gerencia 1-2022 (en adelante, Informe-TI).
- II. Que en lo que interesa el referido Informe-TI presenta el siguiente hallazgo:

“CONDICIÓN:

Como parte del seguimiento a hallazgos de periodos anteriores se identificó el HALLAZGO 07: OPORTUNIDADES DE MEJORA EN LA GESTIÓN DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, el cual está dirigido a la Unidad de Tecnologías de Información, para este hallazgo desde TI se indica que:

“La unidad de TI es ejecutora de la asignación de los permisos en los sistemas de información y para eso está estipulado el proceso PR-TI-06 Procedimiento de asignación de roles y permisos de aplicaciones, sin embargo, es cada área funcional la responsable de velar por la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados para cada proceso. Por lo que para este hallazgo la Unidad de TI no puede atender la recomendación.”

Dado lo anterior se actualiza el hallazgo en cuestión a través de este nuevo hallazgo para cambiar los responsables de atender las recomendaciones.

CRITERIO:

El proceso DSS05 — Gestionar los servicios de seguridad, en su práctica de gestión DSS05.04 — Gestionar la identidad del usuario y el acceso lógico presente en (sic) el estándar de Control Objectives for Information and related Technology 2019 (COBIT 2019), se menciona: “Asegurarse de que todos los usuarios tienen derechos de acceso a la información de acuerdo con los requisitos del negocio. Coordinarse con las unidades del negocio que gestionan sus propios derechos de acceso en los procesos de negocio.” (el resaltado y subrayado son intencionales)

- III. Que el mencionado Informe-TI indica como recomendación:

“A las Áreas Operativas de la SUTEL:

1. *Cumplir con el procedimiento para la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados.*

2. *Incluir en el procedimiento al menos los siguientes aspectos:*

- a. *Descripción de las actividades que se deben realizar.*
- b. *Responsables.*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

c. Periodicidad de las revisiones (al menos una vez al año).

d. Documentos que deben generarse durante el proceso.” (el resaltado y subrayado son intencionales)

IV. Que en fecha 1° de junio de 2023, mediante oficio OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023, la Auditoría Interna solicitó a la sutel completar el documento adjunto Registro de acciones de mejora – Consejo Sutel, el cual es requerido para el seguimiento a las recomendaciones de las cartas a la gerencia de Carvajal 2022 – Sutel.

V. Que en fecha 8 de junio de 2023, mediante acuerdo 006-034-2023, el Consejo acordó lo siguiente:

“(…)

1. Dar por recibido el oficio OF-0307-AI-2023 del 1 de junio de 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hace una solicitud de fechas de implementación de la -Carta de Gerencia-TI-2022.
2. Trasladar el oficio OF-0307-AI-2023 de la Auditoría Interna a la Dirección General de Operaciones para su atención.”

VI. Que en fecha 28 de junio de 2023, mediante correo electrónico del señor Iván Molina Góchez, Coordinador Área de Auditoría de TI, informó al Presidente del Consejo, que debido a no haber recibido la información solicitada, se ingresó en el Sistema de Seguimiento de Recomendación la recomendación asignada al Consejo Sutel con un plazo de vencimiento de dos meses. Además, reiteró la importancia de que como parte del proceso de Seguimiento de Recomendaciones debe remitirse la información del documento denominado AI-RE-24: Registro de acciones de mejora-Informe TI, según lo indicado en el oficio OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023.

VII. Que el PR-TI-06 Procedimiento de asignación de roles y permisos de aplicaciones, en lo que interesa establece lo siguiente:

“(…)

No de Actividad	Responsable	Actividad
1	Usuario funcional	1.1. Envía la solicitud del caso en la herramienta de ticket para realizar los cambios en los roles o permisos del aplicativo y/o sistema de información.
2	Soporte Técnico	2.1. Recibe la solicitud del usuario funcional donde se notifica realizar los cambios en los roles o permisos del aplicativo y/o sistema de información. 2.2. Asigna la solicitud al Encargado de Seguridad.
3	Encargado de Seguridad	3.1. Analiza la solicitud de los cambios a implementar. 3.2. Solicita al Encargado de Negocio del Sistema, aprobar o no la solicitud del usuario.
4	Encargado de Negocio	4.1 Aprueba o Rechaza la solicitud de cambios en los roles o permisos de la aplicación o sistema de información.
5	Encargado de Seguridad	5.1. Realiza los cambios aprobados por el encargado de Negocio, e informa al usuario funcional para que pruebe.
6	Usuario funcional	6.1. Realiza las pruebas de accesos y permisos solicitados. 6.2. Si las pruebas son correctas, continúa con la actividad 7. 6.3. Si las pruebas no son correctas, continúa con la actividad 5.
7	Encargado de Aplicaciones	7.1. Cierra la solicitud del caso realizada por el usuario funcional en la herramienta de ticket. Finaliza el procedimiento.

(…)” (el resaltado es intencional)

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos señalados, y de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Solicitar al Presidente del Consejo, a los Miembros del Consejo, Asesores del Consejo, Directores Generales y Jefes de las Unidades administrativas con cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en el plazo de 5 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, remitan a la Unidad de Tecnologías de Información para su debida documentación y respaldo, el nombre del funcionario y el puesto, de los Encargados de Seguridad y Encargados de Negocio, designados en sus respectivas áreas administrativas, para realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados en las aplicaciones para cada proceso, según establece el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones.
2. Ordenar al Presidente del Consejo, a los Miembros del Consejo, Asesores del Consejo, Directores Generales y Jefes de las Unidades administrativas con cargo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que en el plazo de 45 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acuerdo, instruyan y procedan mediante los Encargados respectivos designados, a realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados en las aplicaciones para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados, y cumplir de esta manera con el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones.
3. Solicitar a los Encargados respectivos designados de conformidad con el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones, que al menos una vez al año desde la última revisión y actualización, procedan a realizar la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados en las aplicaciones para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados; y que remitan para su debido respaldo y documentación, a la Unidad de Tecnologías de Información, la evidencia de que dicha revisión y actualización periódica fue realizada.
4. Ordenar a la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, para que en un plazo de 4 meses a partir de la notificación de este acuerdo, revise y ajuste el Procedimiento PR-TI-06 de Asignación de roles y permisos de aplicaciones, tomando en consideración el Informe Auditoría de Sistemas y Tecnologías de Información, Carta de Gerencia 1-2022 y el seguimiento de la Auditoría Interna en su oficio OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023, en especial lo indicado sobre incluir en el citado procedimiento al menos:
 - a. Descripción clara y suficiente de las actividades que se deben realizar, para atender la condición del Informe de Carta de Gerencia 1-2022 relacionada con la asignación de roles y permisos de aplicaciones.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- b. Responsables, que contemple una adecuada y expresa definición de usuario y encargado, que garantice en todo momento el conocimiento de quien es el funcionario y su puesto en cada área.
- c. Periodicidad de las revisiones (al menos una vez al año).

Número y título de hallazgo	<i>Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios</i>		
Recomendación	<p>A las Áreas Operativas de la SUTEL:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el procedimiento para la asignación, revisión, actualización y eliminación de los permisos de los usuarios asignados para cada proceso, esto con base en las características de cada área y puestos asociados. 2. Incluir en el procedimiento al menos los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> a. Descripción de las actividades que se deben realizar. b. Responsables. c. Periodicidad de las revisiones (al menos una vez al año). d. Documentos que deben generarse durante el proceso. 		
Tema al que refiere	Consejo Sutel		
Riesgo	Medio		
Impacto	Medio		
Para uso del auditado			
Actividades que realizará para implementar la recomendación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar a los directores generales y jefes de unidades con cargo al Consejo, cumplir con el procedimiento PR-TI-06. Responsable. Consejo, mediante acuerdo. 2. Ordenar a la Unidad TI para revisar y ajustar el procedimiento-TI-06. Responsable. Consejo, mediante acuerdo. 3. Revisión del procedimiento PR-TI-06. Responsable. Unidad de Tecnologías de la Información. 4. Informe y propuesta de Ajustes/modificación del procedimiento PR-TI-06. Responsable. Unidad TI y Dirección General de Operaciones 5. Aprobación de propuesta de modificación de procedimiento PR-TI-06. Responsable. Consejo 6. Comunicación de la modificación y actualización del procedimiento PR-TI-06. Responsable. Secretaría del Consejo 		
Fecha implementación	Inicio:	A partir de la notificación del acuerdo de la actividad 1.	Final: 30/12/2023
Enlace en SSR	Nombre:	Jorge Brealey Zamora	
Para uso de Auditoría Interna			
¿Se consideran razonables las actividades y fechas propuestas por la Administración?	Si ()	No ()	Parcial ()
Argumento/Observación de la Auditoría	---		

- d. Documentos que deben generarse durante el proceso. Identificar la evidencia que se requiere para documentar estos aspectos, sobre todo, los que generaron la condición en cuestión. Indicar expresamente que la Unidad de Tecnologías de Información será responsable de documentar la evidencia remitida en el procedimiento en un expediente, para uso posterior del seguimiento y control y de las auditorías.
5. Remitir a la Auditoría Interna en respuesta al oficio OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023, la siguiente información de Registro de Acciones de Mejora – Consejo Sutel:
 6. Remitir copia de este acuerdo a la Auditoría Interna y al Enlace del Consejo en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR), señor Jorge Brealey Zamora, y en seguimiento a

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

la recomendación Carvajal-TI-2022 / 8. Deficiencias gestión de usuarios y el oficio número OF-0307-AI-2023/ATI-PR-ESR-02-2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. Propuesta de acuerdo del monto pendiente de traslado por parte del Banco Nacional de Costa Rica al Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

Se unen a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y María Marta Allen Chaves.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo del monto pendiente de traslado por parte del Banco Nacional de Costa Rica al Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 05420-SUTEL-UJ-2023, del 29 de junio del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el tema indicado.

Seguidamente, el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Contamos con la presencia de doña María Marta Allen, quien firma el informe en conjunto con la Dirección General de Fonatel.

El oficio que se presenta para consideración del Consejo es el 05420-SUTEL-UJ-202323, relacionado con el acuerdo sobre los montos a cancelarse por la materialización de eventuales sentencias condenatorias de procesos judiciales activos en el extinto Fideicomiso SUTEL-BNCR.

El informe tiene los antecedentes y los voy a retomar desde los inicios de este año, que fue cuando la situación se nos presentó posterior al refrendo de la Contraloría, en donde el Banco Nacional de Costa Rica nos informó que no trasladaba la totalidad de fondos de Fonatel a las cuentas de nuevo fideicomiso porque se estaba haciendo una reserva para cubrir sus eventuales costos, en caso de que se les condenará en 2 casos que se mantienen activos en Tribunal Contencioso.

En esto tenemos un acuerdo de marzo, en donde se le solicitó al Banco Nacional, explícitamente el Consejo, que realizara el traslado de esos montos retenidos.

El 14 de marzo, mediante oficio GGT-172, se tuvo una reunión previa con la Gerencia General del Banco Nacional, donde se había quedado de trabajar en una propuesta de acuerdo, donde se le asegurara al Banco Nacional que se le cubrirían sus eventuales costes o una condenatoria, si el condenado es el fideicomiso y que se iba a hacer esa propuesta.

Posterior a esto, tuvimos un intercambio de varias notas con el Gerente General del Banco Nacional, con dictámenes de la Dirección Jurídica, trabajando en la propuesta del convenio que hoy se trae para consideración del Consejo.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

El último intercambio fue el 06 de junio, donde el Banco Nacional remite como oficio GG-337-2023 una propuesta de ajuste de la cláusula quinta del convenio; esta última redacción de la cláusula quinta fue revisada en conjunto con el Banco de Costa Rica, por la Unidad Jurídica y la propuesta se considera aceptable.

La señora María Marta Allen va a exponer un detalle de los 2 juicios en proceso; voy a exponer rápidamente el contenido del convenio que se estaría suscribiendo.

Se firmaría 3 partes, Banco Nacional, Banco de Costa Rica y Sutel, tiene los antecedentes de ley del contrato con el Banco Nacional incluida la modificación, la orden de la Contraloría refrendó el nuevo contrato con el Banco de Costa Rica y expone los 2 casos que están activos actualmente, uno con Telefónica por \$613 millones y otro con Diseño, Inspección Consultoría en carreteras por \$648 millones.

Tiene el recuento del intercambio y proceso de elaboración de este convenio hasta el último oficio que se ha recibido del Banco Nacional.

El contenido es básicamente el primer punto, es que el Banco de Costa Rica, en una condición de fiduciario, asume todos los derechos y obligaciones derivados del contrato del fideicomiso Fonatel.

Segundo, que en este acto la Sutel instruye el Banco de Costa Rica, en calidad de fiduciario, que disponga que haga una reserva de recursos necesarios para cancelar cualquier obligación derivada de una sentencia judicial condenatoria de los dos procesos que están todavía en trámite en tribunal contencioso administrativo.

La responsabilidad para cancelar a través de fideicomiso Fonatel cualquier orden condenatoria resultante de estos procesos, cubren los casos en donde el Banco Nacional, en su calidad de fiduciario, haya actuado y se viera condenado, esa suma se establece a las cuentas y el plazo para depositarlo en 5 días.

El tercero, que con la firma del presente acuerdo en un plazo no mayor de 3 días, el Banco Nacional devolverá la plata que no ha depositado a las cuentas del fideicomiso con el Banco de Costa Rica.

El cuarto, bajo solicitud de Sutel, el Banco Nacional deberá informar sobre la base de sus acciones dentro de los procesos judiciales.

La quinta cláusula, que en caso de que alguno de los 2 procesos sea declarado sin lugar y este era el último punto que queda por resolver, corresponde a Sutel la presentación y trámite ante la vía judicial de las ejecuciones de las sentencias para el cobro de costas o cualquier otro extremo que corresponda, para lo cual se comprometerá a solicitar que las sumas que correspondan al fideicomiso demandado sean depositadas en la cuenta del Banco Nacional.

Lo anterior es lo que vimos con doña María Marta Allen y es algo que explícitamente las sentencias lo indican.

En caso de que dichas costas no sean depositadas correctamente en dicha cuenta, el fideicomiso debe reconocer en favor del Banco Nacional la suma igual a la que corresponde, según la sentencia firme.

La sexta son los lugares de notificación. Don Mariano Rivera, como representante del Banco de Costa Rica, don Federico Chacón como Presidente del Consejo y doña Lourdes Fernández como representante del Banco Nacional.

La señora María Marta Allen a continuación nos expone el estado de los 2 procesos en el tribunal contencioso.

María Marta Allen: *Los procesos que están en trámite y en los cuales el Banco Nacional, en su calidad de fiduciario, es parte demandada, igual que Sutel, son 2.*

Voy a empezar por el de Telefónica, pero este primero, el juicio está el próximo año, entonces ahí todavía no tenemos ninguna resolución de ese caso y nada más para aclarar, el caso es sobre un acto de adjudicación

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

de una contratación que se hizo de una Unidad de Gestión, entonces una de las participantes no quedó adjudicada, ellos presentaron la demanda indicando que ellos eran los que debieron de haber quedado como unidad de gestión.

De eso se trata la demanda y aquí, para señalar que el acto de adjudicación es nulo y aclaro que esto también se presentó en la Contraloría y se resolvió, es decir, ellos presentaron un recurso ante la Contraloría y se resolvió y se lo declararon sin lugar y bajo esos mismos argumentos están presentando una demanda, entonces es para señalar la situación de riesgo que tenemos con esa demanda, yo considero que en este caso es un riesgo bajo, porque como les indico, los mismos argumentos de la demanda ya fueron resueltos en un recurso por la Contraloría.

El segundo caso es una empresa, es la demanda que presentó Telefónica de unos acuerdos y de unos oficios que emitió Fonatel y de un acuerdo del Consejo, en los cuales se ordenaba al Banco fiduciario solicitar la devolución de unos fondos de un proyecto.

En este caso, hay una resolución del tribunal donde declaró improcedente la demanda, porque se estaba presentando contra actos no susceptibles de impugnación y ante esa resolución presentó un recurso de casación que está en la Sala Primera y en este momento está suspendido, porque alguien presentó una acción de constitucionalidad.

Ya tenemos una resolución del tribunal declarando inadmisibile la demanda a Telefónica, entonces hay también hay un riesgo disminuido, no consideramos que la Sala tome una decisión distinta a la que ya tomó el tribunal, pero habrá que esperar a lo que diga la Sala Primera.

Tal y como lo mencionó don Adrián Mazón, que la discusión o el intercambio se hizo con relación a la cláusula quinta del acuerdo que ahora expuso Adrián y la cláusula quinta se refiere a si las demandas son declaradas sin lugar, ya les expuse que una fue declarada inadmisibile y la otra, pues hasta el próximo año tenemos el juicio.

Para explicar un poco, porque creo que hemos tenido una discusión grande sobre este aspecto con el Banco, desde nuestro punto de vista, el Banco Nacional es parte demandada, es decir, está demandado en ambos procesos judiciales, entonces, eventualmente, ante una declaración de sin lugar de la demanda de Credicoop, por ejemplo, porque ya la otra la declararon sin lugar, pero al momento que emitan esa resolución sin lugar, nosotros podemos presentar una ejecución de sentencia para cobrar las costas del proceso.

Ahora, eso también lo puede hacer cualquiera de las demandadas, ya sea Sutel, ARESEP, el Banco Nacional y en este caso la Contraloría también es parte demandada, entonces cualquier persona puede presentar una ejecución de sentencia una vez se declare sin lugar la demanda y al resolver el juez de ejecución, esa ejecución de sentencia los montos que establezca se distribuyen entre todas las partes demandadas, es decir, se distribuyen entre Sutel, Contraloría, ARESEP y el Banco Nacional, eso para entenderlo y ese monto no ingresa a las arcas de Sutel, eso ingresa a una cuenta que lleva el Tribunal a nombre de Sutel, a nombre de la Contraloría, a nombre del Banco Nacional y a nombre de ARESP y esas costas se usan para sufragar cualquier condenatoria que sufran esas instituciones.

Entonces esos montos que lleva el Tribunal, de ahí se saca la plata y se pagan las costas que eventualmente sean condenados, entonces para aclarar, esa plata que eventualmente recobremos de costas, no entran a Sutel, eso se mantiene en el tribunal para hacerle frente a condenatorias que tengamos, entonces se paga de ese monto, esto porque hemos tenido una discusión con el Banco y así se lo se lo hemos explicado, que de la plata que nos ingresa, que nos depositan a nosotros de costas, no podemos sacar esa plata y pasárselas a ellos.

Ya hemos explicado que el Tribunal lo que hace es una distribución a prorrata a todos los demandados, a todos les da \$500.000 o \$1.000.000, lo que ellos determinen, pero hace una distribución de un porcentaje determinado a cada una de las partes demandadas y lo que dice la cláusula quinta es que nosotros vamos a

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

presentar eventualmente la ejecución cuando esas demandas sean declaradas sin lugar, eso no tenemos ningún problema en hacerlo y consideramos que, como les reitero, que el Tribunal es el que hace la distribución de las costas de una manera porcentual a la parte demandada.

Entonces lo anterior fue la cláusula que hemos tenido varias semanas en discusión, pero creo que la propuesta que se acordó y que don Adrián Mazón la leyó, es conforme con lo que eventualmente resuelva el mismo tribunal de ejecución al momento de resolver sobre las costas de las partes demandadas.

Adrián Mazón: *La última sección del informe es sobre la viabilidad de firmar este acuerdo. Básicamente, se expone el por qué en este caso el acuerdo estaría conforme para las 3 partes, para su suscripción están estos 2 procesos.*

El acuerdo lo que hace es un poco definir temas que igual serían los normales, que en la propia sentencia se aborden como este tema de las costas o a quién le toca hacer frente y principalmente es si es condenado el fideicomiso anterior, pues que se tengan los recursos reservados en el nuevo fideicomiso para hacer frente a eso.

A partir de esto, la recomendación es aprobar el acuerdo y solicitar a la Dirección darle seguimiento a las otras dos partes que terminan también de suscribirse.

Cinthy Arias: *Doña María Marta, ¿Usted decía que quedaban esos recursos y el tribunal les da a las partes disponibles para cualquier costa de cualquier proceso?*

María Marta Allen: *Le explico. Con el Código Procesal Contencioso Administrativo hay un artículo que crea un fondo de costas a todas las instituciones públicas que maneja el mismo tribunal, entonces hay una cuenta, por decirlo así, a nombre de Sutel, ARESEP y el Banco Nacional, entonces cuando nosotros no ganamos la demanda o se pierde y no nos condenan, sino que la declaran sin lugar a favor nuestro, entonces nosotros presentamos una ejecución de sentencia y lo que se resuelva en esa resolución, digamos por ejemplo, equis millones, se depositan en esa cuenta y nosotros no podemos manejar nada de allí; además, si son varias partes, en una misma resolución se resuelven las costas de todos, usualmente es un tanto por ciento a cada uno y un depósito proporcional a cada una de las partes y ese dinero no podemos sacarlo y cuando nos condenan y le podemos decir al Tribunal que de las costas que fuimos condenados saque el dinero y se paga de ahí.*

Cinthy Arias: *¿Tenemos algo a favor?*

María Marta Allen: *Sí.*

Cinthy Arias: *¿De procesos anteriores?*

María Marta Allen: *Sí.*

Cinthy Arias: *Es interesante conocer esa posición, no me imaginé que fuera así. ¿Qué era lo que inicialmente generó diferencia con el Banco Nacional?*

Adrián Mazón: *Básicamente un asunto, de esas 2 demandas, el demandado es el fideicomiso Sutel – Banco Nacional y el Banco Nacional como fiduciario en ese momento figura como parte demandada; ellos lo que dijeron es yo le voy a trasladar a usted todos los recursos y qué pasa si me condenan y tengo que pagar montos, de dónde lo saco, de mi patrimonio no.*

Mariana Brenes: *Ellos lo que querían es que nosotros le depositáramos de nuestra plata a ellos, es decir, que Sutel, de sus recursos, le depositara al Banco Nacional lo correspondiente a esas costas y lo que se le explicó en la discusión es que nosotros esa plata no es líquida, nunca la vemos, siempre queda depositada en el Banco, que para ese efecto disponga el tribunal en esa cuenta especial de costas.*

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Federico Chacón: *¿Qué certeza tenemos de que esto ahora no tenga algún revés en el Banco y si hay anuencia sobre esta última versión?*

Adrián Mazón: *Nosotros enviamos la última para firma, nos hicieron la última sugerencia y la estamos aceptando tal cual ellos indicaron.*

Mariana Brenes: *Esta es la versión de ellos y sería bastante extraño que nos cambien los términos, es decir, esto es nosotros adhiriéndonos de forma literal a lo que ellos enviaron.*

Adrián Mazón: *La última observación de ellos fue de esta cláusula quinta; aquí está el oficio de la Gerencia General, donde ellos mismos proponen la redacción de la cláusula; esta redacción la revisamos entre BCR y nosotros para hacer todo y la firma de don Bernardo y es la última observación que ellos nos hacen y aceptando esa redacción, lo que procedería es que se pueda proceder con la firma del acuerdo.*

Entonces yo entendería que aceptando esto, que es lo que estamos haciendo, estamos en la etapa final.

Federico Chacón: *Está bien. Ahora, el acuerdo anterior está firmado por don Bernardo y ahora lo firma doña Lourdes.*

Adrián Mazón: *No, ya el anterior lo ha firmado doña Lourdes, ellos indicaron que la representante legal para esto era ella.*

Federico Chacón: *Esto estaba gestionándose en el despacho de don Bernardo, que ya lo había pasado para firma, doña Lourdes se había puesto detrás de esto, me extraña por ese tema.*

Adrián Mazón: *No don Federico. Él siempre ha firmado los oficios y ha estado con Marietta revisando las versiones, pero dijeron que quien iba a firmar el acuerdo y que tenía suficientes potestades para hacerlo es doña Lourdes, que en este caso está como apoderada general.*

Igual ahí hay un punto importante y la versión anterior la firmaba don Álvaro Camacho de la O, quien ya salió el Banco de Costa Rica, ahora lo firma don Mariano Rivera.

Mariana Brenes: *Es que cuando fuimos a esa reunión del Banco Nacional, ellos todavía no habían contestado el oficio que les habíamos enviado en su oportunidad, que era aceptar el contrato tal cual e indicar quién firmaba. Fue posterior a esta reunión que ellos autorizaron a firmar a doña Lourdes.*

Federico Chacón: *Era la confusión que tal vez tenía por la conversación con ella y que ella decía que iba al despacho del Gerente y supuestamente se lo pasaron para firma, es decir, es una confusión que surgió, pero estamos de acuerdo.*

¿No han hablado más de fechas una vez remitido esto, qué procede, lo firman allá primero, o se envía firmado de nuestra parte o qué?

Adrián Mazón: *La idea sería pasarlo ya firmado por usted y por el Banco de Costa Rica y que nos lo devuelvan firmado y de acuerdo con lo que dice el propio convenio, en 3 días tendrían que depositar los recursos.*

Federico Chacón: *Entonces lo firmamos hoy mismo. Aquí venía nada más esto y un criterio de la Unidad Jurídica.*

Adrián Mazón: *Sí, el criterio está firmado por la Unidad Jurídica y por la Dirección”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05420-SUTEL-UJ-2023, del 29 de junio del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 041-040-2023

1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones emitidas en el oficio 05420-SUTEL-UJ-2023 del 29 de junio del 2023.
2. Aprobar el “Acuerdo sobre los montos a cancelarse por la materialización de eventuales sentencias condenatorias de procesos judiciales activos en el extinto fideicomiso de la gestión de los proyectos y programas de FONATEL GPP Banco Nacional – SUTEL”.
3. Autorizar al Presidente del Consejo a firmar dicho acuerdo.
4. Solicitar a la Dirección General de Fonatel, dar seguimiento al cumplimiento de este acuerdo e informar al Consejo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.2. Propuesta de informe ejecutivo de Fonatel al mes de abril del 2023.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe ejecutivo a Fonatel al mes de abril del 2023.

Al respecto se conocen los siguientes oficios:

1. 05188-SUTEL-DGM-2023, del 22 de junio de 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril de 2023.
2. 05230-SUTEL-DGF-2023, del 23 de junio de, 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL, con corte al mes de abril de 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Adrián Mazón: Con oficio 05230-SUTEL-DGF-2023, se presenta para la consideración del Consejo el informe ejecutivo al mes de abril, que tiene como insumo los informes de Unidad de Gestión y que son analizados y remitidos por el fiduciario.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Los indicadores son además revisados por la Dirección General de Mercados y son presentados con los oficios 05189-SUTEL-DGM-2023 y el 05188-SUTEL-DGM-2023.

El informe ejecutivo tiene el formato que aprobó el Consejo y se viene incluyendo la sección de seguimiento a las metas, también se ha incluido el seguimiento a los planes de acción en cada informe mensual.

Asimismo, tenemos el seguimiento de la matriz de riesgo de los programas y proyectos y los principales indicadores, que aquí es donde tenemos el apoyo de la Dirección General de Mercados en su revisión y que a su vez son cargados en el dashboard, para este caso, actualizarlos a esta versión que sería de abril.

Tenemos el resumen también de los estados financieros y en este caso, también la hemos venido incluyendo como anexo, siempre la calidad de las recargas del Programa Hogares Conectados y las zonas por vencerse del Programa 4.

Esto con el objetivo de dar por recibido tanto el oficio de la Dirección General de Mercados y de la Dirección General de Fonatel, instruir a don Eduardo y a la Unidad de Tecnologías de Información para que se actualicen la información al dashboard a abril de 2023 y al Banco de Costa Rica.

He de mencionar que doña Angélica nos apoya también siempre en la revisión detallada del informe complementario.

Rosemary Serrano: Solo tal vez detallar si con abril estamos cerrando trimestre o estamos cerrando 2022 y algún detalle general de cuál es el avance y el estado en esa fecha.

Adrián Mazón: Con abril estamos cerrando el primer cuatrimestre del año. Siempre tenemos en todos los indicadores el seguimiento al mes anterior con detalle en cada programa, que precisamente es el insumo para actualizar el dashboard de viviendas suscritas, lo tenemos tanto en avances absolutos como en porcentaje de variación, en conexiones móviles, esto para el Programa Comunidades Conectadas, cantidad de proyectos de distritos en torres instaladas, viviendas suscritas a servicios fijos, el Programa Hogares Conectados, la cantidad de hogares, los distritos abarcados, las suscripciones.

En todos los programas hay avances en suscripciones, en este mes, por ejemplo, no hay entrega de nueva infraestructura en comunidades conectadas.

Aquí tenemos en Hogares Conectados, los hogares a que se le va dando seguimiento, conforme también van saliendo, terminando su beneficio y la población abarcada, las inversiones, tenemos el avance en la meta 7 del actual PNDT, que va por 48.000 hogares, en el programa 3 ya se terminaron de entregar las 86.000 computadoras y no tenemos otro proyecto en ejecución.

Con Programa 4, los indicadores de las zonas activas que se complementan con la lista de las fechas en que irían, que se incluyen en el informe conforme van saliendo y que se le ha venido informando en MICITT.

En Programa 5, el total de escuelas está llegando a 642 conectados a la red educativa, respecto a 629 en marzo, cerca de completar el total contratado y los seguimientos a datos agregados, que son los que presentamos al inicio del dashboard, donde se busca presentar en conjunto datos de distritos, de población de viviendas del conjunto de programas.

Angélica Chinchilla: Para el comentario que hacía doña Rose Mary Serrano, creo que quizás la tabla 1 y 2 que aparece al inicio del informe donde viene el estado y el avance de las metas de acuerdo con cada uno de los planes del 2015 a 2021 y el 2022, 2027 podría ser lo que realmente quisiera que se resaltara, que ahí se incorpora en el caso del Plan 2015 a 2021, las 3 metas que están ya cumplidas de acuerdo con lo que establece la metodología o lo que establecía en su momento por lo menos la metodología de evaluación y seguimiento de dicho plan y que corresponden a la meta 5 de Hogares Conectados, a la meta de dispositivos, que ahí se incluye toda la entrega que se hizo al Ministerio de Educación Pública y la meta del Programa

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Espacios Públicos Conectados y en la tabla anterior que vienen las que continúan o a las que se les dio continuidad en el siguiente plan de avance.

Adrián Mazón: *Estas 3 metas las arrastramos, no están en el nuevo PNPD, pero continúan en ejecución y están cumplidas al 100% y en la primera tabla está el seguimiento de las metas nuevas, aquí con la salvedad que se hace antes, de que no tenemos planes de acción firmados y seguimos con esa limitación”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, la documentación conocida y lo comentado en esta oportunidad por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 042-040-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Que la Dirección General de Mercados según consta en los oficios 05189-SUTEL-DGM-2023 y presentados al Consejo de la SUTEL por medio del oficio 05188-SUTEL-DGM-2023 ambos del 22 de junio del 2023, informó a la DGF y Consejo de la SUTEL que se dan por validados los datos reportados en los indicadores del FONATEL del mes de abril del 2023, después de haber sido sometidos a un proceso de validación por parte de esta Dirección; permitiendo a la Dirección General de FONATEL asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en este documento.
- III. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de abril de 2023, tomando como insumo el oficio FIDOP-2023-5-770 (NI-06168-2023 del 22 de mayo del 2023 y NI-07126-2023 del 14 de junio del 2023) en donde el Banco de Costa Rica remite los tres informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES.”; inciso A, punto 2, que indica:

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

- IV. En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios:

1. 05188-SUTEL-DGM-2023, del 22 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente al proceso de revisión y validación de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de abril de 2023.
2. 05230-SUTEL-DGF-2023, del 23 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de abril de 2023.

SEGUNDO: Informar al MICITT que en seguimiento a la nota MICITT-DM-OF-248-2023 del 28 de marzo del 2023 remitida a SUTEL donde se informa que se planteó al MEP la necesidad de contar con los insumos para el cumplimiento de la meta del PNDT 2022-2027 de la Red Educativa del Bicentenario, al mes de junio 2023 se mantiene pendiente los insumos por parte de dicha institución.

TERCERO: Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL a abril de 2023.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y Comité de Vigilancia

QUINTO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante presentado por la empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S., S. A.**

Ingresar a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico para atender la propuesta de dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda, en virtud de lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2023, recibido el 12 de abril del 2023, respecto a la solicitud de renuncia de la concesión directa otorgada a la empresa Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S S. A. con cédula jurídica número 3-101-589655.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Al respecto, se conoce el oficio número 04734-SUTEL-DGC-2023, del 07 de junio del 2023, por el cual esa Dirección presenta el informe a que se refiere el párrafo anterior.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Sería primero la propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia del título habilitante por parte de Metro Wireless Solutions, S. A.

Aquí sería presentarles el oficio 04734-SUTEL-DGC-2023. Esta es la propuesta de dictamen técnico para atender la renuncia, este dictamen se hace con base en el acuerdo 042-089-2017, del 13 de diciembre del 2017, donde se revisa que la renuncia la haya hecho una persona que tenga el poder para hacerla, como el estado de cánones y las condiciones técnicas.

En este caso, pues el señor Cristóbal Chacín Gil, representante de la empresa Metro Wireless, con cédula de persona jurídica 3-101-589655, hizo ver que “...por medio de la presente hacemos llegar nuestra solicitud de renuncia de la concesión directa de 10 enlaces de frecuencias del servicio fijo de asignación no exclusiva, al amparo del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones”.

Se hace la verificación y efectivamente, el artículo 22 establece la posibilidad de dar de baja a un enlace por acuerdo mutuo con la administración.

Del estudio registral se extrae que ellos tienen un acuerdo ejecutivo, que es el número 176-2020-TEL-MICITT, del 31 de julio del 2020, que es para radioenlaces punto a punto en el transporte de tráfico, el cual se encuentra vigente.

También se analiza el pago de cánones y la empresa, en este caso, no ha realizado el pago efectivo de cánones y en este caso hay que señalar que la eventual renuncia no conlleva la eliminación de las obligaciones de pago, realmente en ningún periodo lo pagaron.

Entonces las recomendaciones al Consejo son aprobar el presente informe, someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia de los 10 enlaces de la empresa Metro Wireless e informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que la eventual extinción del título habilitante no implicaría la eliminación de las obligaciones pecuniarias; instruir a la Dirección General de Operaciones realizar las acciones correspondientes de cobro y aprobar la remisión del presente oficio a Micitt”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04734-SUTEL-DGC-2023, del 07 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 043-040-2023

RESULTANDO:

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 176-2020-TEL-MICITT de fecha 31 de julio de 2020, se otorgó concesión directa de 10 enlaces de frecuencias microondas en el servicio fijo de

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

asignación no exclusiva a la empresa **Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S S.A.** (en adelante **Metro Wireless**), con cédula de persona jurídica 3-101-589655.

2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2023 recibido el 12 de abril del 2023 (NI-04467-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa **Metro Wireless** al título habilitante concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 176-2020-TEL-MICITT de fecha 31 de julio de 2020.
3. Que por medio del oficio número 03584-SUTEL-DGC-2023 del 2 de mayo de 2023, esta Dirección consultó a la Dirección General de Operaciones sobre el estado del pago de cánones de la empresa **Metro Wireless**.
4. Que mediante oficio número 03877-SUTEL-DGO-2023 del 10 de mayo de 2023, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta al oficio número 03584-SUTEL-DGC-2023 respecto al estado del pago de cánones de la empresa en cuestión, el cual fue ampliado por la Dirección General de Fonatel mediante el oficio 04668-SUTEL-DGF-2023 del 5 de junio de 2023.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 04734-SUTEL-DGC-2023 del 7 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica...*”.
- V. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:
- “(...) 4. Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*
- 5. Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*
- a. Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b. Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
 - c. Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
 - d. Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme.”*
- VI. Que las concesiones para el uso del espectro radioeléctrico se revocan y se extinguen de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8642, el cual en lo que interesa dispone:

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

“Artículo 22. Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y permisos.

Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes:

(...)

2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:

a) El vencimiento del plazo pactado

b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.

c) El rescate por causa de interés público.

*d) **El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario.** Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público.*

*e) **La disolución de la persona jurídica concesionaria... (...)** (Resaltado intencional)*

- VII.** Que a partir de los datos suministrados por la Dirección General de Operaciones, la empresa **Metro Wireless** registra deudas con el pago de sus obligaciones de canon de espectro.
- VIII.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2023 se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 04734-SUTEL-DGC-2023 del 7 de junio de 2023 de la Dirección General de Calidad, que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 04734-SUTEL-DGC-2023 del 7 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad, como propuesta de dictamen técnico para que el Poder Ejecutivo proceda como en derecho corresponda en virtud de lo solicitado mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-086-2023 recibido el 12 de abril del 2023, respecto a la solicitud de renuncia de la concesión directa otorgada a la empresa **Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S S.A.** con cédula jurídica número 3-101-589655.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponibles las frecuencias otorgadas a la empresa **Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S S.A.** mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 176-2020-TEL-MICITT de fecha 31 de julio de 202, en vista de lo descrito en el oficio número 04734-SUTEL-DGC-2023.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

TERCERO: Hacer ver al Poder Ejecutivo que la eventual extinción del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 176-2020-TEL-MICITT no conlleva la eliminación de las eventuales obligaciones pecuniarias que mantenga la empresa **Metro Wireless Solutions de Costa Rica M.W.S S.A.**

CUARTO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda para promover el pago de los montos adeudados al canon de reserva de espectro.

QUINTO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 04734-SUTEL-DGC-2023 del 7 de junio de 2023, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.2. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos, para atender las siguientes solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Oficio	Solicitante	Expediente
03772-SUTEL-DGC-2023	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	ER-00310-2012
05365-SUTEL-DGC-2023	Autotransportes Zapote Sociedad Anónima	ER-02393-2015

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el tema de las solicitudes de dictamen técnico de banda angosta, aquí yo les recomendaría que nos fuéramos a la tablita para hacerlo más rápido.

Tendríamos 2 empresas; tenemos el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en el segmento de 440 a 450 MHz y la empresa Autotransportes Zapote Sociedad Anónima, en el segmento de 450 a 470 MHz; ambas empresas cumplen con las condiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y se recomienda la emisión del dictamen técnico para que se le brinde el otorgamiento o los permisos de uso de frecuencias”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 044-040-2023

06 de julio del 2023**SESIÓN ORDINARIA 040-2023**

Dar por recibidos y aprobar los siguientes dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
03772-SUTEL-DGC-2023	Banco Popular y de Desarrollo Comunal	ER-00310-2012
05365-SUTEL-DGC-2023	Autotransportes Zapote Sociedad Anónima	ER-02393-2015

NOTIFIQUESE**ACUERDO 045-040-2023**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-351-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-18782-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico del BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, con cédula jurídica número 4-000-042152, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00310-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 2 de diciembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-351-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03772-SUTEL-DGC-2023, de fecha 8 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03772-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03772-SUTEL-DGC-2023, de fecha 08 de mayo del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL con cédula jurídica número 4-000-042152.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-351-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03772-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00310-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 046-040-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04228-2023 en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-006170, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02393-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 31 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05365-SUTEL-DGC-2023, de fecha 28 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05365-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05365-SUTEL-DGC-2023, de fecha 28 de junio del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-006170.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-083-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05365-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante anterior de la empresa AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica número 3-101-006170, detallado en el presente informe, proceder con la recuperación de la frecuencia identificada. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02393-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

7.3. Informe sobre solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Al respecto, se conoce el oficio 04659-SUTEL-DGC-2023, del 07 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección atiende la solicitud de confidencialidad presentada por los siguientes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones: Call My Way, S. A., Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Ltda, Millicom Cable Costa Rica, S. A, Instituto Costarricense de Electricidad, GCI Service Provider, S. A., Telecable, S. A., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L. y Cable Caribe, S. A.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el caso.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con la solicitud de análisis de confidencialidad de información requerida a diferentes operadores para lo relativo al análisis del desarrollo de redes de fibra óptica.

En este caso, es importante señalar que ya hay una serie de antecedentes de confidencialidad de este tipo de información que se han dado en el tiempo; están en los antecedentes del documento 04759-SUTEL-DGC-2023 y en este caso, hemos colaborado con la Dirección General de Fonatel y la Dirección General de Mercados para realizar un requerimiento unificado de información a los operadores y analizar el desarrollo de sus redes, tanto en lo que es fibra óptica como redes de tipo híbridas o redes de cobre.

Al respecto, muchas de las empresas nos brindaron respuesta, CallMayWay, Ideas Gloris, Codisa, Nikson, Grupo Conectivas, entre otras, que se muestran en la tabla 1 del informe.

Procede analizar la solicitud de confidencialidad que ellas presentaron. En este sentido, la naturaleza del requerimiento se basa en los artículos 60 y 73 de la Ley 7593 y dado que se piden ubicaciones geográficas y condiciones específicas de dimensionamiento de las redes, por lo que existe desde la perspectiva de la Dirección General de Calidad, información cuya eventual divulgación podría traerle efectos negativos a los operadores que nos están brindando los datos.

Entonces la recomendación al Consejo es que se le brinde la tutela de confidencialidad a esta información, el plazo sería por 5 años, debido tema los periodos de renovación tecnológica, obviamente, en 5 años probablemente las capacidades y los tipos de tecnología desplegados sean distintos. Por ende, se considera ese plazo suficiente para la tutela de la información.

En la propuesta, están los todos los NIs y los datos que corresponden, principalmente los datos electrónicos adjuntos, para que se valore la confidencia de esta información, señores.

Eso sería por favor y dado que es información sensible, por favor valorar también la eventual firmeza.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04659-SUTEL-DGC-2023, del 07 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 047-040-2023

- I. Dar por recibido el oficio 04659-SUTEL-DGC-2023, del 07 de junio del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

técnico para atender la solicitud de confidencialidad de la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones requerida por los operadores y proveedores.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-151-2023

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES

EXPEDIENTE: GCO-FON-IDO-00046-2023 y GCO-DGC-UGR-00283-2016

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, mediante acuerdo número 024-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016 aprobó la resolución RCS-063-2016 denominada: “*Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica*”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores para el año 2016.
2. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 031-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 13 de agosto del 2019 aprobó la resolución RCS-212-2019, denominada: “*Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica*”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en los años 2017 y 2018.
3. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 009-080-2019, de la sesión ordinaria 080-2019, celebrada el 12 de diciembre del 2019 aprobó la resolución RCS-328-2019, denominada: “*Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica*”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2019.
4. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 012-013-2021, de la sesión ordinaria 013-2021, celebrada el 25 de febrero del 2021 aprobó la resolución RCS-044-2021, denominada: “*Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica*”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2020.
5. Que el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 004-076-2021, de la sesión ordinaria 076-2021, celebrada el 11 de noviembre del 2021 aprobó la resolución RCS-243-2021, denominada: “*Se resuelve confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas de la totalidad de equipos concentradores, nodos ópticos, equipos de agregación de*”

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

terminales de la red óptica y equipos de acceso de redes fijas, y mapas de fibra óptica (ruta) suministrados como respuesta al oficio 8800-SUTEL-DGF-2021”, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en el año 2021.

6. Que, mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo del 2023, la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel solicitaron a los operadores y proveedores de servicios de acceso a Internet fijo la ubicación georreferenciada en coordenadas geográficas WGS84 de los siguientes equipos: conmutadores de acceso de fibra óptica o terminal de Línea Óptica (OLT, Optical Line Terminal por su traducción al inglés) o equipos de agregación de terminales de la red óptica pasiva xPON; sistemas de terminación de cablemódems (CMTS) y sus respectivos nodos ópticos asociados a cada uno de ellos; sistemas de terminación de redes XDSL con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y; emplazamientos inalámbricos y antenas utilizados para brindar el acceso a la red de telecomunicaciones. Adicionalmente, se solicitó el mapa de ubicación de las redes de transporte; kilómetros de fibra óptica por distrito; así como, listado completo de suscriptores activos para el servicio de acceso a Internet fijo, con corte al 28 de febrero de 2023, indicando para cada suscripción los siguientes datos: ID del suscriptor (código o identificador único que permita mantener el anonimato la identidad del suscriptor, por ejemplo número de suscriptor o contrato); velocidad de descarga aprovisionada (Mbps); velocidad de envío aprovisionada (Mbps); medio de acceso (par de cobre, coaxial, fibra óptica, inalámbrico) y; código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor (con base en la División Territorial Administrativa de Costa Rica).
7. Que los aportes de información de los operadores/proveedores se registraron en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación:

Tabla 1. Respuesta de los operadores/proveedores

Nombre de operador	Número de Ingreso
Call My Way S.A.	NI-02916-2023
Ideas Gloris S.A.	NI-03080-2023
Codisa Software Corporation S.A.	NI-03088-2023
Nyxcomm S.A.	NI-03182-2023
Grupo Konectiva Latam S.A.	NI-03262-2023
CRWIFI Ltda.	NI-03398-2023
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-03558-2023
José Eduardo Castro Villareal	NI-03594-2023
GCI Service Provider S.A.	NI-04619-2023
Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L.	NI-03695-2023 / NI-03742-2023
American Data Networks S.A.	NI-04000-2023
Sencinet Latam Costa Rica S.A.	NI-04186-2023
Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.	NI-04229-2023
Radiografica Costarricense S.A.	NI-04231-2023
Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Ltda	NI-04284-2023 / NI-05667-2023
Wireless Communications KVF (Keilor Valerio Fonseca)	NI-04384-2023
Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.	NI-04399-2023
Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L	NI-04429-2023
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-04445-2023
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-04571-2023
R & H International Telecom Services S.A.	NI-04616-2023
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-04646-2023
Worldcom de Costa Rica S.A.	NI-04672-2023
Tera Network S.R.L.	NI-04683-2023
Redes Inalámbricas Tayutic S.A.	NI-04705-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Nombre de operador	Número de Ingreso
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-05848-2023
Karla Alvarez Jara	NI-04763-2023
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.	NI-04843-2023
Telecable S.A.	NI-05033-2023 / NI-06156-2023
Ticaribe S.A.	NI-05128-2023
Ufinet Costa Rica S.A.	NI-04915-2023 / NI-05789-2023
Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.	NI-05795-2023
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-05874-2023
Junta de Administración del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)	NI-06023-2023
Cable Caribe S.A.	NI-06096-2023

8. Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, se encuentra pendiente la respuesta de los operadores Cablevisión de Occidente S.A. y Ufinet Costa Rica S.A., los cuales solicitaron una extensión del plazo para preparar la documentación requerida. En vista de que es indispensable contar con la totalidad de la información, se les otorgó la prórroga a ambos operadores mediante los oficios número 04076-SUTEL-DGF-2023 y 04463-SUTEL-DGC-2023, respectivamente.
9. Que, mediante oficio número 03833-SUTEL-DGF-2023 del 9 de mayo de 2023 se solicitó por primera vez la información sobre la ubicación de la infraestructura de red para la prestación de servicios de telecomunicaciones a los operadores Inversiones Brus Malis S.A., Cable Brus S.A., CoopeAlfaroRuiz y Servicios Femarroca S.A. Dichos operadores cuentan con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2023, por cuanto, aún se encuentran dentro del plazo para brindar respuesta.
10. Que, el operador Costa Rica Internet Service Provider S.A. no brindó respuesta al oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 del 1° de marzo de 2023, ni a la prevención efectuada mediante oficio número 03890-SUTEL-DGF-2023 del 11 de mayo de 2023.
11. Que, mediante oficio número 04759-SUTEL-DGC-2023 del 7 de junio del 2023, la Dirección General de Mercados, la Dirección de Fonatel y la Dirección General de Calidad recomendaron lo siguiente:

(...)

5.1. DAR por recibido y **ACOGER** el presente oficio denominado "INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJA REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES", emitido por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel.

5.2. DECLARAR por un plazo de cinco (5) años, la confidencialidad de la información aportada y visible en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023, que se detalla a continuación: (...) Lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y; finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política.

5.3. DISPONER que la información que Sutel emita a partir del procesamiento agregado o totalizado de los datos presentados por los operadores para el cumplimiento de sus funciones no será considerada confidencial.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

5.4. DISPONER que, si una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 5 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel y aprobado por el Consejo de la Sutel.

5.5. SOLICITAR a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos. (...)

12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Sutel tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: “a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (...) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)”.
- II. Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la Sutel, que, en lo que interesa, son las siguientes: a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...) c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (...) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)”.
- III. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones recién transcritas, la ley de marras en su artículo 75 inciso a) subinciso ii)³, le otorga a la Sutel la potestad de obligar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a que presenten los informes y documentos que se requieren y resulten indispensables.

³ “a) Obligaciones de los operadores y proveedores de telecomunicaciones. (...) ii) Suministro de información: presentar a la Sutel los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.”

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- IV. Que, una de las funciones de la Dirección General de Calidad es evaluar la calidad del servicio de los operadores/proveedores, conforme lo dispone el numeral 41 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (en adelante RIOF). Para tal efecto, el artículo 14 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, permite que la Sutel realice sus propias verificaciones de la calidad de los servicios con base en la información brindada por los operadores/proveedores⁴.
- V. Que, la información solicitada mediante oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023 permitirá que la Dirección General de Calidad de la Sutel obtenga datos precisos y actualizados para llevar a cabo sus tareas y proyectos, para el cumplimiento de sus funciones en cuanto a la verificación de la calidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios, así como para brindar insumos para informar al público sobre los datos de desempeño de la calidad.
- VI. Que, la Dirección General de Mercados de la Sutel utilizará los datos solicitados en el oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023, para ampliar el análisis del mercado a nivel geográfico, de modo tal que una mayor cantidad de productos informativos se encuentren a disposición de los usuarios finales y demás interesados en el mercado de telecomunicaciones. De esta manera, se atendería la función de esta Dirección consistente en monitorear constantemente el mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo, en los términos del artículo 43 del RIOF.
- VII. Que la Dirección General de Fonatel utilizará la información solicitada en el oficio número 01746-SUTEL-DGF-2023, como un insumo valioso en la elaboración de los perfilamientos para ejecutar los distintos proyectos que permitan cumplir las metas definidas en el Plan Nacional de Telecomunicaciones y que buscan atender los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos por ley. Es así como, esta información permitiría a esta Dirección cumplir con su función de administrar y gestionar proyectos específicos en telecomunicaciones para procurar el acceso universal y evaluar el impacto de esos proyectos, según lo dispone el numeral 45 del RIOF.
- VIII. Que la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública, según el cual la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma.
- IX. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente en relación con el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...).”*

⁴ “La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)”.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- X. Que, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley N° 6227) dispone lo siguiente: “Artículo 273. **1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer** secretos de Estado o **información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.** (...) (Destacado intencional).
- XI. Que, el artículo 274 de la ley recién citada reza: “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.
- XII. Que, debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- XIII. Que la Ley N° 7975, en el numeral 2° determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales, según se observa:

“Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.

c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.” (Resaltado intencional).

- XIV. Que, la Ley N°7475, denominada “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)” establece que en el artículo 39 que, para ser susceptible de protección, es necesario que la información:

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.” Además, dispone que **“Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.”** (Destacado intencional).

- XV. Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la resolución N°934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:

“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...).” (Destacado intencional).

- XVI. Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que **“(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”**.

- XVII. Que, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial **“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”** (Destacado intencional).

- XVIII. Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: **“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...).”**

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- XIX. Que, más recientemente la Procuraduría General de la República indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala:

*“(...) Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, **la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc...** Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. **En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos**” (Destacado intencional). De lo expuesto, se confirma que la información sobre secreto comercial deber ser protegida, en vista de que la misma podría ser utilizada por terceros con el objetivo de generarse una ventaja económica o un daño a la empresa de la cual pertenece dicho secreto comercial.*

- XX. Que, de conformidad con lo expuesto, en cuanto a la ubicación geográfica de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistemas de Terminación de Cablemodems (CMTS) y sus nodos ópticos asociados, de los equipos de terminación de redes xDSL, con sus diferentes tipos de agregación (DSLAM, IMAP, MSAM, NAM o similares) y equipos de acceso de redes fijas, esta corresponde a la estrategia de despliegue y capacidad de la infraestructura de los operadores que podrían conferir a un tercero un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la contraparte o a terceros, al poder ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes, por lo que, **se debe declarar su confidencialidad.**
- XXI. Que, en cuanto a los mapas de ubicación de fibra óptica (ruta), corresponden a datos que deben ser protegidos dada la posibilidad de determinar a partir de esta información las de zonas con mayor demanda de servicios, la estrategia de despliegue de red, el cálculo indirecto de costos, o bien, estudiar la eventual existencia de ciertas prácticas anticompetitivas como colusiones tácitas, actividades dilatorias o bloqueos comerciales, por lo que su conocimiento por parte de terceros puede implicar una ventaja indebida en perjuicio de los operadores/proveedores y, en esos términos, **es necesario declarar la confidencialidad.**
- XXII. Que, en relación con la cantidad de kilómetros de fibra óptica para esquemas FTTH y FTTx por provincia, cantón, distrito y poblado, esta información se considera de carácter comercial, al existir una relación con otros datos adicionales como la ubicación georreferenciada por código de distrito, lo cual lo vincula con los datos presentados de la lista de clientes y sus respectivas velocidades contratadas, por lo que con estos datos se puede determinar la concentración de usuarios para los kilómetros desplegados, crear perfiles de clientes con los datos ajenos, o bien identificar la demanda puntual de los servicios provistos, razón por la cual **se debe declarar confidencial.**

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- XXIII. Que, con respecto al listado de clientes con sus respectivos datos (ID del suscriptor, velocidad de descarga y de envío aprovisionada, medio de acceso y código de distrito en el cual está ubicado el suscriptor), se debe indicar que esta información constituye la cartera de clientes de cada operador, por lo que corresponde a un secreto comercial, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República citada supra, en virtud de que la lista de clientes, sus direcciones y preferencias de consumo son datos que podrían resultar ventajosas para terceros competidores, afectando negativamente a los operadores/proveedores, además de procurar que los datos de cada usuario se mantengan anónimos y se evite crear perfiles de clientes por parte de terceros, por lo que, **debe ser declarada confidencial en su totalidad.**
- XXIV. Que, la información relativa la ubicación geográfica de los distintos elementos relacionados con los nodos de acceso de los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y mapas de rutas de fibra óptica, no se considerará confidencial una vez que sea procesada y presentada de manera agregada o total por la Sutel, sin mostrar detalles particulares de cada uno de los operadores/proveedores involucrados, donde se evidencie sus nombres o identificadores propios.
- XXV. Que, si bien el numeral el numeral 16 inciso 3) del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios dispone que los operadores se encuentran en la obligación de brindar las velocidades comercializadas desagregadas por provincia, cantón, distrito y poblado, esto no implica que dicha información sea pública o de libre acceso, dado que podría dañar ilegítimamente a los operadores/proveedores al dar indicios de las preferencias de consumo de sus clientes, lo que podría resultar de interés para sus competidores y, en esos términos, debe ser declarada confidencial, según se expuso.
- XXVI. Que la información aportada por los operadores/proveedores de servicios señalado en la tabla 1) de esta resolución **debe ser declarada confidencial, aún y cuando los operadores y proveedores no lo hayan solicitado expresamente**, dado que, se deben seguir las mismas reglas para el tratamiento de la información con base en los criterios expuestos de previo.
- XXVII. Que, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad.
- XXVIII. Que, se considera prudente que **se declare la confidencialidad por un período de 5 años**, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información analizada, así como, el periodo de cambio tecnológico, en virtud de que una vez transcurrido dicho plazo, los datos pudieran no tener vigencia. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por el Consejo de la Sutel en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto.
- XXIX. Que, una vez transcurrido el plazo de 5 años, si se mantienen las condiciones que justifican la declaratoria de confidencialidad, dicho plazo será renovado por una única vez por el mismo plazo, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel y aprobado por el Consejo de la Sutel.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el oficio número 04759-SUTEL-DGC-2023 del 7 de junio del 2023, denominado “*INFORME SOBRE SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD DE LA UBICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES REQUERIDA POR LOS OPERADORES Y PROVEEDORES*”, emitido por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel.
- DECLARAR** por un plazo de cinco (5) años, la confidencialidad de la información aportada y visible en los expedientes GCO-DGC-UGR-00283-2016 y GCO-FON-IDO-00046-2023, que se detalla a continuación:

Nombre de operador	Número de Ingreso
Call My Way S.A.	NI-02916-2023
Ideas Gloris S.A.	NI-03080-2023
Codisa Software Corporation S.A.	NI-03088-2023
Nyxcomm S.A.	NI-03182-2023
Grupo Konectiva Latam S.A.	NI-03262-2023
CRWIFI Ltda.	NI-03398-2023
Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.	NI-03558-2023
José Eduardo Castro Villareal	NI-03594-2023
GCI Service Provider S.A.	NI-04619-2023
Itellum Comunicaciones Costa Rica S.R.L.	NI-03695-2023 / NI-03742-2023
American Data Networks S.A.	NI-04000-2023
Sencinet Latam Costa Rica S.A.	NI-04186-2023
Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.	NI-04229-2023
Radiográfica Costarricense S.A.	NI-04231-2023
Columbus Networks Wholesale (Costa Rica) Ltda	NI-04284-2023 / NI-05667-2023
Wireless Communications KVF (Keilor Valerio Fonseca)	NI-04384-2023
Cirion Technologies Costa Rica S.R.L.	NI-04399-2023
Mundoredes S y H Costa Rica S.R.L	NI-04429-2023
Claro CR Telecomunicaciones S.A.	NI-04445-2023
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-04571-2023
R & H International Telecom Services S.A.	NI-04616-2023
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-04646-2023
Worldcom de Costa Rica S.A.	NI-04672-2023
Tera Network S.R.L.	NI-04683-2023
Redes Inalámbricas Tayutic S.A.	NI-04705-2023
Liberty Servicios Fijos LY S.A.	NI-05848-2023
Karla Alvarez Jara	NI-04763-2023
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.	NI-04843-2023
Telecable S.A.	NI-05033-2023 / NI-06156-2023
Ticaribe S.A.	NI-05128-2023
Ufinet Costa Rica S.A.	NI-04915-2023 / NI-05789-2023
Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.	NI-05795-2023
Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.	NI-05874-2023
Junta de Administración del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)	NI-06023-2023
Cable Caribe S.A.	NI-06096-2023

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Lo anterior de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227; así como, artículos 2° y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 y; finalmente, en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política.

3. **DISPONER** que la información que Sutel emita a partir del procesamiento agregado o totalizado de los datos presentados por los operadores para el cumplimiento de sus funciones no será considerada confidencial.
4. **DISPONER** que, si una vez transcurrido el plazo de cinco (5) años señalado, se mantienen las condiciones que justifican la presente declaratoria de confidencialidad, se renovará por una única vez por un plazo igual al culminar el primer periodo de 5 años, lo que deberá ser debidamente analizado y motivado por las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel y aprobado por el Consejo de la Sutel.
5. **SOLICITAR** a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos confidenciales aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de estos.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

7.4. Propuesta de homologación de contrato de la firma SKY.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de homologación de contrato planteada por la empresa SKY.

Al respecto, se conoce el oficio 05450-SUTEL-DGC-2023, del 29 de junio del 2023, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE*” y su respectiva carátula, presentado por Servicios Directos de Satélite, S. A.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Continuaríamos con el proceso de homologación del contrato de Sky. En este caso, Sky solicitó a la Dirección General de Calidad, el 22 de febrero, el inicio del proceso de homologación del contrato de adhesión.”

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

La Dirección el 14 de abril realizó unas observaciones, principalmente aspectos del sitio web y complementos a la carátula y el contrato, ajuste a los tiempos de instalación. Posteriormente, el 19 de abril, Sky presentó un incidente de nulidad sobre esa notificación.

El 28 de abril Sky remitió un oficio mediante el cual solicitó una prórroga para la presentación de la información solicitada.

Posteriormente, el 08 de mayo Sky aportó el contrato con los ajustes que ellos consideraron pertinentes, para que la Dirección efectuara una segunda revisión.

Mediante oficio 03949-SUTEL-DGC-2023, del 12 de mayo, el órgano consultor rindió al criterio jurídico sobre el recurso presentado por Sky y la Dirección resolvió, mediante la resolución RDGC-0064-SUTEL-2023, sobre el incidente correspondiente, principalmente rechazándolo, porque es potestad de la Dirección General de Calidad, según las condiciones del RIOF y el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, proceder con la homologación de los contratos y según también la resolución que establece el Consejo sobre el procedimiento.

Luego, según oficio sin número, Sky desistió del recurso de apelación, que sería el que eventualmente hubiera tenido que conocer el Consejo y solicitó también una reunión presencial, que se efectuó el 30 de mayo, para discutir sobre los ajustes que se habían propuesto.

Luego, en correos electrónicos del 12 y 19 de junio, Sky presentó nuevas versiones del contrato de adhesión y carátula y mediante oficio 05150-SUTEL-DGC-2023, del 21 de junio, se le hicieron nuevas observaciones orientadas al tema del posicionamiento del número gratuito, aspectos sobre la carátula y unas observaciones sobre la cláusula 20 del contrato de adhesión.

El 22 de junio Sky remitió en tiempo una nueva versión corregida y del análisis de esta última versión, es criterio de la Dirección que cumple con el procedimiento de homologación de la resolución RCS-186-2021, así como con los contenidos mínimos de los contratos establecidos en el Reglamento de protección al usuario.

Aquí también es importante señalar que Sky, dentro de esta modificación, solicitó el ajuste de precios para pasar del cobro usual en dólares al cobro en colones y la Dirección valora que eso es una modificación de precios y que se deben cumplir los preceptos de los numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, para que se informe a los usuarios, de previo, con un mes de antelación sobre el cambio de tarifas, eso sí haciendo la salvedad de que aquellos usuarios que tienen condiciones de permanencia mínima vigentes, no tendrían la posibilidad, o sea, no se les puede cambiar las condiciones contractuales hasta que venza ese plazo de permanencia.

Por ende, se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el oficio, homologar la versión del contrato de adhesión adjunta a este oficio, que es el 05450-SUTEL-DGC-2023, ordenar a Sky que a partir de la homologación del contrato únicamente puede utilizar esta versión para la suscripción de nuevos servicios; ordenar Sky que deberá mantener publicada en la página web el contrato homologado y que se le da un plazo de 3 días hábiles para acreditar ante la Superintendencia la publicación.

Indicar a Sky que para las modificaciones contractuales que impliquen un ajuste de precio, deberá atenerse a lo dispuesto en los numerales 20, 27 y 28 del Reglamento de protección a los usuarios.

Se hace aquí una tablita sobre los requisitos normativos que debe cumplir, por ejemplo, publicar la fecha exacta, el monto exacto del aumento, el teléfono gratuito, la información a los usuarios sobre el derecho de rescindir el contrato y la información debidamente publicada y comunicada a los usuarios. Señalar a Servicios Directos por Satélite que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento y las resoluciones RCS-364 y RCS-253 no pueden modificar de manera unilateral las tarifas de los servicios incluidos en permanencia mínima.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

También otorgar un plazo de 5 días hábiles a Sky para que realice los ajustes en la web, específicamente de lo que nos remitieron respecto del aviso legal que requería unos ajustes que ellos señalaron que los publicarían una vez que se aprueben las condiciones del contrato sometido.

Señalar que Servicios Directos por Satélites se debe abstener de realizar modificaciones en su sitio web que menoscaben los derechos, esto porque parte de la solicitud completa de homologación del contrato, nosotros vimos que en su momento la página de Sky había cambiado en cuanto a la información disponible al público sobre precios y condiciones.

También solicitar a la Dirección General de Calidad que verifique el cumplimiento de lo que estaría ordenando eventualmente el Consejo, si así lo considera, para el cumplimiento del proceso de homologación y el cambio de tarifas; solicitar la Unidad de Comunicación que nos apoye con la publicación de la nueva versión del contrato en el sitio web y notificar el RNT, que es parte del registro para estos efectos, para que nos ayude también a que conste, cuando el Consejo lo considere pertinente, el contrato homologado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05450-SUTEL-DGC-2023, del 29 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 048-040-2023

En relación con el oficio 05450-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023, de la Dirección General de Calidad, sometido a conocimiento de este Consejo **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE” PRESENTADO POR SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A.”**, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que, en fecha 22 de febrero del 2023, **SKY** solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE”**. (NI-02360-2023).
- II. Que, mediante oficio número 02954SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril del 2023, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **SKY** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:

“(…)

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Se debe incluir un espacio para que se indique el número de cédula de identidad o de persona jurídica en la información general del cliente, esta información se encontraba incluida en el contrato ya homologado y fue eliminada, por lo que, se debe mantener. Asimismo, es necesario que se establezca un espacio para que	Artículos 21 inciso 1) del RPUF. Art.45 inciso 7) de la LGT.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
el usuario indique el lugar donde desea le sea enviada la factura, dado que puede ser un medio distinto al que éste seleccione para notificaciones.	
Es necesario incluir en la carátula toda la información relacionada con la cantidad de canales, si es en definición estándar o alta definición, número de televisores que el usuario contrata y el plazo de instalación del servicio. Se sugiere utilizar como base la carátula modelo.	Artículos 21 inciso 4) y 23 inciso b) sub inciso 2.1) del RPUF.
Todos los precios publicados e informados a los usuarios relacionados con el servicio deben ser precios finales, es decir, incluir los impuestos de ley, por lo que, se debe indicar si el precio incluye el IVA, el impuesto de la Cruz Roja y del 9-1-1.	Artículo 261 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472.
En el sitio WEB debe constar como mínimo la siguiente información: precios finales (incluyendo impuestos, tasas y contribuciones que les afecten), información sobre la calidad de servicios, atención de averías y de reclamaciones, políticas de compensaciones y reembolsos, mapas de alcance de su red, proceso de cancelación del servicio, entre otros establecidos en la regulación. Tomando en consideración el cambio en la moneda para el cobro de los servicios de dólares a colones, se considera necesario revisar el documento con todos los costos que se encuentra publicado en el sitio WEB, toda vez, los montos aún se mantienen en dólares.	Artículo 45 incisos 1), 14) y 28) de la LGT; numerales 13, 21 inciso 3) y 23 inciso 2) del RPUF y; artículos 16 y 24 del RPCS.
En relación con la permanencia mínima, se debe aclarar la forma en que se entregará el equipo, esta puede ser en financiamiento (cuando se cancela un monto mensual de amortización) y/o por subsidio (cuando se entrega el servicio sin el cobro de una cuota adicional y solo se cobra al usuario el costo total del equipo en caso de retiro anticipado); en el documento en revisión se indica que el equipo se entrega en subsidio, pero se reconoce una amortización mensual, lo cual evidencia una confusión en la aplicación de los términos. Una vez definida la figura jurídica utilizada para la aplicación de la permanencia mínima, es que corresponde definir la fórmula para el cálculo de la penalización por retiro anticipado y así determinar si es necesario establecer en la carátula un espacio específico con la fórmula en caso de financiamiento o el monto en caso de subsidio.	Artículo 20, párrafo cuarto y séptimo del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel. Artículo 21 inciso 8) del RPUF.
El plazo del indicador de entrega del servicio o instalación, a saber, IC-1, es de 4 días hábiles y no 6, como se indicó al final de la cláusula segunda, por lo que, se debe cambiar según la normativa.	Artículo 26 del RPCS y los umbrales de la RCS-152-2017.
En la cláusula séptima se debe incluir el indicador IC-3 sobre la cantidad de días en que se emite la facturación luego del cierre del periodo.	Artículo 28 del RPCS y los umbrales de la RCS-152-2017.
En la cláusula décima se debe incluir el plazo de reconexión del servicio correspondiente a un día hábil.	Artículo 27 del RPCS y los umbrales de la RCS-152-2017.
Se debe incluir en la cláusula vigésima primera la posibilidad de autorizar a un tercero para la entrega del equipo y que SKY cobre por retirar el equipo en el domicilio.	Resolución RCS-128-2020.

Tomando en consideración que el sitio WEB de **SKY** fue modificado en su totalidad, es necesario recordar la obligación de publicar toda la información correspondiente a los servicios comercializados, tal como lo requiere los artículos 13 inciso h) del RPUF y el numeral 16 del RPCS, debido a lo anterior, luego de revisar el sitio WEB, es necesario que se publique la siguiente información:

- El proceso para interponer las reclamaciones,
- Todos los plazos, a saber, el de instalación, de reconexión, de reparación de fallas y atención de averías,

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

- En relación con los precios en necesario indicar cuales impuestos están incluidos, para así brindar un precio final,
- La información relacionada con la permanencia mínima, subsidio del terminal y la multa por retiro anticipado,
- Información sobre las compensaciones y reembolsos por interrupción del servicio,
- Las características de los equipos,
- Los medios de pago, entre ellos la lista de bancos autorizados por el operador para el pago de los servicios,
- Condiciones para la suspensión temporal y definitiva del servicio.
- Condiciones de calidad del servicio, como los umbrales aplicables y los mapas de cobertura, de conformidad con el artículo 45 inciso 14) de la LGT y los artículos 32 y 5 del RPCS. Para referencia del operador, se presenta a continuación una tabla resumen con los umbrales mínimos de cumplimiento según la normativa vigente y la resolución RCS-152-2017, para el servicio de televisión por suscripción:

Servicio de televisión por suscripción	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio (IC-7)	99,97

- El nuevo domicilio de la empresa.

También, se debe incluir en el contrato los enlaces directos a la página WEB donde está publicada la información a la que se hace referencia.

Asimismo, se debe eliminar toda referencia realizada a algún artículo en específico del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final dado que, en el mes de setiembre de 2023 entra en vigencia la nueva versión del RPUF y toda la numeración será modificada.

En relación con la suspensión del servicio, en el contrato sujeto a consulta se aborda el tema de forma conjunta, sin embargo, existen varios escenarios, a saber, la suspensión temporal, la suspensión definitiva y la suspensión a solicitud del usuario, de conformidad con los numerales 12, 21 incisos 4) y 6) y 30 del RPUF, por lo que se recomienda se consulte el contrato modelo para que se ajuste el documento de acuerdo con cada caso. (...)

- III. Que, según oficio sin número con fecha del 19 de abril de 2023, remitido a esta Dirección según correo electrónico de esa misma fecha, **SKY** presentó un incidente de nulidad absoluta, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y suspensión de efectos del acto administrativo contra el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023. (NI-04793-2023).
- IV. Que, según correo electrónico del 28 de abril de 2023, **SKY** remitió el oficio sin número de fecha, mediante el cual solicitó una prórroga para la presentación de lo requerido según oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril del 2023. (NI-05141-2023).
- V. Que, el 8 de mayo del 2023, **SKY** aportó el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE”, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (NI-05529-2023).

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

VI. Que según oficio número 03949-SUTEL-DGC-2023 del 12 de mayo de 2023, debidamente notificado en esa misma fecha, el órgano consultor emitió el criterio jurídico sobre el recurso de revocatoria e incidente de nulidad presentado por **SKY** contra el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril del 2023.

VII. Que según resolución número RDGC-00064-SUTEL-2023 de las 14:49 horas del 12 de mayo de 2023, debidamente notificado según correo electrónico del 15 de mayo de 2023, se resolvió el recurso de revocatoria e incidente de nulidad presentado por **SKY** contra el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril del 2023, y dispuso lo siguiente:

“(…)

1. **RECHAZAR** por improcedente el incidente de nulidad y el recurso de revocatoria interpuesto por **SKY** contra el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023 de la Dirección General de Calidad, el cual se encuentra ajustado a derecho en todos sus extremos.
2. **MANTENER INCÓLUMNE** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023.
3. **SEÑALAR** al recurrente, que puede remitir por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto por **SKY** contra el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023, por el plazo máximo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
4. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación, interpuesto por **SKY** contra el oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023 del 14 de abril de 2023, para lo que en derecho corresponda.”.

VIII. Que según oficio sin número de fecha 18 de mayo de 2023, remitido a esta Dirección según correo electrónico del mismo día, **SKY** desistió del incidente de nulidad y recurso de apelación interpuesto en contra del oficio número 02954-SUTEL-DGC-2023. (NI-05955-2023).

IX. Que a solicitud de **SKY**, el 30 de mayo de 2023, se realizó una reunión presencial en las oficinas de la SUTEL, para discutir los cambios solicitados al sitio WEB del operador y al contrato de adhesión; posteriormente, se realizaron dos reuniones virtuales el 7 y 14 de junio de 2023.

X. Que según correos electrónicos del 12 y 19 de junio de 2023, **SKY** remitió la nueva versión del contrato de adhesión y la carátula, así como, imágenes de los cambios a aplicar en el sitio WEB, respectivamente.

XI. Que, por medio del oficio número 05150-SUTEL-DGC-2023 del 21 de junio del 2023, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **SKY** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:

“(…)

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Se debe indicar el número gratuito como medio principal para los usuarios finales en el sitio WEB.	Artículos 13 inciso c) y 21 incisos 3) y 13) del RPUF.
En la carátula del contrato es necesario indicar el plazo de instalación, así como, un espacio para incluir el costo de instalación (costo que está dentro de la lista de otros cargos)	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
En el contrato de adhesión, en la cláusula Vigésima se debe indicar que se realiza el cobro a partir de la segunda visita injustificada.	Artículo 45 incisos 1), de la LGT

En relación con la documentación que va a ser publicada en el sitio WEB, es de importancia recordar que los precios de los paquetes deben de ser publicados en colones, asimismo, el cambio de moneda debe ser consistente en el documento denominado “otros cargos” que se encuentra publicado en el sitio WEB del operador, en dicho documento debe revisarse la orientación en la que está publicado, para que su visualización sea más clara para los usuarios. De igual forma, es necesario aclarar sobre el cobro de la instalación del servicio, ya que no se incluye en la carátula un espacio para señalar su cobro, pero si está incluido el rubro en el documento de “otros cargos”.

De igual manera, resulta necesario que **SKY** presente la propuesta de visualización del sitio WEB con los ajustes realizados.

(...)

XII. Que, el 22 de junio del 2023, **SKY** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato, en respuesta al oficio número 05150-SUTEL-DGC-2023. (NI-07644-2023).

XIII. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración y de la información adicional aportada, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula.

XIV. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 05450-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por **SKY**. Asimismo, de dicho informe se extrae lo siguiente;

“(...)

2. Sobre la modificación de precios y el derecho de información

El artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales: “1) Solicitar y recibir **información veraz, expedita y adecuada** sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...), 4) Recibir un **trato equitativo, igualitario y de buena fe** de los proveedores de servicios (...) 19) Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un **cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...)**”. (Destacado propio).

Por otro lado, el artículo 13 inciso c) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece como obligación de los operadores y servicio de telecomunicaciones, en lo que

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

interesa: "(...) c) Los operadores o proveedores deberán ofrecer en forma **gratuita** a todos sus abonados, acceso a los números telefónicos de servicios de emergencias tales como el del 911, los bomberos, la policía, la Cruz Roja u otros que en el futuro se establezcan por parte del Estado. Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642". (Destacado intencional).

Asimismo, el artículo 20 del reglamento en cita, indica: "(...) Cualquier propuesta de **modificación de las condiciones contractuales** según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 **deberá ser aprobada por la SUTEL**, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un **(1) mes calendario**. En esta propuesta se informará, además, sobre el derecho del abonado para **rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones**". (Resaltado propio).

En adición a lo anterior, el artículo 27 y 28 del reglamento en cita disponen respectivamente:

"Artículo 27. Divulgación de tarifas: (...) Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios **de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo** (...)".

Artículo 28. Modificación de tarifas: (...). b) cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL. (...) deberá comunicarse con anterioridad a los clientes o usuarios finales **cuáles son esas nuevas tarifas a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página WEB del operador o proveedor**". (Destacado intencional).

De igual forma, el numeral 21 inciso 1) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, establece que el usuario debe señalar sus datos personales en el contrato de adhesión, información dentro de la cual se encuentra el medio oficial para notificaciones. En este sentido, en concordancia con la norma en cita, el numeral 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales establece: "Con las salvedades establecidas en esta Ley, (...) se notificarán por correo electrónico, por fax, en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar un medio conforme al artículo 36 de esta Ley" (Destacado intencional). Es así como, cualquier notificación relacionada con el servicio de telecomunicaciones, debe ser informada al usuario final al medio establecido para tal efecto en el contrato de adhesión suscrito entre las partes.

Debe tomarse en consideración que, el cambio de precio constituye una modificación contractual, razón por la cual **SKY** debe informar a los usuarios finales que tengan suscritos servicios de televisión por suscripción, con una antelación mínima de un mes calendario. De igual forma, según los numerales 21 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, previamente transcritos, esta notificación deberá realizarse en **dos medios de comunicación masiva, en el sitio WEB del proveedor y al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión**.

Además, se le debe informar al usuario que, en caso de que no esté de acuerdo con el cambio de precio, puede proceder rescisión de este, sin ningún tipo de penalización. En adición a lo anterior, en el comunicado se debe señalar un número de telefónico gratuito para atención al público, en caso de que los usuarios finales deseen consultar algún aspecto relacionado con la modificación planteada.

06 de julio del 2023
SESIÓN ORDINARIA 040-2023

En este punto se debe considerar que, la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, mediante oficio número 03044-SUTEL-DGC-2023 del 17 de abril de 2023, indicó respecto a las comunicaciones por medios masivos:

“En la regulación actual y en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final que entrará en vigor en los próximos meses, no se señala expresamente que, los medios de comunicación masiva deben limitarse a publicaciones en periódicos de circulación nacional.
 (...)”

Ahora bien, (...) no se puede dejar de lado que, **la regulación tiene como fin informar por distintos medios con el objetivo de acaparar la mayoría de los usuarios finales**, considerando que, los servicios de telecomunicaciones son utilizados por clientes de todas las edades, los cuales tienen distintas y diversas preferencias para informarse (...)

Es así como, (...) se tiene que, en caso de modificaciones contractuales según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente, el operador debe cumplir con las siguientes notificaciones y comunicaciones:

a) Modificaciones contractuales:

- Medio señalado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes para dicho fin.
- Sitio WEB del operador

b) Modificaciones contractuales que implique ajuste de precio:

- Medio señalado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes para dicho fin.
- Sitio WEB del operador
- Publicaciones en dos periódicos de circulación nacional, o bien, en un periódico de circulación nacional y todas las redes sociales del operador”. (Destacado del original subrayado propio).

Asimismo, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012 parcialmente revocada por la RCS-253-2016, emitidas por el Consejo de esta Superintendencia, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, el usuario se compromete a cumplir dicho periodo, mientras el operador debe mantener intactos los términos y condiciones contractuales. Por lo que, dentro de dicho plazo, los operadores **no pueden modificar, en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos, ni pueden hacerlas retroactivas**. Ahora, una vez transcurrido el período de permanencia mínima, los operadores se encuentran facultados a modificar unilateralmente el contrato; siempre y cuando, cumplan con la normativa citada.

En virtud de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL prevenir a **SKY** sobre la presentación de los siguientes requisitos de previo a la aplicación de cualquier ajuste en los precios de los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales, incluyendo a aquellos asociados al cambio de la moneda en la que se cobra el servicio:

Requisitos Normativos	Fundamento Jurídico
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Monto exacto del aumento.	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Teléfono gratuito del operador para atender consultas.	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

Requisitos Normativos	Fundamento Jurídico
Información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional.	Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información debidamente notificada a los usuarios finales y dentro del plazo anticipado del mes calendario.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 21 inciso 1) 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

(...)"

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la resolución número RCS-186-2021 "Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo" y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 05450-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE" y su respectiva carátula, presentado por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al oficio 05450-SUTEL-DGC-2023 del 29 de junio de 2023, denominado: "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE" y su respectiva carátula, presentado por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593 y su título habilitante.

TERCERO: Ordenar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que, a partir de la homologación del "CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE", únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

CUARTO: Ordenar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que deberá mantener publicado en la página principal del sitio WEB el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

QUINTO: Indicar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que, para modificaciones contractuales que impliquen un ajuste de precio, según lo establecen los numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final el operador debe remitir de previo a esta Superintendencia los bocetos de comunicación y no podrá aplicar ninguna modificación contractual hasta que el Regulador avale el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.

SEXTO: Señalar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.**, para efectos de la modificación de precios, incluyendo aquellos asociados al cambio de la moneda en la que se cobra el servicio, que todos los comunicados que obliga la normativa, sea la publicación en el sitio WEB, notificación al medio establecido en el contrato de adhesión suscrito entre las partes y la publicación en dos medios de comunicación masiva, deben contener la siguiente información:

Requisitos Normativos	Fundamento Jurídico
Fecha exacta del cambio de las condiciones contractuales.	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 20, 27 y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Monto exacto del aumento.	Artículo 45 incisos 1) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y 28 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Teléfono gratuito del operador para atender consultas.	Artículo 45 incisos 1) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 13 el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir el contrato, sin ningún costo adicional.	Artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
Información debidamente notificada a los usuarios finales y dentro del plazo anticipado del mes calendario.	45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 20, 21 inciso 1) 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

SÉTIMO: Informar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que, de conformidad con el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y las resoluciones RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por el Consejo de esta Superintendencia, si los contratos se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima, los operadores no pueden modificar, las condiciones pactadas en los contratos, incluyendo precios y cambios en la moneda de cobro, ni pueden hacerlas retroactivas.

OCTAVO: Ordenar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que, para completar el proceso de homologación, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia de las modificaciones aplicadas en su sitio WEB con los cambios aprobados, así como, la información respectiva al “Aviso Legal”.

NOVENO: Señalar a **Servicios Directos de Satélite S.A.** que se debe de **abstener** de realizar modificaciones en su sitio WEB de tal manera que menoscaben o afecten el derecho de información de los usuarios finales consagrado en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **Servicios Directos de Satélite, S. A.** de las disposiciones del presente acuerdo del Consejo.

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN VÍA SATÉLITE” y su respectiva carátula, presentado por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

7.5. Propuesta de digitalización de nodos de la firma TIGO.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe técnico emitida por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la digitalización de nodos de la firma Tigo.

Al respecto, se conoce el oficio número 05456-SUTEL-DGC-2023, del 30 de junio del 2023, esa Dirección emite el criterio sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios de cara a la digitalización de nodos, que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción en el cantón de Tilarán, distrito Tilarán, de la provincia de Guanacaste, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.

A continuación la exposición de este asunto.

“Glenn Fallas: Sería el oficio 05456-SUTEL-DGC-2023. Este es el informe del proceso de digitalización de nodos de Tigo.

El 07 de junio Tigo nos solicitó analizar el proceso, principalmente por la digitalización de los nodos del cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, que implicaría a su vez un ajuste de precios.

Entonces nosotros hicimos el análisis conforme el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario, al respecto, Tigo nos presentó información de las publicaciones que realizaron, así como acreditación de los comunicados a los usuarios finales. También se acreditó que Tigo, envió mensajes de texto adicionales a los usuarios que no pudo contactar por otra vía.

La Dirección, mediante oficio 05047-SUTEL-DGC-2023, el 16 de junio le pidió información adicional. Tigo respondió el 26 de junio, con prueba adicional que acreditara las publicaciones en los medios de comunicación masiva, en este caso, por ser un tema de índole regional, ellos seleccionaron a Radio Pampa y Radio Chorotega para el tema de difusión, así como como les decía, pues a 48 clientes se le enviaron mensajes de texto al no tener una dirección adicional para notificaciones y también acreditaron la publicación de los cambios en el sitio web.

En este sentido, a la luz de las disposiciones del artículo 13, el 20, el 27 y el 28 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, tiene que Tigo tenía que realizar una serie de informaciones a los usuarios para la aplicación de los cambios, tanto en medios de comunicación masiva como directamente; el comunicado a través de medios de comunicación masiva cumple a cabalidad con lo solicitado, al igual que el

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

comunicado realizado en el sitio web y finalmente también la notificación a los usuarios finales, que como les digo, tuvo una excepción para 48 usuarios, a los cuales no les fue posible contactar por otros medios que utilizaron la vía de mensaje de texto, que hacían referencia al sitio web con toda la información igualmente correcta.

Con base en lo anterior, se considera que el operador cumplió a cabalidad con las disposiciones del Reglamento de protección al usuario, entonces las recomendaciones de la Dirección son dar por recibido el oficio, acoger las medidas realizadas por Millicom para informar a los usuarios de los cambios que implicarían la digitalización de nodos y cambios de precio y dar por finalizado el proceso de verificación que le hicimos a este operador ante el cambio de tarifas. Eso sería, señores”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05456-SUTEL-DGC-2023, del 30 de junio del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 049-040-2023

- I. **DAR POR RECIBIDO** el oficio número 05456-SUTEL-DGC-2023 del 30 de junio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios de cara a la digitalización de nodos que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción, en el cantón de Tilarán, distrito Tilarán, de la provincia de Guanacaste, presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.
- II. **ACOGER** las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica S.A. respecto a la digitalización de nodos que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción, en el cantón de Tilarán, distrito Tilarán, de la provincia de Guanacaste, por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó con la antelación correspondiente que la fecha del aumento de precio del servicio en mención; c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalizar alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 5) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13 inciso c), 20, 21 inciso 1), 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.
- III. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por la digitalización de nodos que a su vez implicará un ajuste de precios en el servicio de televisión por suscripción, en cantón de Tilarán, distrito Tilarán, de la provincia de Guanacaste, presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A., a realizar el 19 de junio y 19 de julio, ambos de 2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

06 de julio del 2023

SESIÓN ORDINARIA 040-2023

A las 14:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO